

GACETA PARLAMENTARIA



VI LEGISLATURA

De la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal

Año 03 / Segundo Ordinario

21 - 04 - 2015

VI Legislatura / No. 223

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

UNO, DE LA DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

DICTÁMENES

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE BARRANCAS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

11. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURACIÓN AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

18. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PAVIMENTO PERMEABLE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º, SUPRIMIENDO EL CONCEPTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ADICIONANDO LOS DE SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 24, 30, 31, 40, 41 Y 42; TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y 83 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN III, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 11 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO, DEL RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CAPÍTULO ÚNICO, PREMIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157 Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER PRINCIPIOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENCIACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

INICIATIVAS

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA ESTABLECER UN CUERPO TÉCNICO DE CONTROL EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 44, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 153-BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

27. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARE LA TERCERA SEMANA GLOBAL DE LA SEGURIDAD VIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DEL 4 AL 10 DE MAYO DE 2015, COMO UNA ESTRATEGIA FUNDAMENTAL PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO EN MÉXICO DEL PLAN MUNDIAL PARA EL DECENIO DE ACCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL 2011-2020 Y COMO UNA CAMPAÑA PRIORITARIA PARA GARANTIZAR LA DISMINUCIÓN DE LAS DEFUNCIONES Y HERIDAS EN HABITANTES POR ACCIDENTES VIALES, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN MASIVA DE #SAVEKIDSLIVE, PARA SALVAR VIDAS DE NIÑAS Y NIÑOS EN ACCIDENTES VIALES, TODO ELLO CON EL FIN DE CONTRIBUIR A ELEVAR LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LA GRAVEDAD DEL IMPACTO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA CALIDAD DE VIDA, INTEGRIDAD, SALUD E INGRESOS FAMILIARES Y PÚBLICOS, CAUSADO POR EL GRAN NÚMERO DE VÍCTIMAS MORTALES, HERIDOS Y DISCAPACITADOS QUE GENERAN EN MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS QUIROZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CONSIDEREN LA CANTIDAD DE 30 MILLONES DE PESOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DEL MEDIO AMBIENTE Y AL SISTEMA DE AGUAS, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A QUIENES ENCABEZAN LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES EN ÁLVARO OBREGÓN Y COYOACÁN, INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ESTADO FÍSICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE GUARDAN LOS DIVERSOS INMUEBLES DESCRITOS EN ESTA PROPUESTA, HACIENDO ÉNFASIS EN RUBROS COMO USO DE SUELO, IMPACTO ECOLÓGICO Y ABASTO HÍDRICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES Y AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE MORELOS 219 DEL PUEBLO SANTIAGO AHUIZOTLA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, PUES DICHO PUEBLO CUENTA CON UNA TRAZA PREHISPÁNICA DE ALTO CONTENIDO ESTÉTICO, SIENDO ZONA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

31. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMER SUPERINTENDENTE RAÚL ESQUIVEL CARBAJAL Y AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA A FIN DE QUE SE LE DÉ UN MANTENIMIENTO MAYOR A LA ESTACIÓN DE BOMBEROS UBICADA EN CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES S/N COL. LA VENTA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 05520, PARA MAYOR EFICACIA EN LA LABORES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS AL MOMENTO DE RECIBIR LLAMADOS DE EMERGENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DRA. MARA N. ROBLES VILLASEÑOR, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL, LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO Y AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, PARA QUE HACIENDO USO DE SUS FACULTADES, COORDINEN SUS ESFUERZOS Y DISEÑEN CONJUNTAMENTE UNA ESTRATEGIA QUE TENGA COMO OBJETIVO PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR EL CIBERBULLYING Y EL GROOMING; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALAZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, QUE REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFOME PORMENORIZADO ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE HAN INCLUIDO A LAS COLONIAS AJUSCO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA Y ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, EN LA LISTA ANUAL DEL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA Y SE DA A CONOCER LAS ZONAS EN LAS CUALES LOS CONTRIBUYENTES RECIBEN SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POR TANDEO, CON EL OBJETO DE QUE SE LES CONTINÚE APLICANDO UNA CUOTA FIJA; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, A LAS Y LOS TITULARES DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO – ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO FEDERAL, QUE DESARROLLEN E IMPLEMENTEN ACCIONES Y PROGRAMAS QUE PERMITAN IDENTIFICAR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN CADA UNA DE SUS DEMARCACIONES, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO SU DESARROLLO INTEGRAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CONSIDEREN LA CANTIDAD DE 5 MILLONES DE PESOS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA PARA LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO DE LAS COLONIAS DEL CARMEN Y CENTRO HISTÓRICO, EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA UNIDAD PREVENTIVA JUVENIL COMO PARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 11/2008 DE LA CDHDF A FIN DE EVITAR QUE TRAGEDIAS COMO LA OCURRIDA EN EL BAR NEW'S DIVINE SE REPITAN; A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL INICIE DE SER NECESARIO NUEVAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL CASO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, SER GARANTE DE LOS DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS FATALES Y NO FATALES ANTE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTEMOC A EFECTUAR LA REUBICACIÓN DE LOS COMERCIANTES DEL MERCADO AMBULANTE DE SÁBADO Y DOMINGO UBICADO EN LA COLONIA DOCTORES DONDE SE ENCUENTRA LA CIUDAD JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE COMPRENDE INMUEBLES QUE ALBERGAN JUZGADOS, SALAS PENALES ASÍ COMO EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME RELATIVO A LAS ACCIONES Y MECANISMOS IMPLEMENTADOS POR DICHA DEPENDENCIA PARA PREVENIR Y EVITAR LA DELINCUENCIA JUVENIL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULCRA
VICENTE HENESTROSA
MANUEL GONZALEZ MORAN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

VICENTE HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ RIVERA
PEDRO VIAL
VICTOR

FRANCISCO GARCÍA
DE LA
DE LA
DE LA

BENITO JUAREZ
MARGARITA
DE JULIO
VICENTE
SANTOS
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



ORDEN DEL DÍA



SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

21 DE ABRIL DE 2015

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.
5. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.
6. UNO, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE.

DICTÁMENES

- 7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.**

- 9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

- 10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE BARRANCAS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

- 11. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA**

TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURACIÓN AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.
13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 4 Y 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.
14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 17. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 18. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PAVIMENTO PERMEABLE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**
- 19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º, SUPRIMIENDO EL CONCEPTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ADICIONANDO LOS DE SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 24, 30, 31, 40, 41 Y 42; TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

- 20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y 83 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN III, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 11 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**
- 21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO, DEL RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CAPÍTULO ÚNICO, PREMIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
- 22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157 Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER PRINCIPIOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENTIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

INICIATIVAS

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA ESTABLECER UN CUERPO TÉCNICO DE CONTROL EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 44, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 153-BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

- 26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

PROPOSICIONES

- 27. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARE LA TERCERA SEMANA GLOBAL DE LA SEGURIDAD VIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DEL 4 AL 10 DE MAYO DE 2015, COMO UNA ESTRATEGIA FUNDAMENTAL PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO EN MÉXICO DEL PLAN MUNDIAL PARA EL DECENIO DE ACCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL 2011-2020 Y COMO UNA CAMPAÑA PRIORITARIA PARA GARANTIZAR LA DISMINUCIÓN DE LAS DEFUNCIONES Y HERIDAS EN HABITANTES POR ACCIDENTES VIALES, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN MASIVA DE #SAVEKIDSLIVE, PARA SALVAR VIDAS DE NIÑAS Y NIÑOS EN ACCIDENTES VIALES, TODO ELLO CON EL FIN DE CONTRIBUIR A ELEVAR LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LA GRAVEDAD DEL IMPACTO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA CALIDAD DE VIDA, INTEGRIDAD, SALUD E INGRESOS FAMILIARES Y PÚBLICOS, CAUSADO POR EL GRAN NÚMERO DE VÍCTIMAS MORTALES, HERIDOS Y DISCAPACITADOS QUE GENERAN EN MÉXICO; QUE PRESENTA**

LA DIPUTADA CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS QUIROZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

- 28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CONSIDEREN LA CANTIDAD DE 30 MILLONES DE PESOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DEL MEDIO AMBIENTE Y AL SISTEMA DE AGUAS, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A QUIENES ENCABEZAN LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES EN ÁLVARO OBREGÓN Y COYOACÁN, INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ESTADO FÍSICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE GUARDAN LOS DIVERSOS INMUEBLES DESCRITOS EN ESTA PROPUESTA, HACIENDO ÉNFASIS EN RUBROS COMO USO DE SUELO, IMPACTO ECOLÓGICO Y ABASTO HÍDRICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

- 30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES Y AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE MORELOS 219 DEL PUEBLO SANTIAGO AHUIZOTLA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, PUES DICHO PUEBLO CUENTA CON UNA TRAZA PREHISPÁNICA DE ALTO CONTENIDO ESTÉTICO, SIENDO ZONA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFARESTRUCTURA URBANA.

- 31. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMER SUPERINTENDENTE RAÚL ESQUIVEL CARBAJAL Y AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA A FIN DE QUE SE LE DÉ UN MANTENIMIENTO MAYOR A LA ESTACIÓN DE BOMBEROS UBICADA EN CAMINO AL DESIERTO**

DE LOS LEÓNES S/N COL. LA VENTA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 05520, PARA MAYOR EFICACIA EN LA LABORES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS AL MOMENTO DE RECIBIR LLAMADOS DE EMERGENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DRA. MARA N. ROBLES VILLASEÑOR, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL, LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO Y AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, PARA QUE HACIENDO USO DE SUS FACULTADES, COORDINEN SUS ESFUERZOS Y DISEÑEN CONJUNTAMENTE UNA ESTRATEGIA QUE TENGA COMO OBJETIVO PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR EL CIBERBULLYING Y EL GROOMING; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE EDUCACIÓN.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA

DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, QUE REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFOME PORMENORIZADO ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE HAN INCLUIDO A LAS COLONIAS AJUSCO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA Y ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, EN LA LISTA ANUAL DEL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA Y SE DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS CUALES LOS CONTRIBUYENTES RECIBEN SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POR TANDEO, CON EL OBJETO DE QUE SE LES CONTINÚE APLICANDO UNA CUOTA FIJA; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.

34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, A LAS Y LOS TITULARES DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO – ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO FEDERAL, QUE DESARROLLEN E IMPLEMENTEN ACCIONES Y PROGRAMAS QUE PERMITAN IDENTIFICAR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN CADA UNA DE SUS DEMARCACIONES, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO SU DESARROLLO INTEGRAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPO VULNERABLES.

- 35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CONSIDEREN LA CANTIDAD DE 5 MILLONES DE PESOS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA PARA LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO DE LAS COLONIAS DEL CARMEN Y CENTRO HISTÓRICO, EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA UNIDAD PREVENTIVA JUVENIL COMO PARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 11/2008 DE LA CDHDF A FIN DE EVITAR QUE TRAGEDIAS COMO LA OCURRIDA EN EL BAR NEW'S DIVINE SE REPITAN; A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL INICIE DE SER NECESARIO NUEVAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL CASO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, SER GARANTE DE LOS DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS FATALES Y NO FATALES ANTE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHEMOC A EFECTUAR LA REUBICACIÓN DE LOS COMERCIANTES DEL MERCADO AMBULANTE DE SÁBADO Y DOMINGO UBICADO EN LA COLONIA DOCTORES DONDE SE ENCUENTRA LA CIUDAD JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE COMPRENDE INMUEBLES QUE ALBERGAN JUZGADOS, SALAS PENALES ASÍ COMO EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

- 38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME RELATIVO A LAS ACCIONES Y MECANISMOS IMPLEMENTADOS POR DICHA DEPENDENCIA PARA PREVENIR Y EVITAR LA DELINCUENCIA JUVENIL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULCRA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

WALTER BIDAÑO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBÁÑEZ
PEDRO
MORÓN
ECLÉTOR

FRANCISCO
SANTAGOZA
DE LA
DE LA
DE LA
DE LA
DE LA
DE LA

BENITO JARA
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE DE
SANTOS
MARIANO
A LOS
VENCEDORES

ACTA



**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**VI
LEGISLATURA**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 16 ABRIL DE 2015

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADO
MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo la diez horas con veinte minutos, del día dieciséis de abril del año dos mil quince, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de treinta y nueve Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa y en las Ipads que cada legislador tiene en su poder; dejando constancia que estuvo compuesto por cincuenta y seis puntos, asimismo aprobó el acta de la Sesión anterior.

Acto seguido la Presidencia hizo del conocimiento a esta Asamblea que recibió un comunicado de la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, por medio del cual hace de conocimiento al Pleno su separación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Se instruyó notificar a las autoridades al interior de este órgano para los efectos conducentes.

A continuación la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado del Diputado Efraín Morales López, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática y un comunicado del Diputado Héctor Hugo Hernández Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática también. Se instruyó a la Secretaría dar lectura a los comunicados de referencia. En votación económica el pleno aprobó las solicitudes de referencia. Se instruyó hacer del conocimiento de los ciudadanos solicitantes y se citó a los Diputados suplentes. Acto seguido la Presidencia informó que se encontraban en las puertas del recinto los ciudadanos Roberto Casso Miranda y Edgar Álvarez Castillo para tomar su protesta constitucional. Se designó en Comisión de Cortesía a la Diputada Rocío Sánchez y al Diputado Agustín Zepeda. Se instruyó hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos a que haya lugar.

Acto seguido la Presidencia hizo de conocimiento que recibió un comunicado de la Diputada Ernestina Godoy Ramos, por medio del cual hace del conocimiento del pleno su separación al Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática. Se instruyó notificar a las autoridades al interior de este órgano legislativo para los efectos conducentes.

Enseguida la Presidencia informó que recibió un comunicado del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista. Se instruyó a la Secretaría dar lectura al comunicado de referencia. Se instruyó hacer del conocimiento de las unidades administrativas al interior de este órgano legislativo para sus efectos conducentes.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió comunicado del Comité de Administración. Se instruyó a la Secretaría a dar lectura. Se instruyó remitir a la Comisión de Gobierno para los efectos legales conducentes.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se propone al pleno de esta Asamblea el nombramiento de jefes delegacionales sustitutos en Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tlalpan y Venustiano Carranza. Se instruyó a la Secretaría a dar lectura al acuerdo de referencia. En votación nominal con 42 votos a favor, 0 votos en contra, 2 abstenciones fue aprobado el acuerdo de referencia. Se instruyó citar a los ciudadanos que habían sido nombrados para que rindan la protesta señalada en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y se instruyó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de las Cámaras de Senadores y de Diputados

del honorable Congreso de la Unión y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acto seguido la Presidencia informó que se encontraban a las puertas de este Recinto los ciudadanos nombrados en la presente sesión, quienes rendirán su protesta de ley. Para acompañarlos al Salón de Sesiones se designa en Comisión de Cortesía a los siguientes Diputados: Manuel Granados Covarrubias, Ariadna Montiel Reyes, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Ojeda, Antonio Padierna, Arturo Santana, Santiago Taboada, Diputado Fernando Espino Arévalo, Diputado Genaro Cervantes Vega, Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, Diputado Samuel Rodríguez Torres. A continuación los ciudadanos y ciudadanas Joaquín Meléndez Lira, Ricardo Amezcua Galán, Salvador Fraustro Navarro, Carmelo Mario Valdés Guadarrama, Jimena Martín del Campo Porras, Isidro Corro Ortiz, Aurelio Alfredo Reyes García, Carolina Santana Nieves, Félix Arturo Medina Padilla, Humberto Morgan Colón, Héctor Hugo Hernández Rodríguez y Yohana Ayala Villegas, quienes habían sido designados y designadas como jefas y jefes delegacionales sustitutos en las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tlalpan y Venustiano Carranza, respectivamente tomaron su protesta de ley.

A continuación la Presidencia informó que se retiraban los dictámenes inscritos en el orden del día.

La Presidencia informó que se recibieron diversas iniciativas con proyecto de decreto suscritas por diferentes Diputados integrantes de los grupos parlamentarios que conforman esta Asamblea. Se informó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de esta Asamblea, se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnarían para análisis y dictamen a las comisiones competentes según sea el caso.

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; suscrita por la Diputada Ana Julia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Transparencia de la Gestión.

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en cuanto a la suspensión de campañas publicitarias y trámites iniciales de Programas sociales durante las campañas; suscrita por el Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó a Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XIV Apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; suscrita por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turnó a Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

Reforma a la Ley de Salud del Distrito Federal para que instalen desfibriladores automáticos externos en espacios públicos; suscrita por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV-Bis al artículo 10 y se modifica el segundo párrafo de los artículos 44 y 45 de la Ley de Educación del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó a la Comisión de Educación.

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 26 a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 y se adiciona un Título IV-Bis a la Ley de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título V-Bis Capítulo Único de las Bases Generales de los Organismos Autónomos del Distrito Federal al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Administración Pública Local.

A continuación se concedió el uso de la palabra al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Presidente de la Comisión de Investigación para conocer las razones que originaron la suspensión temporal de la prestación del servicio en 11 Estaciones de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, a efecto de presentar el informe de la Comisión. Para hablar sobre el mismo tema los siguientes Diputados: Cuauhtémoc Velasco Oliva, Héctor Saúl Téllez y Adrián Michel Espino. Por alusiones personales el hizo uso de la tribuna el Diputado Jorge Gaviño Ambriz. Para hablar sobre hechos hizo uso de la palabra el Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva y el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, respectivamente. Se instruyó turnar a la Comisión de Gobierno para los efectos legislativos conducentes. Por alusiones personales hizo uso de la tribuna el Diputado Adrián Michel Espino.

Acto seguido la Presidencia informó, que se recibieron diversas proposiciones con punto de acuerdo suscritas por diferentes Diputados integrantes de los grupos parlamentarios representados en esta Soberanía, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 36 fracción V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turnaron para análisis y dictamen a Comisión competente según sea en cada caso, tal y como a continuación se describe.

Por el que se exhorta al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal a realizar campañas de difusión sobre medios legales que existen para exigir el derecho recíproco de convivencia que tienen los menores y sus ascendientes, de conformidad con el Artículo 416 Bis del Código Civil para el Distrito Federal; suscrita por la Diputada Ana Julia Hernández, del grupo de la Revolución Democrática. Se turnó a Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Por el que se solicita respetuosamente a la Procuraduría General de Justicia informe sobre las medidas emergentes emprender una vez que se ha dado a conocer que sus líneas telefónicas han sido utilizadas para la comisión de delitos como el de extorsión y sobre el avance de las investigaciones realizadas al respecto; suscrita por la Diputada Olivia Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para exhortar respetuosamente al Jefe de Gobierno, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa y al maestro José Ramón Amieva, Consejero Jurídico, para que expida de manera inmediata el reglamento de la ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del Distrito Federal; suscrita por Marco Antonio García Ayala, del grupo Revolucionario Institucional. Se turnó a Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Para solicitar respetuosamente a la Titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, Dora Patricia Mercado y al Director General del Sistema de Transporte Colectivo, Adolfo Joel Ortega Cuevas, que desarrollen e implementen acciones y programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil de las instalaciones del Metro, asimismo se solicita a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, Rosa Icela Rodríguez Velázquez, formule, coordine y ejecute políticas y programas de atención para las y los niños que trabajan en el metro de la ciudad con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida y garantizar su desarrollo integral; suscrita por la Diputada Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Trabajo. Se turnó a Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social.

Referente a clases de inglés y computación en escuelas públicas del Distrito Federal; suscrita por el Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, se turnó a Comisión de Educación.

Para que la Comisión de Gobierno de esta Asamblea incluya en el Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la obligatoriedad de que las comisiones de la Asamblea realicen una investigación sobre alguno o algunos temas que le competen para formar el acervo correspondiente; suscrito por la Diputada Bertha Alicia Cardona. Se turnó a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Para solicitar respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Educación, doctora Mara Robles y a la directora General del Instituto de las Mujeres, doctora Teresa Incháustegui, que de manera conjunta promuevan en los centros escolares de educación básica, en la familia y sus entornos la prevención de la violencia durante el noviazgo, con el objeto de contribuir a la educación de una ciudadanía responsable y comprometida que favorezca la igualdad, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia; suscrita por Miriam Saldaña Cháirez, Diputada del grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turnó a Comisiones Unidas de Educación y para la Igualdad de Género.

Por el que se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública implemente acciones a fin de contrarrestar el abuso sexual en el transporte público; suscrita por el Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, Diputado del Revolucionario Institucional. Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.

Por el que se exhorta a la directora del Instituto de las Mujeres a implementar un programa de certificación dirigido a las empresas privadas, instituciones públicas y organismos de la sociedad civil que incorporen políticas de equidad de género; suscrito por la Diputada Julia Hernández Pérez, de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las trece horas con veinticinco minutos se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día martes 21 de abril de dos mil quince a las nueve horas, Rogando a todos puntual asistencia.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RAFAEL HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ SÁENZ
PEDRO VILLAR

FRANCISCO GARCÍA
DE LA
MARTÍNEZ

BENITO JUÁREZ
MARGARITA ARANDA
DE JUÁREZ
VICENTE DOMÍNGUEZ
SANTOS GUILLERMO
MARIANO ESCOBAR
A LOS VENCEDORES
DE

COMUNICADOS





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Ana Julia Hernández Pérez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Metropolitano

México, Distrito Federal, a 16 de abril de 2015
Oficio. No. AJHP/ALDF-VI/0062/2015

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Ana Julia Hernández Pérez** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta VI Legislatura, solicito amablemente se inscriba en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del pleno correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Actividades Legislativas a celebrarse el 21 de abril del año en curso; lo siguiente:

1. **Solicitud de licencia para separarme del cargo de Diputada, de conformidad con lo estipulado por los artículos 42 fracción XXI del Estatuto de Gobierno, Artículo 10 fracción XVI y 23 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, todos del Distrito Federal.**
2. **Toma de protesta de la C. Luz María Torres Rodríguez, Diputada suplente de quien suscribe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Anexo al presente, sírvase encontrar los documentos en referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00006177

Folio

Fecha

Hora

Recibió

Ccp. Dip. Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno.
Lic. Angelo Fernando Cerda Ponce, Coordinador de Proceso Parlamentario.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 407
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1939
jhernandezp@aldf.gob.mx
Twitter: @DipAnaJulia
Facebook: Dip Ana Julia Hernandez Perez

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN.



**México, D. F; a 14 Abril de 2015.
ALDF/ST/CDEIU/ 049/2015**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO GÓMEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE
AL MES DE ABRIL DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
P R E S E N T E.**

En atención al oficio número MDSPSA/CSP/375/2014, por medio del cual fue turnado el proyecto de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SERVICIOS PUBLICOS URBANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTO EL DIPUTADO EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA, a las Comisiones Unidas de Administración Publica Local y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, vengo a desistirme del turno declinando a efecto de que dicho proyecto de iniciativa sea analizado y Dictaminado por la Comisión de Administración Público, en virtud de ser competencia de esta dictaminadora y tener algunos otros asuntos relacionados con el tema de Servicios Urbanos.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos jurídicos y administrativos correspondientes

ATENTAMENTE

DIP, CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

CC. LIC ANGELO CERDA PONCE.- Coordinador General de Servicios Parlamentarios

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RODOLFO HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ SÁENZ
PEDRO

FRANCISCO
DE LA

BENITO JUÁREZ
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE
SANTOS
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



DICTAMENES





**ASAMBLEA
DE TODOS**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61, Fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 9, Fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** presenta el dictamen respecto a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; que presentó el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con los siguientes:**

ANTECEDENTES

Mediante el oficio MDSPSA/CSP/908/014, signado por el Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, el 25 de abril de 2014 se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Persona Adultas Mayores en el Distrito Federal; que



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

presentó el diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme al artículo 61, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, 5, 9, Fracciones I y III, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es competente para conocer la iniciativa materia del presente dictamen.

SEGUNDO.- El proyecto de decreto parte sustancialmente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos garantiza que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y por los Tratados Internacionales; ordenamientos jurídicos que todas las autoridades en sus tres ámbitos de gobierno están obligadas a respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia. Asimismo, dicho precepto es totalizador naturalmente, pues no hace distinción de personas; es decir, abriga tanto a niños y niñas, mujeres, poblaciones indígenas, trabajadores, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros.

TERCERO.- La propuesta plantea que el único criterio para señalar quién es un adulto mayor es el factor cronológico; sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas, establece que se es adulto mayor a los 60 años y más de edad. En el mismo orden de ideas, el Instituto para la Atención de las Personas Adultas Mayores define al envejecimiento como el “proceso de cambios a través del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo”, cambios que dependen del sentido biológico, psicológico y social, que están determinados por la historia, la cultura y la situación económica, de cada individuo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



CUARTO.- En torno a lo anterior, es necesario establecer los lineamientos jurídicos que contemplan los derechos relativos a las personas mayores; así, en el ámbito internacional, se cuenta con diversas disposiciones formuladas en declaraciones que tutelan entre otras cosas: el acceso a un alojamiento adecuado, a la comida, el agua, el vestido y la atención de la salud, derechos que se identifican en los siguientes instrumentos legales, mismos que se enlistan de forma enunciativa y no limitativa:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948.
- El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.
- El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, de 1982.
- Los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, de 1991.
- La Proclamación sobre el Envejecimiento, de 1992.
- La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2007.

En el ámbito federal, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores retoma principios de Derecho Internacional para el cuidado, tratamiento, procuración y respeto a los derechos de este sector de la población, estableciendo de forma enunciativa y no limitativa en su artículo 5° los rubros que se garantizarán para las personas adultas mayores, a saber:

- De la integridad, dignidad y preferencia.
- De la certeza jurídica.
- De la salud, la alimentación y la familia.
- De la educación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

- Del trabajo.
- De la asistencia social.
- De la participación.
- De la denuncia popular.
- Del acceso a los servicios.

En el ámbito de su competencia y en virtud de la Libre Concurrencia que emana del artículo 11 y 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto para la Atención de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, ha implementado programas sociales, tales como pensión alimentaria, visitas domiciliarias y visitas médicas para el cuidado y atención del Adulto Mayor.

QUINTO.- Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al 22 de Marzo del 2002 el índice de envejecimiento de 1990 al año 2010, el número de personas adultas mayores por cada cien niños y jóvenes de 0 a 14 años ha incrementado de 16% a 31%, lo que significa que la población de personas adultas mayores cada vez es más grande en comparación con otros sectores de la población. El Distrito Federal, es la entidad con el mayor porcentaje de personas mayores de 60 años; cifras del INEGI manifiestan que en 2010 habitaban en la capital un millón tres mil seiscientos cuarenta y ocho personas adultas mayores (11.3% de la población total).

SEXTO.- Derivado de lo anterior, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal publicada el 7 de Marzo del 2000, tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años en adelante, para propiciarles una mejor calidad de vida y plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural; citándoles para ello de forma enunciativa y no limitativa los siguientes derechos, por mencionar algunos:

- Derecho a una vida con calidad.
- Derecho a la no discriminación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

- Derecho a una vida libre de violencia.
- Derecho al respeto de su persona.
- Derecho a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos.
- Derecho a un trato digno y apropiado.
- Derecho a la familia.
- Derecho a servicios de salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la asistencia social.

SÉPTIMO.- En el ámbito de sus facultades, el Gobierno del Distrito Federal instauró el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, el cual tiene el objetivo de tutelar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; desde su creación, el Instituto cuenta entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Recibir y dar trámite a las solicitudes de Pensión Alimentaria para adultos mayores.
- Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.
- Actualizar permanentemente el padrón de beneficiarios, requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho a la pensión.
- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores.
- Proponer la creación y funcionamiento de Centros de Día para la atención de las personas adultas mayores.
- Promover entre los sectores social y privado los programas de gobierno a favor de las personas adultas mayores.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

OCTAVO.- Dentro del Instituto se instrumentó el Programa de Apoyo Social para las Personas Adultas Mayores, el cual tiene como objetivo brindar la atención requerida para cada persona adulta mayor. En la Ciudad de México existe una política de protección social para las personas adultas mayores construida sobre la base de los principios de universalidad, territorialidad, exigibilidad y transparencia, donde se tutelan principalmente el Derecho a la Alimentación, Derecho a la Salud, Derecho a la Movilidad y Derecho a la Certeza Jurídica e Identidad.

NOVENO.- La iniciativa con proyecto de decreto, considera adecuar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal a fin de considerar la transformación de la infraestructura urbana, los espacios públicos, el acceso a los servicios, la transición epidemiológica, donde predomine la atención a problemas crónico-degenerativos, a fin de respetar, actualizar, velar, proteger y promover los derechos de las personas adultas mayores residentes del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Se pretende modificar los artículos 1, 2 y 3 del Título I, Capítulo I de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (vigente)	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (con modificaciones que se pretenden)
Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.	Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.
Artículo 2.- Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna,	Artículo 2.- Toda persona adulta mayor de sesenta años de edad en adelante, sin



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

<p>gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</p> <p>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. La familia de la persona adulta mayor ; y</p> <p>IV. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.</p>	<p>distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</p> <p>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. La familia de la persona adulta mayor vinculada por el parentesco de conformidad con la legislación civil aplicable;</p> <p>IV. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.</p> <p>V. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental.</p> <p>III. Delegaciones.- Organos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Geriatría.- Servicio brindado para la atención de la salud de las personas adultas mayores.</p> <p>VII. Gerontología.- Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial; y</p> <p>VIII. Integración social.- El conjunto de</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental a fin de reincorporarlos a una vida plena y al desarrollo social, económico, político y cultural.</p> <p>III. Delegaciones.- Órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Geriatría.- Especialidad Médica dedicada al estudio y atención de las enfermedades y salud de las personas adultas mayores;</p> <p>VII. Gerontología.- Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial; y</p>



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



**ASAMBLEA
DE TODOS**

<p>acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la Sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.</p>	<p>VIII. Integración social.- El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la Sociedad organizada, las familias y la sociedad civil organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral; y IX. Instituto.- El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal.</p>
---	--

Con esta modificación se incorporan a la Ley situaciones concretas que ayudan y tienden a garantizar una mayor aplicabilidad de los derechos subjetivos que se prevén en ella; en el mismo orden de ideas, con su modificación se contemplan ya conceptos que refieren diversas disposiciones Internacionales y con ello, se otorga mayor exigibilidad de los derechos humanos de referencia.

UNDÉCIMO.- En el mismo orden de ideas, se pretende modificar el artículo 4 y 5 del Título II, Capítulo I y II respectivamente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal para quedar como sigue:

<p align="center">Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (vigente)</p>	<p align="center">Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (con modificaciones que se pretenden)</p>
<p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley: I... II. Participación: En todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención; III. ...</p>	<p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley: I... II. Participación: Inserción de las personas adultas mayores en todos los casos de la vida pública. En lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;</p>



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

<p>IV. Corresponsabilidad: Para la consecución del objeto de esta Ley, se promoverá la concurrencia de los sectores público y social y en especial de las familias con una actitud de responsabilidad compartida; y</p> <p>V. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. Corresponsabilidad: Para la consecución del objeto de esta Ley, se promoverá la concurrencia y responsabilidad de los sectores público y social y en especial de las familias; y</p> <p>V. Atención diferenciada: Es aquella que obliga a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p>
<p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A) De la integridad y dignidad:</p> <p>I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>B) De la certeza jurídica y familia:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;</p> <p>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal</p>	<p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce, protege y garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A) De la integridad y dignidad:</p> <p>I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos y programas que contribuyan al ejercicio de este derecho;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>B) De la certeza jurídica y familia:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento que los involucre. Cuando sean víctimas, agraviados, indiciados o sentenciados por cualquier tipo de ilícito o infracción;</p> <p>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son:</p>



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y

V. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

C) De la salud y alimentación:

I...

II. A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta; y

D)...

E) Del trabajo:

I. A gozar, en igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;

II. a III...

F) De la asistencia Social:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes **del Instituto** y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y

V. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar, **y cuando sea el caso, testar sin violencia.**

C) De la salud y alimentación:

I...

II. A tener **preferentemente** acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional **y el artículo 12 de este ordenamiento**, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta; y

D)...

E) Del trabajo:

I. A gozar, en igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio **y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter Laboral;**

II. a III..

F) De la asistencia Social:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

G) Del acceso a los servicios:

I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberán contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las personas adultas mayores.

I. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de discapacidad o pérdida de medios de subsistencia, para contar con una vivienda digna, tener acceso a una casa hogar o albergue, cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

G) Del Acceso a los Servicios:

I. A recibir una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público; para lo cual los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

II. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de transporte de pasajeros.

Con estas modificaciones se hace más amplio el campo de los derechos de las personas adultas mayores, al contemplar de forma específica qué derechos y bajo qué rubros son garantizados los mismos. Sin embargo, es ocasión para hacer mención que no solo deben de garantizarse y protegerse los derechos en este capítulo contemplados, pues bien solo son de carácter enunciativo, no limitativo y sin perjuicio de aquellos contemplados en otras disposiciones jurídicas aplicables.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

Del análisis de este apartado, se observa que la Ley de los Derechos de las Persona Adultas Mayores en el Distrito Federal en su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2013, se hizo la respectiva adición del inciso G al artículo 5°; que a letra dice:

“Artículo 5°

G) Del acceso a los servicios:

I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberán contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las personas adultas mayores.”

Sin embargo, la modificación que se plantean debería de aprobarse de plano, pues hace mayor énfasis a que en los servicios y establecimientos públicos se cuente con las especificaciones para facilitar el uso y acceso para las personas adultas mayores, además de reconocer el Derecho de Preferencia en el transporte público.

DUODÉCIMO. En la misma inteligencia se propone modificar el artículo 6 y 9 del Título III, Capítulo Único de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (vigente)	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (con modificaciones que se pretenden)
Artículo 6.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.	Artículo 6.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por lo que de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

<p>Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p>	<p>Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y el Instituto, deberán tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p>
---	--

En este rubro, se hace tácito el deber de las familias de las personas adultas mayores, las que estarán siempre a cargo de aquellas, además de darle con ello una seguridad jurídica a todas las personas adultas mayores que estén en situación de riesgo o desamparo, de lo que se encargará la Secretaria de Desarrollo Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y el propio Instituto.

DÉCIMO TERCERO.- Así, se pretende la modificación de los artículos 12 y 13 del Título IV, Capítulo III de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (vigente)	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (con modificaciones que se pretenden)
<p>Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I. a V...</p>	<p>Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Los cuidados proporcionados a la persona Adulta Mayor por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas</p>



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

ASAMBLEA
DE TODOS

	<p>personas, comprenderán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de sus salud y recibir los tratamientos que requieran en su caso de enfermedad;b) Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.
<p>Artículo 13.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud.</p>	<p>Artículo 13.- Los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán incluir la detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de prevenir discapacidades.</p>

Con estas modificaciones, el campo de los derechos en salud de las personas adultas mayores se expande al contemplar de forma específica qué derechos, bajo qué rubros y quienes son obligados a garantizar los mismos. En consecuencia, no solo deben de garantizarse y protegerse los derechos en este capítulo contemplados, pues solo son de carácter enunciativo, no limitativo y sin perjuicio de aquellos contemplados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- En la misma inteligencia se propone modificar el artículo 21, 22, 23, 24 y 25 del Título IV, Capítulo IV de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal y adicionar el artículo 25 Bis, para quedar como sigue:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (vigente)	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (con modificaciones que se pretenden)
<p>Artículo 21.- Corresponderá al Instituto de Cultura del Distrito Federal, estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitará el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.</p>	<p>Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal: estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitará el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.</p>
<p>Artículo 22.- El Instituto de Cultura del Distrito Federal, promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en el Distrito Federal se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.</p>	<p>Artículo 22.- La Secretaría de Cultura promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en el Distrito Federal se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.</p>
<p>Artículo 23.- El Instituto de Cultura del Distrito Federal, diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.</p>	<p>Artículo 23.- La Secretaría de Cultura diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.</p>
<p>Artículo 25.- En todo momento, la persona adulta mayor tiene la libre opción de integrarse a las actividades implementadas para la población en general, o a las específicas para ellos.</p>	<p>Artículo 25.- En todo momento, la persona adulta mayor tiene la libre opción de integrarse a las actividades implementadas por la Secretaría de Cultura para la población en general, o a las específicas para ellos.</p>
	<p>Artículo 25 Bis.- La Secretaría de Cultura,</p>



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

Se adiciona Artículo 25 Bis.

tiene además de las facultades y obligaciones que esta Ley otorga, de manera enunciativa las siguientes:

I. Apoyar a la formación y el desarrollo cultural, sin distinción alguna de los adultos mayores.

II. Formular y coordinar la ejecución de programas de formación cultural no formal para adultos mayores:

III. Estimular la educación artística, a través de los talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para adultos mayores;

IV. Establecer las políticas y lineamientos para que el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, tanto de la administración centralizada, como de los que se encuentran asignados a los órganos políticos administrativos cuenten con medidas de accesibilidad y seguridad para las personas adultas mayores; y

V. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Con estas modificaciones, se delegan ciertas atribuciones a las Secretaría de Cultura del Distrito Federal, atribuciones que debe cumplir para garantizar los derechos conferidos; así, apoyar al desarrollo y estimular a las personas adultas mayores para que se incorporen en las diversas actividades de índole cultural, mismas que serán promovidos por la propia Secretaría y los Órganos Políticos Administrativos.

DÉCIMO QUINTO.- En el mismo orden de ideas, se propone modificar el artículo 26 y 28 del Título IV, Capítulo V y VII respectivamente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, para quedar como sigue:



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



**ASAMBLEA
DE TODOS**

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (vigente)	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (con modificaciones que se pretenden)
<p>Artículo 26.- La Secretaría de Turismo del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- La Secretaría de Turismo del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en materia de personas adultas mayores:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>X. a XI. ...</p>	<p>Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en materia de personas adultas mayores:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y el Insituto.</p> <p>X. a XI. ...</p>

DÉCIMO SEXTO.- Siguiendo la misma circunstancia, se propone adicionar un Capítulo VII "del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal"; adicionando bajo el mismo rubro los artículos 28 Bis, 28 Ter y 28 Quater , para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (vigente)	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (con modificaciones que se pretenden)
	<p align="center">CAPÍTULO VII. DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES</p>



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

Se adicionan los artículos 28 Bis, 28 Ter y 28 Quater

EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 28 Bis.- Corresponde al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal tutelar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, promover ante las dependencias el mejoramiento y fortalecimiento de sus condiciones sociales y de salud, elevando su calidad de vida.

Artículo 28 Ter.- El Instituto tiene de manera enunciativa las siguientes atribuciones:

- I.** Promover instrumentos de colaboración con la Administración Pública del Distrito Federal que propicien la atención integral de las personas adultas mayores;
- II.** Proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y operar los programas y acciones para general una cultura de la vejez y el envejecimiento;
- III.** Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- IV.** Realizar en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, programas de promoción de la Salud de las personas adultas mayores;
- V.** Realizar estudios y diagnósticos sobre la situación social y familiar de las personas adultos mayores;
- VI.** Propiciar espacios de interlocución entre ciudadanía y gobierno para solucionar necesidades y demandas sociales en materia de vejes y envejecimiento;
- VII.** Promover entre los sectores social y privado los programas de gobierno a favor de las personas adultas mayores;
- VIII.** Promover ante las instancias



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

competentes la capacitación y sensibilización de los servidores públicos y el personas que atiende a las personas adultas mayores, en materia de promoción y educación para la salud, gerontogeriatría y aspectos de participación social y comunitaria;

IX. Promover la formación y el fortalecimiento de redes sociales de apoyo para las personas adultas mayores, involucrando de manera coordinada a la familia, la comunidad y a las instituciones de gobierno;

X. Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores;

XI. Proponer la creación y funcionamiento de Centros de Día para la atención de las personas adultas mayores, e implementar programas de acompañantes voluntarios y cuidadores primarios que incluyan la señoría y capacitación; y

XII. Las demás que le confiera esta y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28 Quater.- En los supuestos previstos por la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de pensión alimentaria para Adultos Mayores de 68 años;

II. Actualizar permanentemente el padrón de beneficiarios, requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho a la pensión;

III. Operar el programa de visitas médicas

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

	<p>domiciliarias para las personas adultas mayores beneficiarios de una pensión alimentaria; y</p> <p>IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	--

En la adición que se plantea en este punto se pretende otorgar mayores facultades al Instituto, con la finalidad de tutelar, promover, vigilar y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, además que se reconocen también algunos derechos de salud, jurídicos, alimentarios, de educación y de vivienda, derechos que promoverá en estricto sentido el Instituto de forma autónoma o de forma conjunta con otras dependencias de gobierno en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el mismo orden de ideas, se propone modificar el artículo 30, 32, 34 del Título V, Capítulo Único y el artículo 46 del Título VII, Capítulo Único de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (vigente)	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. (con modificaciones que se pretenden)
<p>Artículo 30. El Consejo estará integrado por el titular de:</p> <p>I. La Jefatura de Gobierno, quien fungirá como presidente del Consejo;</p> <p>II. La Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III. La Secretaría de Gobierno;</p> <p>IV. La Secretaría de Salud;</p> <p>V. La Procuraduría Social;</p> <p>VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal;</p> <p>VII. Dos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.</p> <p>VIII. Nueve representantes de asociaciones</p>	<p>Artículo 30. El Consejo estará integrado por el titular de:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. El Instituto, quién fungirá como Secretario Técnico Adjunto.</p> <p>IV. La Secretaría de Gobierno;</p> <p>V. La Secretaría de Salud;</p> <p>VI. La Procuraduría Social;</p> <p>VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal.</p> <p>VIII. Dos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables;</p> <p>IX. Nueve representantes de asociaciones</p>



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

ASAMBLEA
DE TODOS

<p>civiles y organizaciones sociales, que hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, quienes podrán coordinar los grupos de trabajo del Consejo.</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo nombrarán un suplente.</p> <p>Por lo que hace a las personas a que se refiere la fracción VIII, ocuparan este cargo por un periodo de un año, cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca el Jefe de Gobierno.</p>	<p>civiles y organizaciones sociales, que hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, quienes podrán coordinar los grupos de trabajo del Consejo.</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a VII de éste artículo nombrarán un suplente.</p> <p>Por lo que hace a las personas a que se refiere la fracción IX, ocuparán este cargo por un periodo de un año, cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca el Jefe de Gobierno.</p>
<p>Artículo 32.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social.</p>	<p>Artículo 32.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaria de Desarrollo Social y el Instituto.</p>
<p>Artículo 34.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde: I. a XIII...</p>	<p>Artículo 34.- Al Secretario Técnico del Consejo y al Secretario Técnico Adjunto le corresponde: I a XIII...</p>
<p>Artículo 46.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p>	<p>Artículo 46.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p>

En este rubro se integra como Secretario Técnico ajunto el propio Instituto, con ello se pretende materializar de forma objetiva cada uno de los programas sociales encaminados para proteger,



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

promover y vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores residentes en el Distrito Federal; así se podrá trabajar de forma conjunta y en coordinación con diversas autoridades en el ámbito de su competencia para llevar a cabo acciones que sean más eficaces en exigibilidad tanto de gobierno como de sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables;

RESUELVE:

UNICO.- La y los diputados que integran la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, resuelven que es de aprobarse la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; que presentó el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:**

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTA EN EL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto proteger y **garantizar** los derechos de las personas **adultas mayores de sesenta años de edad** en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 2.- Toda persona **adulta mayor de sesenta años de edad** en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I. a II...

III. La familia de la persona adulta mayor **vinculada por el parentesco de conformidad con la legislación civil aplicable;**

IV. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

V. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. **Asistencia Social.-** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental a fin de reincorporarlos a una vida plena y al desarrollo social, económico, político y cultural.

III. **Delegaciones.-** Órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal;

IV. a V. ...

VI. **Geriatría.-** Especialidad Médica dedicada al estudio y atención de las enfermedades y salud de las personas adultas mayores;

VII. **Gerontología.-** Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial; y

VIII. **Integración social.-** El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la Sociedad organizada, las familias y la sociedad civil organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral; y

IX. **Instituto.-** El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal

Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

I. ...

II. **Participación: Inserción de las personas adultas mayores** en todos los casos de la vida pública. En lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;

III.

IV. **Corresponsabilidad:** Para la consecución del objeto de esta Ley, se promoverá la concurrencia y responsabilidad de los sectores público y social y en especial de las familias; y

V. **Atención diferenciada:** Es aquella que obliga a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce, protege y garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A) De la integridad y dignidad:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos **y programas que contribuyan al ejercicio de este derecho;**

II. a VII. ...

B) De la certeza jurídica y familia:

I. a II. ...

III. A recibir un trato digno y apropiado **en cualquier procedimiento que los involucre**, cuando sean víctimas, **agraviados, indiciados o sentenciados** por cualquier tipo de ilícito o infracción;

IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes **del Instituto** y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y

V. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar, **y cuando sea el caso, testar sin violencia.**

C) De la salud y alimentación:

I...

II. A tener **preferentemente** acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional **y el artículo 12 de este ordenamiento**, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta; y

D)...

E) Del trabajo:

I. A gozar, en igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio **y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen**, **así como recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter Laboral;**

II. a III..

F) De la Asistencia Social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social **en caso de discapacidad o pérdida de medios de subsistencia**, **para contar con una vivienda digna, tener acceso a una casa hogar**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



**ASAMBLEA
DE TODOS**

o **albergue**, cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

G) Del Acceso a los Servicios:

I. A recibir una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que presten servicios al público; para lo cual los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

II. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de transporte de pasajeros

Artículo 6.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por lo que de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y el Instituto, deberán tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I. a V...

VI. Los cuidados proporcionados a la personas Adultas Mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

- a) Ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en su caso de enfermedad;
- b) Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.

Artículo 13.- Los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán incluir la detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de prevenir discapacidades.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

Artículo 21.- Corresponde a la **Secretaría de Cultura del Distrito Federal:** estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitará el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales

Artículo 22.- La **Secretaría de Cultura** promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en el Distrito Federal se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.

Artículo 23.- La **Secretaría de Cultura** diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.

Artículo 25.- En todo momento, la persona adulta mayor tiene la libre opción de integrarse a las actividades implementadas por la **Secretaría de Cultura** para la población en general, o a las específicas para ellos.

Artículo 25 Bis.- La **Secretaría de Cultura**, tiene además de las facultades y obligaciones que esta Ley otorga, de manera enunciativa las siguientes:

- I. Apoyar a la formación y el desarrollo cultural, sin distinción alguna de los adultos mayores.
- II. Formular y coordinar la ejecución de programas de formación cultural no formal para adultos mayores:
- III. Estimular la educación artística, a través de los talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para adultos mayores;
- IV. Establecer las políticas y lineamientos para que el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, tanto de la administración centralizada, como de los que se encuentran asignados a los órganos políticos administrativos cuenten con medidas de accesibilidad y seguridad para las personas adultas mayores; y
- V. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 26.- La **Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto** promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores.

...

Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en materia de personas adultas mayores:

I. a VIII. ...



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



**ASAMBLEA
DE TODOS**

IX. Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y el Insituto.

X. a XI. ...

CAPÍTULO VII. DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 28 Bis.- Corresponde al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal tutelar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, promover ante las dependencias el mejoramiento y fortalecimiento de sus condiciones sociales y de salud, elevando su calidad de vida.

Artículo 28 Ter.- El Instituto tiene de manera enunciativa las siguientes atribuciones:

- I. Promover instrumentos de colaboración con la Administración Pública del Distrito Federal que propicien la atención integral de las personas adultas mayores;**
- II. Proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y operar los programas y acciones para general una cultura de la vejez y el envejecimiento;**
- III. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;**
- IV. Realizar en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, programas de promoción de la Salud de las personas adultas mayores;**
- V. Realizar estudios y diagnósticos sobre la situación social y familiar de las personas adultos mayores;**
- VI. Propiciar espacios de interlocución entre ciudadanía y gobierno para solucionar necesidades y demandas sociales en materia de vejes y envejecimiento;**
- VII. Promover entre los sectores social y privado los programas de gobierno a favor de las personas adultas mayores;**
- VIII. Promover ante las instancias competentes la capacitación y sensibilización de los servidores públicos y el personas que atiende a las personas adultas mayores, en materia de promoción y educación para la salud, geronto-geriatria y aspectos de participación social y comunitaria;**
- IX. Promover la formación y el fortalecimiento de redes sociales de apoyo para las personas adultas mayores, involucrando de manera coordinada a la familia, la comunidad y a las instituciones de gobierno;**
- X. Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores;**
- XI. Proponer la creación y funcionamiento de Centros de Día para la atención de las personas adultas mayores, e implementar programas de acompañantes voluntarios y cuidadores primarios que incluyan la señoría y capacitación; y**
- XII. Las demás que le confiera esta y otras disposiciones jurídicas aplicables.**



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

Artículo 28 Quater.- En los supuestos previstos por la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de pensión alimentaria para Adultos Mayores de 68 años;
- II. Actualizar permanentemente el padrón de beneficiarios, requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho a la pensión;
- III. Operar el programa de visitas médicas domiciliarias para las personas adultas mayores beneficiarios de una pensión alimentaria; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 30. El Consejo estará integrado por el titular de:

- I. a II...
- III. El Instituto, quién fungirá como Secretario Técnico Adjunto.
- IV. La Secretaría de Gobierno;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Procuraduría Social;
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal.
- VIII. Dos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables;
- IX. Nueve representantes de asociaciones civiles y organizaciones sociales, que hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, quienes podrán coordinar los grupos de trabajo del Consejo.

...

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a VII de éste artículo nombrarán un suplente.

Por lo que hace a las personas a que se refiere la fracción IX, ocuparán este cargo por un periodo de un año, cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca el Jefe de Gobierno.

Artículo 32.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto.

Artículo 34.- Al Secretario Técnico del Consejo y al Secretario Técnico Adjunto le corresponde:
I a XIII...



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



**ASAMBLEA
DE TODOS**

Artículo 46.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

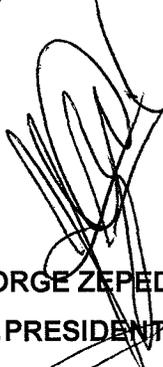
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signan el presente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 6 días del mes de noviembre de 2014.


**DIP. JORGE ZEPEDA CRUZ
PRESIDENTE**


**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
VICEPRESIDENTE**


**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
SECRETARIO**



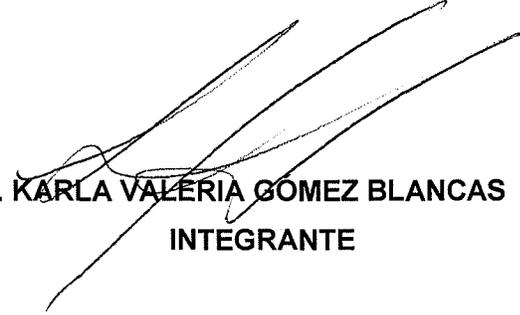
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



**ASAMBLEA
DE TODOS**

**DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ
INTEGRANTE**


**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

La Comisión de Transparencia a la Gestión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 61, fracción I, 62, fracción XXXI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 83 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen relativo a la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", misma que presentó el diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A efecto de analizar y dictaminar la citada iniciativa, la Comisión de Transparencia a la Gestión se reunió el día veintiséis de febrero de dos mil catorce.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/110/14, de fecha 10 de febrero de 2014, fue turnada a la Comisión de Transparencia a la Gestión, para su análisis y dictamen, la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", la cual se describe a continuación:

I. En la exposición de motivos, el diputado Gómez del Campo menciona, entre otros, los siguientes:

(i) Que el pasado 03 de abril de 2013 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en materia de rendición de cuentas, relacionadas con el uso y destino del presupuesto participativo ejercido por las Delegaciones en el marco de los procedimientos previstos en la citada ley, y cuyo acceso para los habitantes del Distrito Federal se fija a través de los mecanismos para abrir la información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

(ii) Que dicha reforma tuvo como fin primordial establecer una obligación para los dieciséis Jefes Delegacionales de publicar, en los sitios de Internet de sus respectivas Delegaciones, la información relativa al uso y destino de los recursos otorgados para realizar obras y servicios con el presupuesto participativo elegido por la población del Distrito Federal;

(iii) Que el carácter de información pública que le atribuye esta ley especial en materia de participación ciudadana a la información prevista en la citada reforma, hace necesario que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (en lo sucesivo, el "InfoDF"), como garante del efectivo acceso de toda persona a la información pública en



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

VI LEGISLATURA

posesión de los órganos locales, asegure la correcta publicidad de esa información mediante la expedición de criterios mínimos bajo los cuales deberá publicarse; y

(iv) Que dicha información debe calificarse como información pública de oficio bajo los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante la adición de la fracción X al artículo 18 de dicha ley, a efecto de que señale la obligación de los Jefes Delegacionales de publicar un informe sobre el uso y destino del presupuesto participativo.

II. Para efectos de claridad, se transcriben, en lo conducente, los artículos 10, fracción VI, 54 y 203, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal:

“Artículo 10.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

I a V. ...

VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de Internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los preceptos contenidos en el presente artículo serán aplicables en el ejercicio del presupuesto participativo.”

“Artículo 54.- ...

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 83 y 84 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada comité ciudadano y consejo de los pueblos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.”

“Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. ...

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de Internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. a IV. ...”



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

III. En virtud de la citada exposición de motivos, el diputado promovente propone el siguiente proyecto de Decreto:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Además de lo señalado en el artículo 14, los órganos político-administrativos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a VI. ...

VII. En el caso de la información sobre programas de subsidio, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales;

VIII. Los Programas de Desarrollo Delegacionales, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;

IX. La información desagregada sobre el presupuesto relacionado con el rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial (*sic*); y

X. Los informes pormenorizados sobre el uso y destino del presupuesto participativo, a que hace referencia la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.”

La Comisión de Transparencia a la Gestión, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basa su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Transparencia a la Gestión coincide con el objetivo de la iniciativa que se analiza, consistente en transparentar el ejercicio del presupuesto participativo.

SEGUNDO.- Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental y estructural de la democracia y que es responsabilidad de los servidores públicos el facilitar y abaratar los costos de la información, ya que el acceso a ella se presenta como un diagnóstico de la salud de la democracia mexicana.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

TERCERO.- Que la Organización de las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas generales resolvió que: “la libertad de información es un derecho fundamental y (...) la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas”.

CUARTO.- Que, como principio general, la información gubernamental es un bien de utilidad pública cuya publicidad, es decir, su difusión hacia los ciudadanos, debe estar fuera de toda duda. Es importante que la ciudadanía pueda conocer de forma detallada cuál es el destino de los recursos públicos, en virtud de que el acceso a la información pública es un derecho humano contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Que con la reforma propuesta al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se garantiza a los ciudadanos que puedan verificar, en todo momento, el correcto manejo del presupuesto participativo conforme a la elección de los ciudadanos, respecto a obras y servicios a ejecutarse con el presupuesto participativo etiquetado en el Presupuesto de Egresos de cada año fiscal.

SEXTO.- Que es importante que la ciudadanía pueda conocer, a detalle, cuál es el destino de los recursos públicos, por lo que es tiempo de que se fomente la rendición de cuentas de los Jefes Delegacionales y se abra el ejercicio del presupuesto participativo al escrutinio público.

SÉPTIMO.- Que no rendir un informe detallado sobre el gasto del presupuesto participativo es incumplir con los principios de información, transparencia y máxima publicidad, que protegen el acceso a la información como uno de los elementos constitutivos en los que se fundó la inclusión del derecho humano de acceso a la información pública en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuya reglamentación se encuentra en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

OCTAVO.- Que, en virtud de que, para evaluar el cumplimiento por parte de los Entes Obligados de la nueva fracción del artículo 18 de la multi-citada ley, el InfoDF deberá adecuar los criterios de evaluación de los portales de Internet de los Entes Obligados a quienes les aplica el mencionado artículo 18, estas Comisiones Unidas estiman necesario que la *vacatio legis* de la reforma materia del presente dictamen sea de sesenta días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia a la Gestión concluye su dictamen con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”, para quedar en los términos siguientes:

“DECRETO



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Además de lo señalado en el artículo 14, los órganos político-administrativos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a VI. ...

VII. En el caso de la información sobre programas de subsidio, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales;

VIII. Los Programas de Desarrollo Delegacionales, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;

IX. La información desagregada sobre el presupuesto que destinarán al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial; y

X. Los informes pormenorizados sobre el uso y destino del presupuesto participativo, a que hace referencia la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes a la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal deberá aprobar, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, los criterios de evaluación de los portales de Internet, aplicables a la reforma prevista en el presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 26 del mes de febrero del año 2014.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Presidente

DIP. YÚRRÍ AYALA ZÚNIGA

Vicepresidente



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
Secretario

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
Integrante

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
Integrante

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
Integrante

DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA
Integrante

** Hoja de firmas del Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
CAMBIO CLIMÁTICO.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 3° Y LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 7° DE
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, le fue turnada para su análisis y dictamen *la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 3° y la fracción II del artículo 7° de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal*, presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 55, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente **Dictamen en sentido positivo** al tenor de los siguientes:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENCIACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 7 de octubre del 2014, el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 3° y la fracción II del artículo 7° de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante el oficio número MDPOTA/CSP/279/2014 por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a las Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VIL/CPMAPECC/410/14 de fecha 9 de octubre del 2014, envió copia del turno de referencia, a los integrantes de la Comisión, a fin de recibir sus observaciones y comentarios e integrarlos en el presente dictamen.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

CUARTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunió el día 18 de febrero del 2015, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Diputado promovente sencillamente establece que de las reformas actuales donde se le cambió la denominación a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, como a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, es prudente ajustar los nombres en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Toda vez que el 22 de marzo del 2001, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó el Decreto relativo a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Este Decreto fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de abril de 2001, y en el artículo 1º de la citada Ley se preceptúa que tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones y procedimientos de la citada Procuraduría.

De igual manera el artículo 2, especifica que la Procuraduría, "...es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.



VI LEGISLATURA

patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones...”

A su vez, continua el artículo que la Procuraduría “...tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial...”.

Al mismo tiempo el artículo 3, fracción VI señala que “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: Ley Ambiental: Ley Ambiental del Distrito Federal”. Decreto publicado el 13 de enero de 2000, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Pero, con fecha 25 de abril de 2013 la Asamblea Legislativa, aprobó el Decreto “por el que se cambia el nombre de la Ley Ambiental del Distrito Federal por “Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.” Este Decreto se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2013.

De esta manera a partir de esta fecha se le denomina Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En este sentido, la propuesta del diputado promovente, es de forma y no de fondo. Por lo que en la fracción VI del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, propuso sustituir “Ley Ambiental del Distrito Federal” por “Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal”. Al mismo tiempo se reforma la fracción II del artículo 7, para

4
DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENCIACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

cambiar la denominación “Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica”, por el de “Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Plano de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

RESOLUTIVO

ARTÍCULO UNICO: Se reforman la fracción VI del Artículo 3° y la Fracción II del artículo 7° de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la V...

VI. Ley Ambiental: Ley Ambiental **de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.**

VII a la XV...

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

Artículo 7.- La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado(a) conforme al procedimiento siguiente:

I...

II. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa citará en un lapso de 10 días naturales después de haber recibido la propuesta, a las y los ciudadanos propuestos para efecto de que comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les formulen;

III a la IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

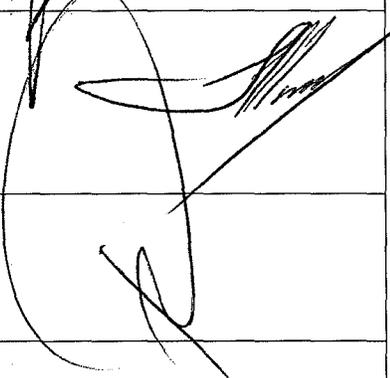
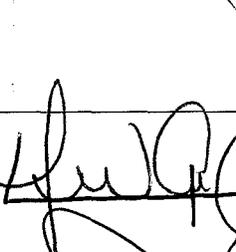
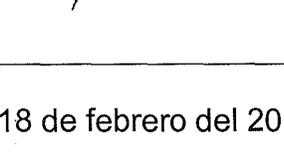
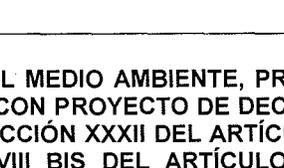
DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.



VI LEGISLATURA

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 18 de febrero del 2015.

7
 DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENCIACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE BARRANCAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, le fue turnada para su análisis y dictamen la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental y de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas del Distrito Federal"* presentada por el Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIX y XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 06 de noviembre del 2012, el Diputado Alberto Emiliano Cinta

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental y de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas del Distrito Federal.”*

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPPA/CSP/950/2012, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VL/CPMAPECC/029/12, de fecha 14 de noviembre del 2012, envió copia del turno de la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental y de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas del Distrito Federal,”* presentada por el Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a los integrantes de la Comisión.

CUARTO.- Con fecha 6 de noviembre la Comisión de Preservación del Medio Ambiente recibió observaciones del Diputado Rubén Escamilla, integrante de esta Comisión, observaciones que fueron incluidas en el presente dictamen.

QUINTO.- Con fecha 27 de noviembre del presente año, se realizó reunión de asesores de los Diputados integrantes de la Comisión a fin de detallar el presente Dictamen.

SEXTO.- Con fecha 28 de noviembre del 2012, la Vicepresidenta de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, hizo llegar a la Presidencia de la Comisión sus observaciones, las cuales fueron contempladas en el cuerpo del Dictamen.

SÉPTIMO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunió el día 26 de noviembre del 2013, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley Ambiental del Distrito Federal, define Barrancas como: Depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos; riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico.

Como se puede observar en esta definición, la importancia de las barrancas radica en los beneficios y servicios ambientales que proporcionan, ya que forman parte del complejo sistema hidrológico, pues, regulan los flujos pluviales contribuyendo a la recarga de los mantos acuíferos, por lo que previenen inundaciones, además de poseer una importante diversidad biológica.

La función primordial de las barrancas es que funcionan como corredores biológicos para la dispersión de especies, además de captar el agua de lluvia para recargar el acuífero, del cual se extrae aproximadamente, el 70% del agua suministrada y son reguladoras del clima de la Ciudad de México. Además, presentan un alto potencial forestal, permitiendo así una diversidad de especies vegetales y animales.

La degradación de las Barrancas del Poniente del Distrito Federal, ha llevado al Gobierno de la Ciudad de México a tomar como una de sus prioridades el llevar a cabo acciones y proyectos encaminados a la conservación, restauración o el rescate ambiental y urbano de estos ecosistemas de montaña¹.

Por tal motivo coordinan el Sistema de Información de Barrancas Urbanas, el cual surge de la necesidad de poder contar con un instrumento que permita realizar acciones de mejoramiento ambiental en las barrancas; su funcionamiento va acompañado de imágenes satelitales y medios de percepción remota que permiten ubicar sitios de alto riesgo hidrológico, ver el grado de consolidación urbana, la cobertura vegetal existente, elementos que al observar su interacción muestra los sitios más vulnerables en el poniente del Distrito Federal².

Con las herramientas de Acervo Documental, Atlas de Riesgo Hidrometeorológico y Gestión de Ilícitos Ambientales, se brinda la información necesaria para atender la problemática presente en las barrancas del poniente de la Ciudad, tomando decisiones adecuadas que permitan mejorar las condiciones ambientales de estos importantes corredores biológicos, y al mismo tiempo recomendar la estrategia que mejor convenga para resolver la problemática ambiental presentada en barrancas.

¹ Información disponible en: <http://www.sma.df.gob.mx/barrancas/>

² *Ibidem*.

Este Sistema de Información de Barrancas puede ser utilizado por cualquier persona, ya que involucra aspectos jurídicos que intervienen en delitos ambientales, por lo que se puede consultar los procedimientos administrativos, judiciales y autoridades que participan cuando se trate de solucionar algún delito ambiental³.

SEGUNDO.- Actualmente, las categorías de áreas de valor ambiental están definidas en el artículo 90 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en: Bosques Urbanos y Barrancas, para bosques urbanos detalla todo un procedimiento de cuidado para estos, a través de un Consejo Rector, este, no regula las actividades en Barrancas, por ello, en este Dictamen se enriquece la propuesta del Diputado promovente, adicionando un artículo 90 Bis 8, donde así a las Barrancas tendrán para su administración un Consejo Asesor sujetado al Sistema de Análisis y Directrices para el manejo de estas, el cual será emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, así este consejo asesorará, apoyará, evaluará, planeará y diseñará en forma coordinada con la Secretaría las bases para las decisiones administrativas dentro de las áreas de valor ambiental bajo la categoría de barrancas.

Este Consejo Asesor estará organizado y funcionará en los términos establecidos en el Sistema de Análisis y Directrices para el Manejo de Barrancas del Distrito Federal y en el Programa de Manejo correspondiente y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que recaerá en la o el Secretario del Medio Ambiente del Distrito Federal,
- II. Dos servidores públicos de la Secretaría con competencia en materia de manejo de áreas de valor ambiental;
- III. El Director del Área de Valor Ambiental, quien además fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

³ *Ibidem*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

- IV. Dos representantes de la Procuraduría;
- V. Tres representantes de instituciones académicas, teniendo como suplente a la persona que ellos mismos designen; y
- VI. Seis ciudadanos mexicanos o representantes de organizaciones sociales que demuestren interés y tengan relación directa con la conservación del Área de Valor Ambiental.

Los ciudadanos o representantes de organizaciones sociales serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los cuales deberán ser reconocidos por sus actividades en materia cultural o ambiental, y preferentemente ser vecinos del área de valor ambiental bajo la categoría de Barranca. Los consejeros ciudadanos permanecerán en su encargo los cuatro años posteriores a su designación pudiéndose retirar del encargo únicamente por renuncia expresa o por ser removidos por la mayoría de los miembros del propio Consejo. En caso de renuncia, remoción de algún consejero ciudadano, o de que alguno de los consejeros ciudadanos acceda a candidatura a algún puesto de elección popular o cargo público, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal nombrará un sustituto que iniciará al momento de su nombramiento el periodo de 4 años correspondiente. Con la finalidad de dar continuidad al trabajo del Consejo, dos consejeros ciudadanos podrán ser reelectos para permanecer en el Consejo un segundo periodo de cuatro años.

Cada cuatro años la Secretaría a través de su titular convocará a tres instituciones académicas a presentar representantes ante el Consejo. El Presidente, a través del Secretario Técnico convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor, en términos de lo dispuesto en su Reglamento Interior.

El Consejo Asesor funcionará de acuerdo con las necesidades propias del área de valor ambiental bajo la categoría de Barranca y su Programa de Manejo y elaborará su reglamento interior en congruencia con el Programa de Manejo.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



Asimismo, se refuerza el contenido del artículo 90 Bis 3, a fin de enriquecer los requisitos para fundar y motivar el Decreto de declaración como área de valor ambiental, bajo la categoría de barrancas, a fin de delimitar los poligonales, la ubicación, la superficie, las medidas y los linderos, así como la zonificación, es importante detallar las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, así como sus limitaciones y sus modalidades. Es esencial señalar con claridad las causas de utilidad pública, ya que estas son las bases de la expropiación. Por lo que es necesario especificar que la Secretaría del Medio Ambiente, elaborará un diagnóstico ambiental y/o expediente técnico justificativo para la formulación de los decretos y programas de manejo de las áreas de valor ambiental observando las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, así como lo dispuesto por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los delegacionales aplicables. Los cuales ahora se derivan de lo dispuesto en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018.

Esta Comisión considera viable que la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez, que es la encargada de la administración y manejo de las áreas de valor ambiental decretadas por el Gobierno del Distrito Federal. Esta podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones o con la sociedad civil bajo la vigilancia de la Secretaría, a fin de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las áreas de valor ambiental en su demarcación territorial, por periodos solamente de 3 años.

Finalmente, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, considera necesario agregar en los requisitos que debe contener el programa de manejo de las áreas de valor ambiental, los de, señalar los objetivos del área de valor ambiental, así como las reglas o bases para su administración, mantenimiento y vigilancia, que se contemple el señalamiento de las disposiciones jurídicas y ambientales aplicables y los mecanismos de financiamiento del área de valor ambiental. Esto con el fin de

fortalecer y asegurar la preservación de las zonas, así como fijar las actividades las cuales deberán ser siempre sujetas a la sustentabilidad.

TERCERO.- Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio, realiza las siguientes modificaciones a la propuesta del Diputado promovente, con el fin de enriquecer su espíritu. Con respecto a la adición de la fracción V del artículo 1 de la propuesta, no es procedente, toda vez que dentro de las facultades de la Secretaría, se encuentra la de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, a través de las cuales se generan los servicios ambientales, por lo que no se considera viable conferir la atribución de conservar y restaurar los servicios ambientales, sumando a que estos servicios se dan a consecuencia de la conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico, entendiendo que las barrancas son parte de los ecosistemas de esta Ciudad.

Con respecto a la fracción XI del artículo 1 de la propuesta, referente a “determinar la zonificación que corresponda a las barrancas localizadas en suelo urbano y de conservación en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal,” esta Dictaminadora modifica su redacción, toda vez que según información de la Secretaría la determinación de la zonificación es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se señala en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Sumado a que las barrancas al ser consideradas en la actualidad por la Ley Ambiental como Áreas de Valor Ambiental se encuentran estas, solo en Suelo Urbano y no de Conservación.

CUARTO.- Con respecto a la adición de la fracción XXIX del artículo 5 de la Ley Orgánica de la PAOT, referente a “desarrollar y difundir estudios sobre las barrancas del Distrito Federal” no es procedente, toda vez que se requiere autorización de la Secretaría para su ingreso al área de valor ambiental y difusión de la información, con el objeto de salvaguardar

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

la información de carácter confidencial de la Secretaría de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, las propuestas de las fracciones XXX y XXXI, referente a “emitir opiniones técnicas o dictámenes referentes al rescate y protección de barrancas” y “estudiar y proponer nuevos instrumentos de planeación, ejecución y control y fomento del rescate de barrancas.” Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, considera que para no exceder en inclusión de fracciones al artículo de mérito, se podría elaborar una sola que contenga las ideas de las tres fracciones que se proponen, misma que quedaría de la siguiente manera: “En coordinación con la Secretaría desarrollar, difundir y proponer opiniones técnicas sobre el rescate y protección de las barrancas, así como instrumentos relativos a su planeación y ejecución.” Esto con el fin de no violentar los permisos de acceso a las áreas de valor ambiental.

La propuesta de reformas a la Ley Ambiental en materia de barrancas puntualizan facultades para el Jefe de Gobierno, las Delegaciones donde por supuesto en su demarcación hay barrancas, y para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT,) pero con las propuestas descritas en el considerando segundo, se fortalecen también las funciones de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, someten a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, 8, 10, 90 BIS 3, 90 BIS 4, 90 BIS 5; y se adiciona un artículo 90 BIS 8 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

Artículo 1º La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I a la X...

- XI. Determinar la zonificación que corresponda a las barrancas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;**
- XII. Vigilar el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de barrancas;**
- XIII. Establecer los mecanismos de protección y rescate de las barrancas del Distrito Federal, así como los tendientes a mitigar las consecuencias generadas y derivadas de su problemática en general; y**
- XIV. Prohibir cualquier tipo de construcción de obras y actividades ilegales en las barrancas.**

ARTÍCULO 5º Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

ACTIVIDAD RIESGOSA a MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS...

Monitoreo Ambiental Participativo: Se define como la observación, registro y sistematización de la presencia de factores externos que perturban el medio ambiente. Es participativo al fomentar la participación conjunta de instancias gubernamentales, no gubernamentales y sectores sociales, para desarrollar actividades de difusión, educación, estimulación, conservación y restauración de las comunidades naturales del Distrito Federal. Sus razones incluyen la determinación de una línea base, el descubrimiento de tendencias ambientales, la observación de variaciones a través del tiempo, la realización de comparaciones, la medición del éxito de un proyecto y la comprobación del cumplimiento de objetivos.

NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS...

Artículo 8° Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la X...

XI. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley;

XII. Coordinar las acciones encaminadas a la protección y conservación de barrancas;

XIII. Celebrar con la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal el o los convenios necesarios para coordinar acciones y recursos para lograr la rehabilitación, restauración, conservación y aprovechamiento de las barrancas que se encuentran ubicadas dentro del Distrito Federal;

XIV. Considerar en su proyecto de presupuesto de egresos una partida especial que destinará al cumplimiento de la preservación de las barrancas; y

XV. Implementar programas de monitoreo ambiental participativo, a fin de contar con una herramienta importante en el proceso de evaluación continua de impactos ambientales y en cualquier programa de seguimiento y control referido a barrancas.

XVI. Las demás que conforme a otras leyes y sus reglamentos le correspondan.

Artículo 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

I a la IX...

X. Implementar acciones de rescate y preservación de las barrancas, a fin de salvaguardar los ecosistemas naturales que existiese en su demarcación territorial, de manera coordinada con la Secretaría;

XI. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental respecto a las barrancas que pudieran corresponderles, así como aplicar las sanciones que procedieran cuando se trate de establecimientos o actividades cuya vigilancia no competa a las dependencias del Gobierno Central;

XII. En coordinación con la Secretaría la prevención de asentamientos irregulares;

XIII. Impedir los depósitos de residuos sólidos y descargas ilícitas en las barrancas de su demarcación;

XIV. La capacitación de la sociedad para participar en los programas de rescate y conservación de barrancas;

XV. Llevar el inventario de áreas verdes y barrancas existentes dentro de su demarcación;

XVI. Elaborar y ejecutar el programa de protección civil, dentro de su demarcación, contemplando la problemática de las barrancas que se puedan presentar;

XVII. Celebrar convenios con las autoridades respectivas para la administración de barrancas con fin de preservarlas; y

XVIII. Proponer y opinar, según el caso, respecto al establecimiento de áreas de valor ambiental dentro de su ámbito territorial y participar en su vigilancia.

Artículo 90 Bis 3.- Las áreas de valor ambiental bajo las categorías de Bosques Urbanos o Barrancas, se establecerán mediante decreto del Jefe de Gobierno, el cual deberá contener los requisitos siguientes:

I. a II....

III. Los responsables de su manejo;

IV. La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse;

V. Delimitación del área con descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación de uso de suelo;

VI. Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades; y

VII. Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte de la autoridad competente, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría elaborará un diagnóstico ambiental o expediente técnico justificativo para la formulación de los decretos y programas de manejo de las áreas de valor ambiental observando las disposiciones contenidas en la presente Ley, el Programa

General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los delegacionales aplicables.

Artículo 90 Bis 4.- A la Secretaría le corresponde la administración y manejo de las áreas de valor ambiental decretadas por el Gobierno del Distrito Federal. La Secretaría podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones o con la sociedad civil bajo la vigilancia de la Secretaría, a fin de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las áreas de valor ambiental en su demarcación territorial, por periodos de 1 a 3 años de vigencia.

En las áreas de valor ambiental, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones para las áreas naturales protegidas.

Artículo 90 Bis 5.- Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las delegaciones correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, **deberán de contener los siguientes **requisitos**:**

I...

II. La regulación del uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en **el área**;

III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la restauración, rehabilitación y preservación del área;

IV. Los objetivos del área de valor ambiental;

V. Las reglas o bases para su administración, mantenimiento y vigilancia;

VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas y ambientales aplicables; y

VII. Los mecanismos de financiamiento del área de valor ambiental.

En tanto se expide el programa de manejo correspondiente, la Secretaría podrá emitir

mediante acuerdo administrativo, las normas y criterios que deben observarse para la realización de cualquier actividad sustentable dentro de las áreas de valor ambiental, conforma a esta Ley, su reglamento y el decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXX recorriéndose la siguiente de manera subsecuente del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Procuraduría

Sección I

De las atribuciones

Artículo 5º. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la XXIX...

XXX. En coordinación con la Secretaría desarrollar, difundir y proponer opiniones técnicas y estudios sobre el rescate y protección de las barrancas, así como instrumentos relativos a su planeación y ejecución; y

XXXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá hacer las adecuaciones necesarias a través de sus áreas correspondientes, a la normatividad reglamentaria aplicable dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

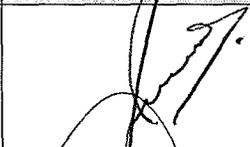
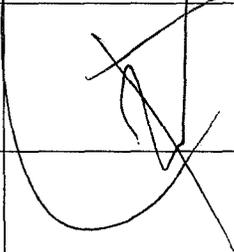
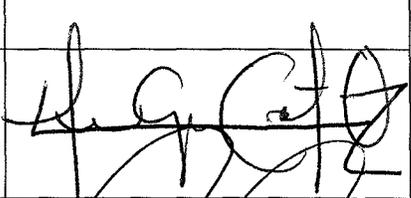
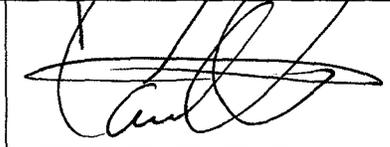
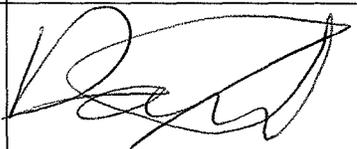
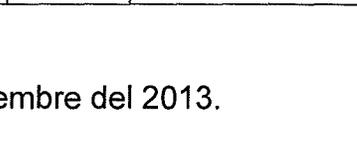
Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 26 de noviembre del 2013.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

80



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, le fue turnada para su análisis y dictamen las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, mismo que se remitió par su promulgación y publicación, el día veinte de diciembre del dos mil trece.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 21 de noviembre del 2012, los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la *“La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental y de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas del Distrito Federal.”* Se suscribió a la propuesta la Diputada Bertha Cardona.

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPPA/CSP/1498/2012, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento

1

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 23 de abril del 2012, el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la *“Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.”*

CUARTO.- En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPPA/CSP/670/2013, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

QUINTO.- Esta Comisión, se reunió el 26 de noviembre del 2013, donde se aprobó el Dictamen conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

SEXTO.- Con fecha 21 de febrero del 2014, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, envía a la Presidencia de Comisión de Gobierno, diputado Manuel Granados Covarrubias, las observaciones al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- En esta misma fecha y mediante oficio número CJSL/381/2014, el Consejero Jurídico y de Servicios Legales, entrega al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno, las observaciones realizadas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

OCTAVO.- Con fecha 19 de marzo del 2015, mediante oficio número CG/ST/ALDF/VIL/278/14, la secretaria técnica de Comisión de Gobierno informa y anexa a la Presidencia de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

Cambio Climático las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

NOVENO.- Con la finalidad de trabajar las observaciones del Jefe de Gobierno, los asesores de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunieron con los enlaces de las Secretarías de Gobierno, Medio Ambiente, Consejería Jurídica, así como de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el día 11 de abril del 2014, en la sala de Juntas, ubicada en el segundo piso del edificio de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en Avenida Juárez Núm. 60., con la finalidad de analizar las observaciones emitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunió el día 18 de febrero del 2015, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el ejercicio del análisis que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin otra intensión mas que el de aportar mayores elementos de reflexión respecto a las circunstancias sociales y económicas que conlleva las reformas al marco normativo con fundamento en lo establecido por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hace uso de la facultad de emitir observaciones, dando cumplimiento de este modo particular como instancia revisora en el proceso legislativo que desempeña esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Es así como el Órgano Ejecutivo ha decidido devolver el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,” mismo que se remitió por su promulgación y publicación, el día veinte de diciembre del dos mil trece.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hace las siguientes observaciones:

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

a) Vigencia de las reformas y adiciones:

El decreto establece diferentes fechas para entrar en vigor de las modificaciones en su contenido. En el caso de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en donde se incorpora lo relativo al procedimiento de verificación, se señala que la reforma entrara en vigor el 1º de enero de 2015, mientras que las reformas a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y a la Ley de Protección a los Animales, ambas del Distrito Federal, entran en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Lo anterior podría ocasionar conflictos en el ámbito temporal de validez de las leyes, y en su operación, ya que por una parte los artículos 10, fracción IV, y 11, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Protección a lo Animales, otorgarían a la Procuraduría Ambiental la facultad para llevar a cabo verificaciones y en su caso imponer sanciones en la materia, lo que podría sustentarse en la legislación que regula de manera general los procedimientos administrativos en nuestra Entidad Federativa (lo que se podría realizar al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal); sin embargo la reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental en donde se detalla el procedimientos de verificación y otras presiones en materia de protección a los animales en vigor hasta el primero de enero de 2015.

Con lo anterior podría darse el supuesto de exigir a la Procuraduría Ambiental la verificación y sanción en materia de animales, sin que se cuenten con los recursos jurídicos y materiales necesarios para tales fines.

b) Facultades por personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Se considera necesario valorar la inclusión de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de una Sección 1 Bis, referente a la visita de verificación, en virtud de que no se advierte de manera clara que la Procuraduría Ambiental cuente con dichas atribuciones, sin perjuicio de señalar que el procedimiento que se pretende regular ya se encuentra normado en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En la reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se advierten lagunas normativas respecto a las facultades para emitir diversos actos que fortalecen los procedimientos administrativos de verificación, tales como emitir identificaciones de los verificadores, sustituir las ordenes de verificación y todos

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

aquellos actos de autoridad que inicien, integren o concluyan el procedimiento administrativo y que produzcan efectos en la esfera jurídica de los particulares.

De igual forma es importante que ese órgano de gobierno encargado de la función legislativa valore lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal del Decreto de marras, que dispone que de lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a dicha Ley, el Gobierno del Distrito Federal destinara el 80 por ciento de los montos recaudados a la Procuraduría para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que este ordenamiento le confiere.

Lo anterior debido a que la modificación tendría un doble efecto sobre las finanzas de la administración del presupuesto que se otorga a las delegaciones se adiciona que se dejarían de percibir los recursos recaudados por la imposición de multas relacionadas con la violación a la ley. Asimismo, no se considera sano financieramente el etiquetar ingresos futuros debido a que ello limita las posibilidades de realizar una plantación financiera y presupuestar que priorice la atención a las necesidades sociales de bienes y servicios.

Finalmente es importante que la Asamblea Legislativa se observe lo señalado por el artículo 39 de las Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal el cual a la letra señala:

ARTICULO 39.- A toda proposición por parte de la Asamblea de aumento o creación de vertientes de gasto, conceptos o partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, debería agregarse la correspondiente iniciativa de egreso o la cancelación y/o suspensión de otras vertientes de gasto, si con tal proporción se altera el equilibrio presupuestal.

Lo anterior debido a que con las modificaciones planteadas en el Decreto implican un impacto presupuestal, ocupacional y estructural en la Procuraduría Ambiental.

Lo anterior resulta imprescindible para que las dependencias de la Administración Pública a mi cargo se encuentren en posibilidad de llevar a cabo la ejecución del dispositivo normativo que plantea ese Órgano de Gobierno.

TERCERO.- Por otro lado las observaciones que nos hace el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, son los siguientes:

Que formular los comentarios solicitados del modo siguiente:

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

Estas reformas no afectan la actuación del INVEA, a quienes se le están quitando la atribución de verificar en materia de protección de animales es a la Secretaría de Salud y a las Delegaciones, en algún caso quedan compartidas entre la Secretaría y PAOT, pero en general se da la atribución a POAT de verificar esta materia, sin embargo dejan a salvo las atribuciones de verificar a establecimientos donde se manejan animales por materiales de establecimientos mercantiles o bien ambientales; por lo tanto las delegaciones al amparo de la Ley de establecimientos mercantiles pueden verificar este tipo de lugares, por lo tanto estas reformas sólo quietan esta atribución de Salud y Delegaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y no a si de otros cuerpo normativos.

En relación a la modificación de la estructura orgánica o bien del impacto presupuestario que dicho Decreto genere, se considera indispensable que se la Procuraduría Ambiental y de Reordenamiento Territorial la encargada de conducir el análisis correspondiente; por ser la entidad directamente considerada en el Decreto; por lo que no se hace pronunciamiento al respecto.

CUARTO.- Las observaciones que nos emite la Secretaría de Finanzas son las siguientes:

Que del análisis efectuado por la Subsecretaría de Egresos, la Tesorería y la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas, se desprende que el Decreto en su estudio tiene implicaciones en materia presupuestaria, en virtud de que afectaría al gasto publico que tiene que expresar el Gobierno del Distrito Federal durante el ejercicio fiscal.

Aunado a que como se advierte del Decreto en cometo, se pretende otorgar nuevas atribuciones a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, lo que implicaría un incremento en su estructura orgánica y por ende un impacto en el presupuesto. Por lo que describe las siguientes observaciones especificas en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial:

Con respecto a la adición de la Sección 1 Bis denominada De la vista verificación, nos dice la Secretaría de Finanzas que se considera necesario valorar la inclusión de la Sección en cometo, en virtud de que no se desprende con claridad en el Decreto en estudio, si la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal Tiene facultades para llevar a cabo las visitas de verificación.

Aunado a que el procedimiento que se adiciona para realizar dichas visitas, se encuentra previsión en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Con respecto a la modificación de la fracción V del artículo 21 Bis 2, nos señala como observación que se considera necesario valorar el contenido previsto en las fracciones de los artículos que nos ocupan, en virtud de que podría ser contradictorio en su aplicación, ya que por un lado se establece como derecho del visitado el oponerse a la practica de la vista de verificación y por otro se prevé como obligación abstenerse de impedir la realización de la misma.

Este comentario es también aplicable para la modificación de la fracción I del artículo 21 Bis 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

La observación que hace la Secretaría de Finanzas con respecto a la modificación de la fracción I del artículo 21 Bis 7 del Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es que resulta necesario precisar la denominación correcta de la ley de Procedimientos a que se hace referencia.

Las observaciones al artículo 21 Bis 9, que nos hace la Secretaría de Finanzas, son enfocadas y nos señala que no es procedente hacer referencia a un Reglamento, toda vez que lo que se esta modificando en la disposición de una Ley.

Con respecto a las observaciones que hace la Secretaría de Finanzas, con respecto a las modificaciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, son las siguientes:

En el artículo 57 de la Ley de Protección a los Animales, Finanzas nos observa que resulta necesario precisar que la denominación correcta de la referida *Ley* es *Ley de Procedimiento Administrativos del Distrito Federal*.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas, nos señala que con respecto a la modificación del artículo 70 de la Ley de Protección a los Animales, tendría un doble efecto sobre las finanzas de la Administración Publica Local, en consideración a lo siguiente:

- Disminución del presupuesto que se otorga a las delegaciones, toda vez que dejaría de percibir los recursos recaudados por la imposición de multas relacionadas con la violación a dicha Ley.
- Afectación directa a la hacienda publica local, en virtud del detrimento de los ingresos públicos de libre disposición que son utilizados para sufragar los gastos de bienes y servicios públicos del gobierno estimable a los más en \$14, 603,444.00.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Por lo que nos destacó que el etiquetar ingresos futuros del gobierno limita las posibilidades de este para realizar una plantación financiera y presupuestal que priorice la atención a las necesidades sociales, de bienes y de servicios que la población demanda de manera urgente.

Finalmente, las conclusiones de la Secretaría de Finezas del Distrito Federal, son las de valorar los comentarios efectuados a la reforma del artículo 70, en virtud del impacto económico que generaría a la Hacienda Pública Local, ya que efectuaría al gasto público que tiene que expresar el Gobierno del Distrito Federal durante el ejercicio fiscal.

Aunado a que los ingresos generados por las multas derivadas de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, forman parte de los recursos considerados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, mismos que se distribuyen de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Por otra parte, en el proyecto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, se deberá prever la suficiencia presupuestaria derivado de las nuevas atribuciones a la Procuraduría Ambiental y del Reordenamiento Territorial del Distrito Federal, con motivo de las modificaciones a su Ley Orgánica, en caso de que impliquen un incremento en su estructura orgánica.

QUINTO.- Finalmente, se citan las observaciones efectuadas por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, siendo estas:

a) Vigencia de las reformas y adiciones.

Que el decreto establece fechas diferentes para la entrada en vigor de las modificaciones en él contenido. En efecto en el caso de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT), en donde se incorpora lo relativo al procedimiento de verificación, se señala que la reforma entrará en vigor el 1 de enero de 2015; mientras que las reformas a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Ley de Protección a los Animales, tendrán vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF).

Lo anterior podría generar problemas de aplicación ya que, por una parte los artículos 10 fracción IV y 11 fracciones IV, V y VI de la Ley de Protección de Animales, otorgan a la PAOT la facultad para llevar a cabo verificaciones y en su caso imponer sanciones en materia, lo que podría sustentarse en la legislación que regula de manera general los procedimientos administrativos en nuestra entidad federativa (lo que podría realizar al día siguiente de la publicación de Decreto en la GODF); sin embargo, las reforma a la Ley Orgánica de la

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

PAOT, en donde se detalla el procedimiento de verificación y otras previsiones en materia de protección de animales entraran en vigor hasta en 1º de enero de 2015.

Es decir, podría darse el caso de exigir a esta Procuraduría a la verificación y sanción en materia de animales, sin que se cuenten con los recursos necesarios para tales fines. Consideramos que la entrada en vigor de los diferentes ordenamientos jurídicos incluidos en el Decreto que se cometa, impidan modificaciones el equipamiento e infraestructura necesarios para el ejercicio de las atribuciones de verificación y en el Decreto que cometa, implican que la PAOT cuenta con los recursos necesarios para enfrentar los ajustes en su estructura, operación y funcionamiento y para adquirir el equipamiento requerido.

Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, valoro y contemplo cada una de las observaciones remitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

RESOLUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la protección, defensa y restauración del medio ambiente, **la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de protección, defensa y bienestar de los animales** y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6, LOS ARTÍCULOS 21 BIS 1, 22, 22 BIS 2, 25, Y 32 BIS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE; V BIS, VI, Y VII BIS DEL

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



ARTÍCULO 3, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 5; XXIII, XXIV, XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 10, ASIMISMO SE ADICIONA EN EL CAPÍTULO TERCERO, UNA SECCIÓN 1 BIS DENOMINADA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN CON LOS ARTÍCULOS; 21 BIS 2, 21 BIS 3, 21 BIS 4, 21 BIS 5, 21 BIS 6, 21 BIS 7, 21 BIS 8, 21 BIS 9, 21 BIS 10, 21 BIS 11, 21 BIS 12, 21 BIS 13, 21 BIS 14, 21 BIS 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al V...

V Bis. Ley: Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

VI a la VII...

VII Bis: Ley de Protección a los Animales: Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;

VIII al XVI...

**CAPÍTULO SEGUNDO
De la Procuraduría
Sección I
De las atribuciones**

Artículo 5º. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la XXVII...

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

XXVIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIX. Formular y difundir estudios, sustanciar y resolver denuncias, así como celebrar toda clase de actos que abonen en cuanto a la prevención, protección, vigilancia de la Tierra y sus recursos naturales. Además de las facultades para sancionar cualquier daño o menoscabo a dichos recursos naturales;

XXX. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

XXXI. Integrar los procedimientos e investigaciones, emitir las resoluciones y sanciones sobre las quejas ciudadanas por maltrato y crueldad hacia los animales;

XXXII. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de los convenios de colaboración celebrados entre asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y las delegaciones políticas, referidos en la Ley de Protección a los Animales;

XXXIV.- En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implementar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales;

XXXV.- Solicitar, cuando así se requiera, la colaboración de las autoridades competentes en la aplicación de las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales; y

XXXVI.-Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Sección II
De la estructura de la Procuraduría

Artículo 6°. La Procuraduría se integrará por:

I a la II...

III. La Subprocuraduría de Protección Ambiental, **Defensa y Bienestar de los Animales;**

IV a la VII...

Artículo 10. El Procurador(a), además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrá las siguientes:

I a la XIII...

XIV. Expedir las acreditaciones de los servidores públicos de la procuraduría para que realicen los reconocimientos de hechos, **visitas de verificación** e impongan acciones precautorias en el cumplimiento de sus atribuciones.

Las acreditaciones que se expidan para realizar visitas de verificación, serán renovadas cada año y estarán publicadas como padrón de verificadores en la página web de la Procuraduría.

XV a la XXII...

XXIII. Participar en las sesiones del Consejo de Gobierno, como invitado permanente, con derecho a voz únicamente;

XXIV. Difundir y publicar las respuestas de las autoridades respecto de las recomendaciones en el portal de Internet de la Procuraduría, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en dos medios impresos de comunicación de mayor circulación;

XXV. Participar como integrante del Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal, para la Atención y Bienestar de los Animales en la Ley de Protección a los Animales;

XXVI. Celebrar convenios de concertación, colaboración y participación con los sectores social y privado en materia de protección y bienestar animal;

XXVII. Expedir las órdenes de verificación para llevar a cabo las visitas que se requieran en materia de protección y bienestar animal, y

XXVIII. Las demás que se le asignen en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO De los Procedimientos

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21 BIS 1.- La formulación de denuncias, así como las resoluciones, recomendaciones, **visitas de verificación** y sugerencias que emita la Procuraduría, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

SECCIÓN 1 BIS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN

21 BIS 2.- En la visita de verificación, el visitado, tiene los derechos siguientes:

- I. Exigir al Servidor Público Responsable que se identifique con credencial vigente expedida por autoridad competente;
- II. Recibir un ejemplar de la orden de visita de verificación y un ejemplar de la Carta de Derechos y Obligaciones de los Visitados;
- III. Corroborar la identidad y vigencia de la credencial del Servidor Público Responsable a través de los mecanismos que al efecto se determinen;
- IV. Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita de verificación acompañando al Servidor Público Responsable;
- V. Oponerse a la práctica de la visita de verificación y dar aviso a la autoridad competente en los casos en que no se confirme la identidad y vigencia de la credencial del Servidor Público Responsable;
- VI. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita de verificación;

VII. Presentar o entregar durante la diligencia al Servidor Público Responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas, lo cual se asentará debidamente en el Acta de Visita de Verificación; y

VIII. Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita de verificación o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el Acta de Visita de Verificación, así como a que se le proporcione en ese momento una copia legible de la misma.

Artículo 21 BIS 3. Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita de verificación, con excepción de lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior;

II. Acreditar la personalidad que ostente, señalar el carácter con el que atienda la visita de verificación o la relación que guarda con el titular del establecimiento o de la actividad regulada;

III. Permitir y brindar facilidades para el acceso a los establecimientos, inmuebles, muebles, materiales, sustancias u objetos que se habrán de verificar, señalados en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;

IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;

V. Proporcionar la información adicional que solicite el Servidor Público Responsable, conforme al objeto y alcance de la orden de visita de verificación;

VI. Abstenerse de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita de verificación o su calificación;

VII. Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;

VIII. Permitir, en su caso, la presencia de servidores públicos adscritos a la Procuraduría u observadores acreditados por la Contraloría General del Distrito Federal, y

IX. Brindar las facilidades necesarias al Servidor Público Responsable y a sus auxiliares para llevar a cabo la filmación de la Visita de Verificación.

Artículo 21 BIS 4.- La autoridad competente expedirá la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, la cual contendrá los derechos y obligaciones que tiene el visitado en la práctica de las visitas de verificación, en los términos de este

Reglamento y de la Ley, así como las obligaciones y facultades del Servidor Público Responsable.

Dicha carta será entregada al visitado al inicio de la visita de verificación.

Artículo 21 BIS 5.- El procedimiento de visita de verificación comprende lo siguiente:

- I. La emisión de la Orden de Visita de Verificación;**
- II. La práctica de visita de verificación;**
- III. En su caso, la determinación y ejecución de medidas cautelares y de seguridad;**
- IV. La substanciación del procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación hasta la emisión de la resolución; y**
- V. La ejecución de la resolución emitida en el procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación.**

Artículo 21 BIS 6.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada por el Servidor Público Responsable, previa Orden de Visita de Verificación escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha de expedición;**
- II. Número de folio u oficio que le corresponda;**
- III. Domicilio o en su caso, ubicación por fotografía del establecimiento en el que se desahogará la visita de verificación;**
- IV. Objeto y alcance de la visita de verificación;**
- V. Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios indicando los artículos, párrafos y en su caso fracciones del mismo, en los que se establezcan las obligaciones que debe cumplir los visitados y que serán revisadas o comprobadas en la visita de verificación;**
- VI. El señalamiento preciso y en forma indubitable del lugar o lugares en que ha de realizarse la visita de verificación, de tal forma que no se preste a confusión o dé lugar a la discrecionalidad;**
- VII. Las medidas cautelares y de seguridad que sean procedentes para el caso en que se detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general;**
- VIII. Fundamento, cargo, nombre, firma autógrafa y/o electrónica del servidor público que expida la orden de visita de verificación;**
- IX. Números telefónicos, páginas de internet o cualquier otro mecanismo que permita al visitado corroborar la identidad y vigencia del Servidor Público Responsable;**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

X. Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de observaciones y ofrecer pruebas con relación a los hechos asentados en el Acta de Visita de Verificación, y

XI. Los demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

El objeto de la orden de Visita de Verificación es el señalamiento en forma precisa y determinada de las obligaciones a cargo del visitado que se van a revisar y que se encuentran contenidas en disposiciones legales y reglamentarias.

El alcance de la orden de Visita de Verificación es la enumeración de la cosa, elemento, documentos y períodos relacionados con el Objeto de la Orden de Visita de verificación.

Se podrá emitir Orden de Visita de Verificación de carácter complementario, con el exclusivo objeto de cerciorarse que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se hayan detectado.

Artículo 21 BIS 7.- La Orden de Visita de Verificación se hará del conocimiento del Servidor Público Responsable dentro de las siguientes 24 horas hábiles a partir del momento de su emisión.

Atendiendo a los principios que rigen las visitas de verificación, el Servidor Público Responsable a partir de la recepción de la Orden de Visita de Verificación, cuenta con:

I. Un día para, en su caso, manifestar por escrito a la autoridad competente si está impedido para practicar, intervenir o conocer de la visita de verificación, justificando el supuesto en que se encuadra, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

II. Tres días para iniciar la visita de verificación.

En caso de impedimento del Servidor Público Responsable designado, la autoridad competente, con independencia de resolver lo conducente sobre la excusa, comunicará la orden de visita de verificación a otro servidor público competente dentro de las siguientes 24 horas hábiles a partir de la recepción de escrito de impedimento. El incumplimiento en dejar de actuar por causa de impedimento legal o por la improcedencia de la excusa planteada, deberá notificarse a la Contraloría Interna para la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Cuando no se inicie la visita de verificación en el plazo antes señalado, el Servidor Público Responsable deberá manifestar por escrito a la autoridad competente, las causas o condiciones que sobrevinieron, lo que dará lugar a una nueva Orden de Visita de Verificación, sin perjuicio de poder practicarse posteriormente aún fuera de los plazos señalados en el presente artículo.

Artículo 21 BIS 8.- La visita de verificación se entenderá con el visitado en términos señalados en el presente ordenamiento o persona que se encuentre en el establecimiento respectivamente.

Artículo 21 BIS 9.- Si el Servidor Público Responsable al constituirse en el domicilio o ubicación del establecimiento en que deba realizar la visita de verificación lo encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, fijará en lugar visible del establecimiento, citatorio por instructivo que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Domicilio o en su caso, ubicación por fotografía del establecimiento en el que se desahogará la visita de verificación;
- II. Datos de la Orden de Visita de Verificación;
- III. Objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
- IV. La mención de “El objeto de este citatorio es que reciba la Orden de Visita de Verificación señalada”
- V. Fecha y hora en que el Servidor Público Responsable se presentó en el establecimiento;
- VI. Fecha y hora del día hábil siguiente en que habrá de entregarse la Orden de Visita de Verificación y practicarse la visita de verificación;
- VII. Apercibimiento, al visitado, de que si no acata el citatorio, se levantará el acta con el resultado de la inspección ocular que realice el Servidor Público Responsable en presencia de dos testigos;
- VIII. Apercibimiento al visitado, que en caso de que por cualquier medio, impida o trate de impedir la visita de verificación, podrá hacerse uso de la fuerza pública para llevarla a cabo;
- IX. Nombre, firma y número de credencial del Servidor Público Responsable que elabore el citatorio, y
- X. Nombre y firma de dos testigos.

Si el día y hora fijados en el citatorio para realizar la visita, el establecimiento estuviera cerrado o no hubiere persona con quien entenderla, el Servidor Público Responsable levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos, dejando fijado en lugar

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

visible del establecimiento, copia de la Orden de Visita de Verificación, de la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado y del acta levantada, debiendo proceder el Servidor Público Responsable conforme a esta Ley y reglamentos correspondientes, en lo conducente.

Artículo 21 BIS 10.- La persona con quien se entienda la visita de verificación, será requerida a efecto de que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma.

Ante su negativa, los testigos serán nombrados por el Servidor Público Responsable, debiendo asentar dicha circunstancia en el Acta de Visita de Verificación.

Si alguna de las personas designadas como testigos se ausenta en alguna etapa de la visita de verificación, el Servidor Público Responsable requerirá a la persona con quien se entienda la visita, para que nombre a su sustituto y, en caso de que el primero de los mencionados se niegue, el Servidor Público Responsable procederá a nombrarlos, debiendo asentar dicha circunstancia en el Acta de Visita de Verificación, sin que esto afecte su validez.

Artículo 21 BIS 11.- En toda visita de verificación, el Servidor Público Responsable, con la presencia de la persona con quien se entienda la diligencia y la asistencia de los testigos, levantará Acta de Visita de Verificación en las formas autorizadas por la autoridad responsable, las que deberán estar numeradas y foliadas. En esta acta se deberá asentar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de su inicio;
- II. Nombre del Servidor Público Responsable que realice la visita de verificación, así como el número y fecha del oficio de comisión;
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial del Servidor Público Responsable;
- IV. Fecha de emisión y número de la Orden de Visita de Verificación;
- V. Fecha de la notificación al Servidor Público Responsable de la Orden de Visita de Verificación;
- VI. Calle, número, colonia, código postal y delegación o en su caso, ubicación por fotografía del establecimiento;
- VII. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y en su caso, la descripción de los documentos con los que lo acredite;

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

- VIII. La entrega, al inicio de la diligencia, de la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado;
- IX. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa los testigos señalados por el Servidor Público Responsable;
- X. El nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;
- XI. El requerimiento para que exhiba los documentos y permita el acceso a los lugares objeto de la verificación;
- XII. Descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
- XIII. Cuando el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos;
- XIV. La mención de los instrumentos utilizados para medir o en su caso la utilización de aparatos para filmación;
- XV. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entienda la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al Acta de Visita de Verificación;
- XVI. Las particularidades e incidentes que surjan durante la visita de verificación;
- XVII. Explícitamente las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entienda la diligencia;
- XVIII. Que el visitado cuenta con un término de diez días hábiles, para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita de verificación, así como la autoridad ante quien puede formularlas y el domicilio de ésta;
- XIX. La hora, día, mes y año de conclusión de la visita de verificación;
- XX. Nombre y firma del Servidor Público Responsable y demás personas que intervengan en la visita de verificación y de quienes se nieguen a firmar. Ante su negativa el Servidor Público Responsable asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez, y
- XXI. La autoridad que calificará el Acta de Visita de Verificación.

Artículo 21 BIS 12.- Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 21 BIS 13.- En caso de que el Servidor Público Responsable detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o

la salud general, avisará de inmediato a la autoridad competente que emitió la orden, para que éste adopte las medidas de seguridad que sean procedentes.

Solo en casos debidamente justificados y atendiendo a observaciones o recomendaciones que en materia de protección civil emita alguna autoridad, el Servidor Público Responsable adoptará las medidas cautelares y de seguridad que sean procedentes, siempre y cuando estén previstas en la Orden de Visita de Verificación.

Lo anterior bajo la estricta responsabilidad del Servidor Público Responsable que ejecute la Orden de Visita de Verificación.

Artículo 21 BIS 14.- La visita de verificación no podrá suspenderse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor y su conclusión no podrá exceder de dos días naturales contados a partir de su inicio, siempre y cuando las condiciones lo permitan.

El Servidor Público Responsable deberá obtener la autorización por escrito del servidor público que emitió la Orden de Visita de Verificación, para reanudar la visita de verificación suspendida, una vez que las causas o circunstancias hayan dejado de acontecer.

Artículo 21 BIS 15.- La Procuraduría determinará los mecanismos, términos, condiciones y procedimientos para la obtención de datos mediante video filmaciones, entrevistas y fotografías de la práctica de visitas de verificación, así como los mecanismos de su revisión y protección.

Para todo lo no previsto en este Capítulo se aplicará de manera supletoria lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

Sección II De la Denuncia Ciudadana

Artículo 22. Toda persona, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales, **a los animales** o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental,

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

de protección, defensa y bienestar de los animales o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

...
...
...

Artículo 22 BIS 2. La denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones referidos en el artículo 22, o de que el denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de asuntos que impliquen afectaciones graves al ambiente, los recursos naturales, **a los animales** y el ordenamiento territorial, la Procuraduría podrá ampliar dicho plazo mediante Acuerdo debidamente motivado.

Artículo 25. Una vez admitida la denuncia, la Procuraduría procederá a investigar los actos, hechos u omisiones referidos en la misma, para lo cual deberá, según corresponda:

I a la VI...

VII. Elaborar, en su caso, los dictámenes técnicos necesarios para determinar en el expediente de la denuncia, las posibles afectaciones al ambiente, **a los animales** o al ordenamiento territorial derivadas de los hechos denunciados y las acciones necesarias para su restitución;

VIII al X...

Artículo 32 Bis. La sugerencia que emita la Procuraduría deberá contener, por lo menos lo siguiente:

I al II...

III. La descripción de la problemática ambiental, **de los animales** o del ordenamiento territorial objeto de la Sugerencia, y en su caso los indicadores de gestión y de desempeño existentes en el tema, y

IV...

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5, 10, 18, 40, 46, 57 Y 70; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V, VI, Y VII DEL ARTÍCULO 11; SE DEROGAN LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 9, LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I al XI...

XII. Las Secretarías de Salud, Educación, Medio Ambiente y **la Procuraduría, todas** del Distrito Federal, implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales; las acciones específicas serán implementadas en forma coordinada, por las Secretarías.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la III...

IV. Verificar **en coordinación con la Procuraduría** cuando exista denuncia **por** falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

V a la VIII...

Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:

I a la III...

IV. Integrar los procedimientos e investigaciones, emitir las resoluciones sobre las quejas ciudadanas por maltrato y crueldad hacia los animales.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene.

Así como velar por el cumplimiento de lo establecido en los artículos 35 y 36 de la presente Ley.

VI. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal; y

VII. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 18.- Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fondo implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, este instaurará un Consejo Técnico en esta materia.

El Consejo Técnico se compone por:

I. La o el Titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. Un representante de la Secretaría de Salud, quien representará a la Secretaría Técnica;

III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;

IV. **El titular** de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

V. Un representantes de las asociaciones protectoras de animales inscritas e en padrón correspondiente;

VI. Un bioeticista experto en protección a los animales; y

VII. Un investigador de universidades o centros de investigación experto en la materia de protección a los animales.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Este Consejo se reunirá por lo menos cada seis meses, previa convocatoria que para tal efecto expida el presidente del mismo, notificándose con quince días de anticipación a la celebración de la sesión que incluya el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 40.- En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un(a) representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observador(a) de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención, **en términos de lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En el Distrito Federal quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

...

...

Artículo 57. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

I a la IV...

...

...

...

...

...

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; **la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal**, la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de **Procedimiento Administrativo** del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, entraran en vigor el 1 de junio del 2015. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la suficiencia presupuestaria para poder continuar con el cumplimiento al mismo. Igualmente, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar dichos recursos.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá realizar las reformas pertinentes a los Reglamentos de las Leyes que se reforman en el presente decreto, a efecto de armonizarlos con las disposiciones contenidas en la presente reforma.

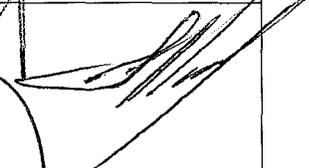
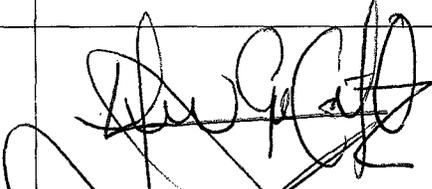
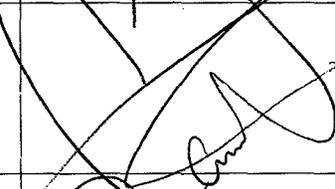
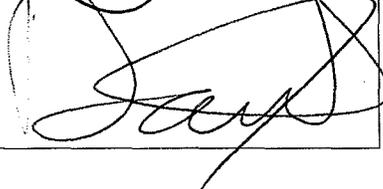
Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 18 de febrero del 2015.

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS
RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el pasado 14 de octubre del 2014 fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto de por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Entrega - Recepción de los Recursos de Administración Pública del Distrito Federal.**

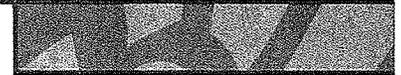
La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

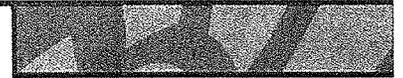


Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

PREÁMBULO

1.- El día 14 de octubre del 2014, mediante oficio número MDPPOTA/CSP/437/2014, suscrito por la Dip. Isabel Priscila Vera Hernández, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **iniciativa con proyecto de decreto de por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Entrega - Recepción de los Recursos de Administración Pública del Distrito Federal.**

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **iniciativa con proyecto de decreto de por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Entrega - Recepción de los Recursos de Administración Pública del Distrito Federal**, presentada por el Dip. Adrian Michel Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el 2 de diciembre de 2014, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promovente en la iniciativa que se analiza, entre otros puntos plantea lo siguiente:

Una de las responsabilidades del servidor público al momento de concluir su encargo consiste en hacer entrega de toda la documentación bajo su cargo donde quede asentado los recursos humanos, materiales y financieros en su resguardo, además de aquellos asuntos que por la temporalidad del acto hayan quedado inconclusos.

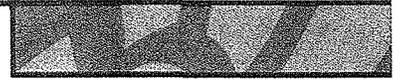
La Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal vigente establece las disposiciones a las que los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán sujetarse en estos casos, sin embargo, existen aspectos ambiguos en el proceso de Entrega de los recursos y al mismo tiempo generan incertidumbre al no estar establecido en qué lugar o bajo qué instrumento dejarán ciertos actos administrativos en los cuales participaron por encomienda de sus superiores.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



En este tenor, se propone lo siguiente:

- ✓ Que al momento de la entrega de la Entidad, Dependencia u Órgano Político Administrativos, deberán anexar, mediante acta administrativa, un informe de su gestión que cumpla con la normatividad y procedimientos que prescriba la Contraloría General o la Contraloría Interna respectiva, según sea el caso. Dicho informe deberá contar cuando menos con lo siguiente:

1. Un listado de los asuntos que por escrito se hayan atendido.
2. Los asuntos más relevantes de su gestión incluyendo, si así se considera, los anexos necesarios que soporten cada asunto.
3. Los procedimientos administrativos que con motivo de su cargo le fueron iniciados.
4. Los procesos de Licitación que haya llevado a cabo.
5. Las adjudicaciones directas que se hayan realizado, por sí mismo o a cargo de su presupuesto.

- ✓ Que dentro de las entregas de los recursos administrativos se haga entrega de los procesos administrativos a los que se haya sujetado el personal a su cargo, de igual forma las fianzas, garantías y seguros que por razón de un encargo, comisión o su puesto, hayan sido recibidas y /o tramitadas.

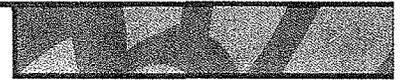
- ✓ Que la verificación del acta entrega no se haga en un plazo de quince días, sino de cuando menos treinta días, lo anterior para que el funcionario entrante tenga el suficiente tiempo para



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



conocer de los asuntos y atender el seguimiento respectivo del acta entrega.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 10, 14, 18, 19, 20, 21 y 23 y se adicionan los incisos a), b), c), d), y e) al artículo 6 y se adiciona el artículo 4 bis todos de la Ley de Entrega - Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Contraloría.- La Contraloría General del Distrito Federal.

II. a V...

VI. Delegación.- Los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal en las demarcaciones territoriales.

VII. Ente.- Las entidades, dependencias y Delegaciones del Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

SUJETOS Y ÓRGANOS

Artículo 3º.-Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos



Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos, **así como aquellos que tengan bajo su custodia recursos financieros.**

Artículo 4 Bis.- La entrega-recepción puede ser:

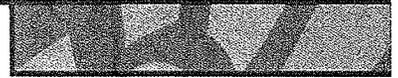
- a) Intermedia.- Aquélla cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal.**
- b) Final.- Aquélla cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal.**

Artículo 5º.- En la entrega-recepción intervendrán:

I. a II. ...

III. El representante de la Contraloría o la Contraloría Interna del ente, según sea el caso.

Artículo 6º.- Los servidores públicos obligados a realizar la entrega de la Entidad, Dependencia u Órgano Político Administrativos, deberán anexar mediante acta administrativa, un informe de su gestión que cumpla con la Normatividad y procedimientos que prescriba la Contraloría o la Contraloría Interna respectiva, según sea el caso, **dicho informe deberá contar cuando menos con lo siguiente:**

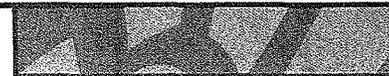


- a) Un listado de los asuntos que por escrito se hayan atendido.
- b) Los asuntos más relevantes de su gestión, incluyendo, si así se considera, los anexos necesarios que soporten cada asunto.
- c) Los procedimientos administrativos que con motivo de su cargo le fueron iniciados.
- d) Los procesos de Licitación que haya llevado a cabo.
- e) Las adjudicaciones directas que se hayan realizado, por sí mismo o a cargo de su presupuesto.

Artículo 8º.- Los Órganos de Control Interno de cada uno de los entes que están sujetos a esta Ley deberán emitir un formato general para el acto de entrega-recepción en la que contenga los lineamientos fundamentales a que se contrae esta Ley.

CAPITULO TERCERO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 10.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de **treinta** días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el



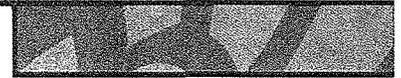
servidor público saliente y proceda a su aclaración.

El Órgano de Control Interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles **siguientes** a que **haya tenido conocimiento**, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 14.- El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá:

I. El informe del estado de los asuntos a su cargo, desde el momento en que tomo el cargo hasta la fecha de su separación;

II. a la VIII...



Artículo 18.- ...

Los titulares salientes de los entes deberán preparar la información relativa al acta administrativa en forma específica, anexando pormenorizadamente la información y documentación relativa al estado que guarda la dependencia, entidades u Órganos Político Administrativos correspondiente. Esta información formará parte de la entrega-recepción de los recursos públicos del **Distrito Federal** y deberá incluir en lo que sea aplicable:

I. ...

II. **Listado del marco** jurídico de actuación, especificando sí se trata de: Ley, Reglamento, Decreto o Acuerdo que regule su estructura y funcionamiento; nombre o título del ordenamiento jurídico que complemente su ámbito de actuación; fecha de expedición; publicación, número de la Gaceta Oficial y fecha; en caso de existir, incluir, Manual de Organización y Procedimientos, de trámite y servicios al público o de cualquier otro tipo.

III. ...

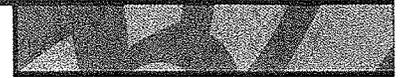
IV. Recursos materiales:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Relación por Unidad Administrativa responsable,



describiendo el número y nombre del **artículo**, unidad de medida y existencias.

e) ...

f) Relación de inventario de almacén por Unidad Administrativa responsable, describiendo el número y nombre del **artículo**, unidad de medida y existencia.

V. a VI...

VII. Derechos y obligaciones:

a)...

b)...

c)...

d)...

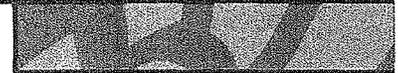
e) Relación de fianzas, garantías y seguros; vigentes, recibidas y tramitadas.

VIII. Relación de archivos:

a) Relación de archivos por Unidad Administrativa, especificando sus títulos, expedientes que contiene, la ubicación y el **número** correspondiente de inventario del archivo; si el archivo se capturó en computadora, deberá especificarse el formato, el tamaño y el nombre del archivo informático donde se haya instalado.

b) a f)...

IX. Otros:



a) ...

b) ...

c) ...

d) Relación de procedimientos administrativos de todo el personal del área a entregar, así como del servidor público saliente, especificando autoridad que conoce del procedimiento y el estado procesal en que se encuentra el mismo.

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles **siguientes** a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

...

a)... a d)...

Artículo 20.- La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de **treinta** días hábiles contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo del Gobierno del



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

Distrito Federal. Durante dicho lapso el servidor público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite.

Artículo 21.- La Contraloría o la Contraloría Interna, vigilarán, de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.

Artículo 23.- El servidor público saliente, **si es posible** antes de que concluya su empleo, cargo o comisión deberá solicitar la intervención del Órgano de Control que corresponda para la debida intervención que le compete conforme a esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

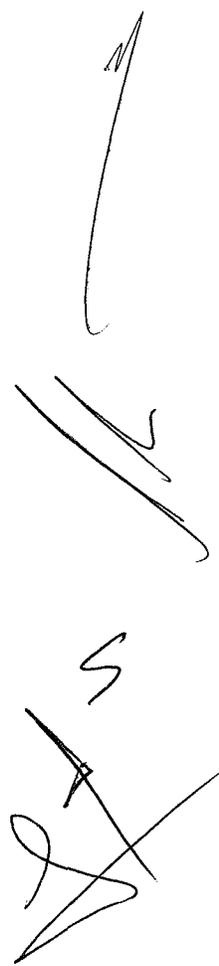
Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer la **iniciativa con proyecto de decreto de por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Entrega - Recepción de los Recursos de Administración Pública del Distrito Federal.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados tienen dentro de sus obligaciones la de representar los intereses de los ciudadanos, en este sentido, cabe recordar que los recursos materiales y financieros a resguardo de los servidores públicos, son patrimonio del gobierno del Distrito Federal, y por lo tanto de los habitantes de esta Ciudad capital.

TERCERO.- Que por cuanto hace a la adición de un listado de los requisitos que cuando menos deberá contemplarse en los informes de gestión que presenten los servidores públicos obligados a realizar una Acta de Entrega-Recepción, en opinión de esta dictaminadora, fortalece la necesidad de que se tenga una mayor claridad el estado en que se deja un área el que servidor público que se separa de su encargo, lo cual da mayor certeza a las auditorías que en su caso inicie la Contraloría General del Distrito Federal.

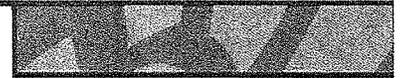




VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



CUARTO.- Que de igual forma esta Comisión coincide con la propuesta de ampliar el término para que el servidor público entrante haga del conocimiento de la Contraloría que corresponda, de irregularidades en los documentos y recursos que recibe, esto derivado de que el plazo que contempla la ley vigente (quince días hábiles) es muy corto para llevar a cabo una revisión detallada, esto deja en estado de indefensión al servidor público entrante, toda vez que si transcurrido dicho plazo encontrará alguna irregularidad, esta podría fincársele a él, tan sólo por el hecho de que feneció el plazo en comento. Cabe hacer mención que el servidor público además de realizar un análisis a las documentales y recursos que recibe, debe dar seguimiento a las atribuciones normales de su encargo.

QUINTO.- Que adiciones como determinar a partir de cuándo corren los términos para citar a los servidores públicos (entrante y saliente) en los casos de que exista escrito en el que se denuncien irregularidades, sin duda brinda mayor certeza jurídica a ambas partes.

SEXTO.- Que de igual valía es la adición en el artículo 14 fracción I de la Ley que nos ocupa, a efecto de determinar con mayor claridad el periodo que debe contemplarse los informes de gestión que presente el servidor público saliente.

SÉPTIMO.- Que en general, los integrantes de esta Comisión han concluido que las reformas y adiciones que se plantean en la iniciativa que hoy se dictamina, sin duda contribuyen y dan mayor

certeza jurídica tanto a los servidores públicos, como a los ciudadanos, por cuanto hace al resguardo, uso y utilidad que se le da al patrimonio del Gobierno del Distrito Federal.

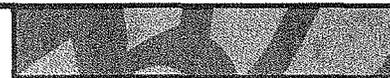
Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Es de **APROBARSE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

Se reforman los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 10, 14, 18, 19, 20, 21 y 23 y se adicionan los incisos a), b), c), d), y e) al artículo 6 y se adiciona el artículo 4 bis todos de la Ley de Entrega - Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal



Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Contraloría.- La Contraloría General del Distrito Federal.

II. a V...

VI. Delegación.- Los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal en las demarcaciones territoriales.

VII. Ente.- Las entidades, dependencias y **Delegaciones del Distrito Federal.**

CAPÍTULO SEGUNDO

SUJETOS Y ÓRGANOS

Artículo 3º.-Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos, **así como aquellos que tengan bajo su custodia recursos financieros.**

Artículo 4 Bis.- La entrega-recepción puede ser:

a) **Intermedia.- Aquélla cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal.**



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

b) Final.- Aquélla cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 5º.- En la entrega-recepción intervendrán:

I. a II. ...

III. El representante de la Contraloría o la Contraloría Interna del ente, según sea el caso.

Artículo 6º.- Los servidores públicos obligados a realizar la entrega de la Entidad, Dependencia u Órgano Político Administrativos, deberán anexar mediante acta administrativa, un informe de su gestión que cumpla con la Normatividad y procedimientos que prescriba la Contraloría o la Contraloría Interna respectiva, según sea el caso, **dicho informe deberá contar cuando menos con lo siguiente:**

- a) Un listado de los asuntos que por escrito se hayan atendido.**
- b) Los asuntos más relevantes de su gestión, incluyendo, si así se considera, los anexos necesarios que soporten cada asunto.**
- c) Los procedimientos administrativos que con motivo de su cargo le fueron iniciados.**
- d) Los procesos de Licitación que haya llevado a cabo.**
- e) Las adjudicaciones directas que se hayan realizado, por sí mismo o a cargo de su presupuesto.**



Artículo 8º.- Los Órganos de Control Interno de cada uno de los entes que están sujetos a esta Ley deberán emitir un formato general para el acto de entrega-recepción en la que contenga los lineamientos fundamentales a que se contrae esta Ley.

CAPITULO TERCERO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 10.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de **treinta** días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

El Órgano de Control Interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles **siguientes** a que **haya tenido conocimiento**, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a

realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 14.- El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá:

I. El informe del estado de los asuntos a su cargo, desde el momento en que tomo el cargo hasta la fecha de su separación;

II. a la VIII...

Artículo 18.- ...

Los titulares salientes de los entes deberán preparar la información relativa al acta administrativa en forma específica, anexando pormenorizadamente la información y documentación relativa al estado que guarda la dependencia, entidades u Órganos Político Administrativos correspondiente. Esta información formará parte de la entrega-recepción de los recursos públicos del **Distrito Federal** y deberá incluir en lo que sea aplicable:

I. ...

II. **Listado del marco** jurídico de actuación, especificando si se trata de: Ley, Reglamento, Decreto o Acuerdo que regule su estructura y funcionamiento; nombre o título del ordenamiento jurídico que complemente su ámbito de

actuación; fecha de expedición; publicación, número de la Gaceta Oficial y fecha; en caso de existir, Manual de Organización y Procedimientos, de trámite y servicios al público o de cualquier otro tipo.

III. ...

IV. Recursos materiales:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Relación por Unidad Administrativa responsable, describiendo el número y nombre del **artículo**, unidad de medida y existencias.

e) ...

f) Relación de inventario de almacén por Unidad Administrativa responsable, describiendo el número y nombre del **artículo**, unidad de medida y existencia.

V. a VI...

VII. Derechos y obligaciones:

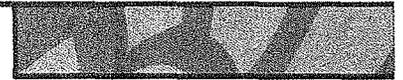
a)...

b)...

c)...

d)...

e) Relación de fianzas, garantías y seguros; vigentes,



recibidas y tramitadas.

VIII. Relación de archivos:

a) Relación de archivos por Unidad Administrativa, especificando sus títulos, expedientes que contiene, la ubicación y el **número** correspondiente de inventario del archivo; si el archivo se capturó en computadora, deberá especificarse el formato, el tamaño y el nombre del archivo informático donde se haya instalado.

b) a f)...

IX. Otros:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Relación de procedimientos administrativos de todo el personal del área a entregar, así como del servidor público saliente, especificando autoridad que conoce del procedimiento y el estado procesal en que se encuentra el mismo.

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles **siguientes** a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

...

a)... a d)...

Artículo 20.- La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de **treinta** días hábiles contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo del Gobierno del Distrito Federal. Durante dicho lapso el servidor público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite.

Artículo 21.- La Contraloría o la Contraloría Interna, vigilarán, de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.

Artículo 23.- El servidor público saliente, **si es posible** antes de que concluya su empleo, cargo o comisión deberá solicitar la intervención del Órgano de Control que corresponda para la debida intervención que le compete conforme a esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2014.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PR E S I D E N T E

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
S E C R E T A R I O



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.


DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE


DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8 y 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme al siguiente esquema:

- I. Preámbulo.** Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal relativa a la competencia de la Comisión para conocer de los asuntos.
- II. Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan los asuntos.
- III. Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar las Iniciativas.
- IV. Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del dictamen de las Iniciativas.

PREÁMBULO

1.- A la Comisión de Educación, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 4 y 6, y se adiciona la fracción XIII del artículo 31, de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Marco Antonio García Ayala.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

2.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Educación, por instrucciones de la Presidencia de la misma, y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, notificó a los diputados que la integran el contenido de la propuesta de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

3.- La Comisión de Educación, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, se reunió para la discusión y análisis del presente dictamen.

De conformidad con los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60 fracción II, 62 fracción XV, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 86, 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 20, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En noviembre de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal.

2.- A partir de abril de 2011, el Instituto Local de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal (ILIFEDF) se encarga de canalizar las demandas, peticiones y quejas relacionadas con los planteles de Educación Básica en el Distrito Federal a través del Programa Integral de Mantenimiento a Escuelas.

3.- El Diputado Marco Antonio García Ayala presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 4 y 6, y se adiciona la fracción XIII del artículo 31, de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, de la que se retoma lo siguiente:

“La presente iniciativa tiene como finalidad el cumplimiento de un derecho humano, el derecho a la información y un mandato constitucional que es la



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

transparencia en el ejercicio y administración de recursos públicos, así como la rendición de cuentas y presentación de resultados ante ésta soberanía que funge como órgano supervisor”.

4.- Al esgrimir argumentos a favor de la iniciativa en cuestión, el Diputado Marco Antonio García Ayala afirma:

...“es necesario establecer en la Ley la obligación del Director General del Instituto Local de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal (ILIFEDF) a presentar un informe pormenorizado de las actividades y estados financieros del Instituto ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al igual que se aprobó por esta soberanía la reforma al Artículo 10 fracción XX y el 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con la finalidad de conocer el estado que guardan los órganos político administrativos desconcentrados (Delegaciones), mediante sus titulares, durante el primer período de receso de cada año legislativo, con la anterior en cumplimiento a los principios de legalidad y transparencia en el ejercicio de recursos públicos.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XV y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4º, 5º, 8º, 9º fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Educación es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- La iniciativa será analizada tomando como fundamento lo enunciado en la Ley en materia del presente dictamen y el derecho a la información.

TERCERO.- En lo que se refiere a la reforma propuesta para el artículo 4º de la Ley referida, esta Comisión dictaminadora considera que la misma no es procedente en atención a los siguientes argumentos.

En primer término, el contenido del artículo actualmente en vigor establece lo que debe entenderse por infraestructura física educativa para los efectos que dicho instrumento legislativo se propone en su normatividad. A la letra dice:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

“Artículo 4. Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Distrito Federal y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.”

Bien entendido, el ordinal en cita nos dice que los muebles e inmuebles destinados a la educación que imparta el Gobierno capitalino, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial en el marco del sistema educativo nacional, y en los términos que tanto la Ley General de Educación como la Ley de Educación local, lo cual es entendible si se considera que el ámbito territorial de aplicación de la legislación referida es justamente el Distrito Federal.

A mayor abundamiento, cabe citar el contenido del artículo correspondiente de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que es del tenor siguiente:

“Artículo 4. Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.”

Salta a la vista la similitud del contenido de ambos preceptos, lo cual responde al hecho de que la legislación local está basada en su totalidad en la legislación general, por lo cual resulta innecesario incluir la reforma que plantea el proponente en virtud de que no supone un aporte a la redacción actual de dicho artículo, máxime si se considera el ámbito territorial de aplicación de cada uno de los instrumentos legislativos en mención.

A este respecto cabe citar el contenido del transitorio Décimo de la Ley General que es del tenor siguiente:

“Artículo Décimo. Las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la presente Ley.”



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Es decir, al tratarse de una ley general, imponía a las entidades federativas, entre las cuales se cuenta al Distrito Federal, la obligación de adecuar su legislación para crear los respectivos institutos locales, además de que su marco constitutivo y normativo fuera acorde con las disposiciones de la citada Ley General. En tal virtud, resulta innecesario llevar a cabo la adición propuesta.

CUARTO.- La creación del Instituto Local de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal (ILIFEDF) ha logrado una mejor coordinación entre autoridades federales, autoridades locales y delegacionales, siendo estas últimas quienes ejercen los recursos del Programa Integral de Mantenimiento a Escuelas (PIME).

QUINTO.- El ILIFEDF está facultado para certificar la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de la construcción, además de desempeñarse como instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

SEXTO.- De acuerdo con información proporcionada por el ILIFEDF la asignación de recursos desde el año 2011 ha sido la siguiente:

AÑO FISCAL	ORIGINAL	MODIFICADO	EJERCIDO
2011	\$ 0	\$307,626,217.76	\$302,527,918.11
2012	\$134,598,173.00	\$371,658,784.95	\$208,666,237.02
2013	\$ 31,815,354.00	\$ 65,134,744.67	\$ 53,678,738.42
2014	\$ 35,526,413.00	\$159,878,562.26	\$ 16,329,221.07

Se puede observar que todos los años se ha presentado subejercicio y modificaciones presupuestales, por lo que es necesario conocer, mediante un informe pormenorizado, los objetivos, alcances, metas físicas y programación presupuestal del ILIFEDF.

SÉPTIMO.- El capítulo VI de la Ley de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal establece que la Junta de Gobierno del Instituto tiene como atribución la aprobación de los informes de actividades y estados financieros presentados por el Director General. En tal virtud, si no se contempla esta situación en la modificación de la fracción XII que plantea el diputado proponente, se podría crear una confusión legal al no atender la estructura administrativa que establece el texto actual de la ley en los siguientes términos:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

“**Artículo 22.** La administración del Instituto estará a cargo de:

“I. La Junta de Gobierno;

“II. El Director General, y

“III. Las Direcciones Generales Adjuntas; y

“IV. Las unidades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento que apruebe la Junta de Gobierno a través de su Estatuto y de conformidad con el presupuesto anual autorizado.”

Por lo anterior, esta dictaminadora considera necesario introducir una modificación al numeral 26 de la Ley que nos ocupa, relativo a las atribuciones de la Junta de Gobierno, específicamente en la fracción V, que actualmente dice:

“**Artículo 26.** La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General;

VI. a IX.”

Para quedar como sigue:

“**Artículo 26.** La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General, **así como autorizar su presentación ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;**

VI. a IX.”

Con lo anterior se cumple con el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, ambos instrumentos legislativos del Distrito Federal, en los cuales se prevé la atribución de fiscalizar y supervisar a la Administración Pública a cargo de este Órgano Legislativo, por lo que la presente iniciativa pretende dar cumplimiento al numeral 13, que dice:

Artículo 13.- *En materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

- I.....
- II.....
- III.....
- IV.....
- V.....

VI.- Supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal.

VII.- Solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.

OCTAVO.- Por lo que hace a la modificación planteada por el proponente al artículo 6 de la Ley materia del presente dictamen, al tratarse únicamente de actualizar la denominación de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, esta Comisión dictaminadora considera conveniente la propuesta, por lo cual es de aprobarse en sus términos.

NOVENO.- Que los integrantes de esta Comisión de Educación, como ha quedado establecido en los párrafos y numerales precedentes, consideran que la iniciativa presentada por el Diputado Marco Antonio García Ayala busca otorgar transparencia, control presupuestal y una adecuada rendición de cuentas que coadyuve en la consecución de los objetivos por los cuales fue creado el Instituto Local de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, ante lo cual es de aprobarse con las modificaciones antes señaladas.

Por lo expuesto en los considerandos del presente dictamen, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **APRUEBA con modificaciones** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que **se reforma el artículo 4 y 6, además de adicionar la fracción XIII del artículo 31, de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

DECRETO

PRIMERO.- Se modifica la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, artículo 6º, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Educación del Distrito Federal, **la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como aquellas que se refieran a la materia de arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- Se modifica la fracción V del artículo 26; se modifica el contenido de la fracción XII y se recorre su contenido adicionando la fracción XIII del artículo 31; ambos preceptos de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General, **así como autorizar su presentación ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;**

VI. a IX.

Artículo 31.- El Director General tendrá, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Presentar, durante el mes de octubre de cada año, ante las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

del Distrito Federal, un informe pormenorizado de las actividades y el avance programático presupuestal del ejercicio fiscal en curso; y

XIII. Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto o la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor, deberá adecuar el Reglamento de la presente Ley, estableciendo los lineamientos para tal efecto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 02 días del mes de diciembre de 2014.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
VI LEGISLATURA.**

DIP. YURIRI AYALA ZÚNIGA
PRESIDENTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
SECRETARIA

DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA
INTEGRANTE

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS
INTEGRANTE

DIP. GENARO CERVANTES VEGA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS CUAUHTEMOC VELASCO OLIVA
INTEGRANTE

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE

---La presente hoja de firmas es parte integrante del Dictamen que presenta la Comisión de Educación a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, fechado el 02 de diciembre de 2014 dos mil catorce, la cual consta de diez fojas útiles.-----



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

REGISTRO DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE EDUCACIÓN
FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2014

Nombre del Diputado (a).	A favor	En contra	Abstención
1. Dip. Yuriri Ayala Zúñiga			
2. Dip. Isabel Priscila Vera Hernández			
3. Dip. Dione Anguiano Flores			
4. Dip. Ma. Angelina Hernández Solís			
5. Dip. Rocío Sánchez Pérez			
6. Dip. Genaro Cervantes Vega			
7. Dip. Marco Antonio García Ayala			
8. Dip. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva			
9. Jorge Gaviño Ambriz			





**Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia**

Dictamen que presenta la Comisión de Salud y de Asistencia Social, relativo a la Iniciativa por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reforme el artículo 10, fracción XII de la Ley de Seguridad alimentaria y Nutricional del Distrito Federal, del Diputado Rubén Escamilla Salinas, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 y 51 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y de Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar la Proposición.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.

I. PREÁMBULO

En sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 26 de noviembre de 2013, el Diputado Rubén Escamilla Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la Iniciativa por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reforme el artículo 10, fracción XII de la Ley de Seguridad alimentaria y Nutricional del Distrito Federal.



Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia

Mediante oficio MDPPSA/CSP/1531/2013 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Dip. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, con fecha 26 de noviembre de 2013, recibida el 27 de noviembre del mismo año, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Proposición de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

El proponente hace mención de que:

1. Desde la legislación pasada, se ha visto reflejado en la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal el esfuerzo del Gobierno del Distrito Federal para tener resultados profundos, sensibles y cercanos en la nutrición de los habitantes de la Ciudad de México.
2. El Diputado proponente formula la propuesta con la intención de precisar la estructura de la Ley de Seguridad alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.
3. En su propuesta, el Diputado proponente destaca que el artículo 10 hace referencia al artículo 34. Este artículo no existe, pues la Ley en cita únicamente posee 29 artículos.
4. El artículo 10 incluye las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social y, en la fracción XII declara: "...XII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 34 de la presente ley. Como se menciona en el antecedente que precede, el artículo 34 es inexistente.
5. El Diputado propone modificar la fracción XII del artículo 10 para que refiera el contenido de la Ley vigente, esto es el artículo 21, que establece el contenido del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que esta Dictaminadora coincide con el Espíritu del Diputado Proponente en la intención de fortalecer el ordenamiento Jurídico del Distrito Federal.



Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia

SEGUNDO. Que esta Dictaminadora coincide con el Proponente en coadyuvar con el esfuerzo del Gobierno del Distrito Federal para tener resultados profundos, sensibles y cercanos en la nutrición de la población de Distrito Federal.

TERCERO. Que esta Dictaminadora coincide con el Proponente cuándo anota que, con esta reforma, la Ley en estudio podrá aplicarse sin detrimento alguno y con claridad en las referencias de su articulado.

CUARTO. Que la seguridad alimentaria es una realidad en el país y una obligación para el Estado.

QUINTO. Que las directrices de los Programas para la Seguridad Alimentaria y Nutricional se encuentran desarrolladas en los artículos 19 a 24 de la Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

SEXTO. Que es necesario conjugar esfuerzos entre los poderes del Distrito Federal para generar leyes claras para la ciudadanía y aplicación del Ejecutivo.

Con las consideraciones mencionadas, la dictaminadora coincide con el planteamiento del promovente y propone una redacción que cumpla con los fines de la Proposición objeto del presente dictamen.

Por la anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud y Asistencia social propone la adopción del siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: Se aprueba la Iniciativa por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reforme el artículo 10, fracción XII de la Ley de Seguridad alimentaria y Nutricional del Distrito Federal, del Diputado Rubén Escamilla Salinas, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

Ley de Seguridad alimentaria y Nutricional del Distrito Federal.

...

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Capítulo I
De las facultades.



**Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia**

...
Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del Consejo:
...

XII. Elaborar los lineamientos de seguridad sanitaria y nutricional de conformidad con lo que establece el artículo 20 en relación con las consideraciones señaladas en el artículo 21 de la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 5 días del mes de junio de 2014.

NOMBRE	FIRMA
DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA PRESIDENTE	
DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ VICEPRESIDENTE	
DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO SECRETARIO	
DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ	
DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ	

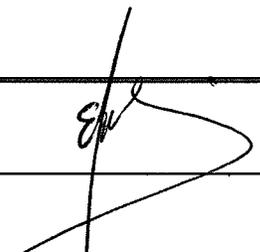


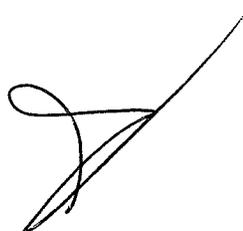
VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidencia

DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ	
DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA	
DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO	



83

15 113

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada **Claudia Cortés Quiroz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

1 de 12

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa,

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día once de noviembre del año dos mil catorce, para dictaminar la citada iniciativa con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número CG/ST/ALDF/VI/420/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa anteriormente mencionada.

SEGUNDO.- Mediante oficio con número ALDF/VI/CNLEyPP/445/14, de fecha 24 de junio de 2014 se solicitó la ampliación de plazo para dictaminar la iniciativa antes mencionada.

TERCERO.- Mediante oficio con número CG/ST/ALDF/VI/594/14, de fecha 26 de junio de 2014 la presidencia de la Comisión de Gobierno comunicó que se otorgó la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la iniciativa en comento a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta tiene como objeto cambiar el nombre de la "Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad" por el de "Comisión de Movilidad", toda vez que, de conformidad con la exposición de motivos, el nuevo nombre atribuirá la correspondencia de la estructura funcional de la nueva dependencia del órgano ejecutivo local, es decir, la nueva Secretaría de Movilidad, con la competencia y

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



denominación de la comisión ordinaria y permanente del órgano legislativo local, es decir, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La diputada proponente funda dicha iniciativa y cambio de nombre de la Comisión, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, la diputada explica que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cumple con lo establecido en el artículo anteriormente mencionado, ya que el Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Movilidad del Distrito Federal y se Abroga la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, fue aprobado por unanimidad el día 30 de abril del presente año; y que además, dicha Ley de Movilidad, mediante su artículo 5º, establece un nuevo derecho, es decir, el derecho a la movilidad, no sólo para las y los habitantes de la Ciudad de México, sino para sus visitantes nacionales y extranjeros, y toda persona que se encuentre en la Ciudad de México.

Para concluir, la promovente señala que con este cambio de nombre se atribuirá la correspondencia de la estructura funcional de la dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir, la nueva Secretaria de Movilidad del órgano ejecutivo local, con la competencia y denominación de la comisión ordinaria y permanente del órgano legislativo local.

Por lo anterior, el texto normativo propuesto es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“**ARTÍCULO 62.-** Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionalmente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

(...)

XXX. Movilidad; (...)”

SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“**ARTÍCULO 4.-** Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la Legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimento; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblo y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Políticos Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana: Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Para la Igualdad de Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua; Hacienda; Juventud y Deporte; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana: Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; **Movilidad**; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda.”

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



PRIMERA: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la facultad para expedir su ley orgánica, regular su estructura y funcionamiento interno, de la cual conocerá el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de su publicación. Lo anterior determinado por el Inciso a) de la Fracción V, Base Primera, Apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Fracción I del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, debe considerarse que según el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, “[l]a competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación...”, por ello, si bien la Asamblea Legislativa del Distrito Federal puede modificar el nombre la Comisión Ordinaria tratada en la iniciativa propuesta, ello debe ser en atención de beneficiar la competencia de la misma.

SEGUNDA.- Aunado a las razones que se refieren en la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera profundizar el concepto de movilidad, toda vez que se comprenderá íntegramente el cambio de nombre a la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad.

TERCERA.- El *derecho a la movilidad*, se ha convertido en una de las prioridades para el Distrito Federal, mismo que debe estar garantizado para todos sus habitantes. En ese sentido, este órgano colegiado consideró necesario, primeramente, indagar sobre el significado del concepto de *movilidad*, con el propósito de entender su significado e importancia.

El Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal del año 2011-2012, emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal menciona que:

Los primeros acercamientos al fenómeno de la movilidad han sido guiados por sociólogos, geógrafos y urbanistas, quienes lo conciben como una práctica social de desplazamiento de todas las personas a través del tiempo y del espacio para acceder

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



a distintos bienes, servicios y destinos de su interés y demanda. En el centro del movimiento se encuentra la persona y su necesidad y deseo para moverse.¹

Por otro lado, el mismo documento, apoyándose en observaciones generales emitidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del organismo internacional de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, define el derecho a la movilidad como:

El derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.²

De igual manera, el artículo 5º de la Ley de Movilidad, nos define el derecho a la movilidad como:

El derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

De conformidad con las definiciones citadas, esta Comisión dictaminadora considera que el vocablo "movilidad" integra de manera amplia la concepción relacionada con los núcleos de población urbana y la necesidad vinculada con el traslado de sus habitantes en todas las maneras posibles, conceptos que se refieren de manera separada dentro de la actual denominación de la Comisión. Es decir, en el nombre "Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad", los dos últimos conceptos son parte del primero (Movilidad), lo cual es una reiteración innecesaria.

CUARTA.- Por otra parte, con la promulgación de la Ley de Movilidad, se reformó el enfoque tradicional sobre el tránsito y vialidades de vehículos, dando así mayor

¹ Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011-2012, <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-movilidad.pdf>, consultado el 8 de octubre de 2014.

² Idem.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



importancia al derecho a la movilidad en general y no solo a la de los vehículos, situación que genera que sea inadecuado referirnos únicamente a una Ley de Transporte y Vialidad si no más bien, a una Ley de Movilidad.

Así mismo, esta Ley de Movilidad actúa como marco legal de la Secretaría de Movilidad, la cual también modificó su nomenclatura, cambiando de "Secretaría de Transporte y Vialidad" a "Secretaría de Movilidad". Lo anterior a fin de asegurar la atribución del nombre de la Secretaría con el de la Ley de Movilidad, toda vez que si se quiere dar difusión a un nuevo derecho como lo es el de movilidad, se le debe de llamar por su nombre.

QUINTA.- Ligado con el anterior argumento, debe precisarse que como se ha señalado, el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal indica que "[l]a competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación...", por lo que este órgano legislativo comparte y apoya el cambio que se propone en la iniciativa en estudio, en tanto que a través de esta acción se brindará de la competencia necesaria a la Comisión respectiva para que lleve a cabo sus funciones de la manera debida, al cumplir de forma cabal su función de control de los actos de gobierno en esa materia.

SEXTA.- Para finalizar, esta instancia parlamentaria realizó un análisis de la normatividad que correlativamente tendría que ser modificada para armonizarse con la reforma y concluyó que el artículo 21 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, hace mención del "Presidente de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", por lo que esta dictaminadora estima pertinente modificar el ordenamiento citado a fin de que quede su redacción en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por el Jefe de Gobierno que será su Presidente; el Secretario de Movilidad quien será su Presidente Suplente; los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras, Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Agencia, en calidad de consejeros permanentes; los titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; cuatro representantes de las instituciones públicas de educación superior en calidad de consejeros permanentes; cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil en calidad de consejeros permanentes; el Presidente de la **Comisión de Movilidad** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dos diputados que designe la Comisión de Gobierno de dicho órgano legislativo. Serán invitados permanentes los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 62.-...

I. a XXIX. ...

XXX. Movilidad;

XXXI. a XXXVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la Legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimento; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblo y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Políticos Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana: Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Para la Igualdad de Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua; Hacienda; Juventud y Deporte; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana: Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública;

Movilidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por el Jefe de Gobierno que será su Presidente; el Secretario de Movilidad quien será su Presidente Suplente; los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras, Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Agencia, en calidad de consejeros permanentes; los titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; cuatro representantes de las instituciones públicas de educación superior en calidad de consejeros permanentes; cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil en calidad de consejeros permanentes; el Presidente de la **Comisión de Movilidad** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dos diputados que designe la Comisión de Gobierno de dicho órgano legislativo. Serán invitados permanentes los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.

10 de 12

TRANSITORIOS

Primero.- Los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



Segundo: El ARTÍCULO TERCERO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el efecto de su publicación respecto de los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO, y para su promulgación y publicación respecto del ARTÍCULO TERCERO, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 11 días del mes de noviembre de 2014, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

11 de 12

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE


DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

12 de 12

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

52

130



Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, EN MATERIA DE LOS INFORMES QUE RINDEN LAS Y LOS DIPUTADOS.

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas:

1. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los diputados Eduardo Santillán Pérez y Jorge Agustín Zepeda Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y
2. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE INFORMES, ASÍ COMO PROPAGANDA INSTITUCIONAL E INFORMATIVA QUE EFECTÚAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, presentada por el diputado Oscar O. Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Cón fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer las iniciativas materia del presente Dictamen.

1 de 14

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 11 de noviembre del año dos mil catorce para dictaminar la citada iniciativa, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número MDPPTA/CSP/582/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- En virtud de la temática del asunto previamente señalado, mediante oficio ALDF/VI/OMB/300/2014 de fecha 30 de octubre de 2014, la presidencia de esta Comisión solicitó a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa, redirigir el turno dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en materia de propaganda institucional e informativa que efectúan los servidores públicos previo al inicio de los procesos electorales, misma que primeramente había sido turnada a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por los diputados Eduardo Santillán Pérez y Jorge Agustín Zepeda Cruz tiene como propósito adicionar un cuarto párrafo a la fracción IX del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, con la finalidad de

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



distinguir entre los actos de campaña o precampaña y el informe que por obligación deben rendir los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, propone establecer que los informes que rindan las y los diputados de este órgano legislativo, se podrán publicitar siete días antes y siete días posteriores a su presentación.

Lo anterior se justifica toda vez que tales informes podrían constituir "Actos Anticipados de Precampaña", "Actos de Precampaña", "Actos Anticipados de Campaña" y "Actos de Campaña", mismas que contemplan tanto el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, como el Reglamento que Regula el Uso de Recursos Públicos, Propaganda Institucional y Gubernamental.

Para evitar esta confusión, el decreto propuesto es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción IX del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Son obligaciones de los Diputados:

IX.- Rendir informe cuando menos anual ante los ciudadanos de sus distritos o circunscripciones en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas;

El informe anual deberá rendirse a más tardar dentro de los 90 días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo; exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, será por escrito quedando a salvo la rendición del informe ante los ciudadanos, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determinen cada uno de los diputados.

Para efectos de rendir el informe ante los ciudadanos, los diputados podrán hacer referencia exclusivamente a sus actividades legislativas siete días anteriores y siete posteriores a su presentación, para lo cual difundirán por cualquier medio impreso, electrónico, magnético, óptico u otros, el resultado de su gestión, sin que lo anterior, represente en términos de la legislación electoral actos anticipados de precampaña, campaña o violatorios de los calendarios establecidos por la autoridad electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

3 de 14

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



2. La iniciativa presentada por el diputado Oscar O. Moguel Ballado tiene un propósito similar a la anteriormente indicada, aunque es más amplia, toda vez que pretende regular la propaganda institucional y gubernamental que con motivo de sus informes difundan los servidores públicos de esta Ciudad Capital, en particular los diputados de esta Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales.

En ese sentido, se propone realizar las siguientes modificaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales:

1. La propaganda bajo cualquier modo de comunicación social que difunda el gobierno, las instituciones y sus servidores públicos deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda podrá incluir nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen con algún Partido Político. La contravención a cualquier norma relativa a la propaganda antes mencionada, será considerada como acto anticipado de precampaña, acto anticipado de campaña, o en general una violación a la normatividad electoral durante la campaña, según sea el momento en que se cometa.
2. Se señalan los criterios para determinar qué debe entenderse por promoción personalizada.
3. Se indican los plazos en que pueden difundirse los informes legislativos, reduciendo de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, a tres días antes y tres días después.
4. Se agrega la obligación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para instruir a las direcciones distritales a realizar la verificación en todo momento de que la propaganda institucional no contravenga la normatividad correspondiente cuando una queja así lo manifieste, inspección que deberá efectuarse de manera oficiosa por lo menos una vez por semana desde el mes de febrero del año previo a la jornada

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



electoral y hasta el inicio del Proceso Electoral Ordinario, para dejar constancia pormenorizada sobre la existencia de propaganda presuntamente contraria a la normatividad electoral invocada.

5. Se señala el derecho de los ciudadanos a presentar también quejas respecto de actos de los servidores públicos que contravengan las normas electorales.
6. Se agrega la obligación del Secretario Ejecutivo de hacer del conocimiento de cualquier otra autoridad distinta de la electoral cuando del análisis de las conductas sancionables se adviertan violaciones a otras disposiciones administrativas.
7. Se señala un tope presupuestal para la realización de los informes de los jefes delegacionales, por lo que cada uno de ellos no podrá ejercer para tales propósitos más de siete mil cuatrocientos treinta salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.
8. Además, se establece con toda precisión la obligatoriedad de los jefes delegacionales del Distrito Federal de cumplir con las fechas y periodicidad en las que deban rendir sus informes anuales.

Asimismo, se introducen disposiciones en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la finalidad de regular los informes que los diputados están obligados a rendir ante la ciudadanía:

1. Se señalan los lineamientos que deben seguir los informes y la publicidad para difundirlos.
2. Se indica el principio de austeridad que debe primar en el ejercicio de los recursos para los informes.
3. Se señala un tope presupuestal para tales efectos el cual será no mayor a mil cuatrocientos ochenta y seis salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal.
4. Se obliga a los diputados a contratar los medios de difusión de sus informes a través de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



5. Se sanciona a los diputados que no lleven a cabo su informe anual en la fecha que corresponda, con un mes de dieta.

Por lo anterior, el texto normativo presentado por el diputado proponente es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE INFORMES, ASÍ COMO PROPAGANDA INSTITUCIONAL E INFORMATIVA QUE EFECTÚAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un Artículo 18 Bis a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18 BIS.- Las y los diputados podrán dar a conocer sus informes anuales de labores a través de los medios de comunicación social. Sin menoscabo de las normas electorales aplicables, la realización de los informes legislativos, así como la propaganda empleada para publicitarlos deberá atender lo siguiente:

- I. Los informes se realizarán con total austeridad. Para ello, las y los diputados únicamente podrán emplear los recursos que presupuestalmente sean asignados para ese propósito, por lo que no podrán recibir recursos adicionales de ningún género y de ninguna otra fuente que no sea la Asamblea Legislativa. El presupuesto anual asignado para este rubro a cada diputado y diputada, no podrá ser mayor a los mil cuatrocientos ochenta y seis salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal;
- II. La contratación de todos los medios de difusión se realizará a través de la Asamblea Legislativa con los recursos presupuestalmente asignados para ello según la fracción anterior;
- III. El contenido del informe y de la difusión del mismo, estará orientado a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad o logros propios en el ejercicio de su encargo;
- IV. El informe anual deberá rendirse a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al cumplimiento de cada año legislativo para lo cual se tomará como referencia la fecha de la toma de protesta del cargo. Únicamente el último informe anual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto del año en que concluya la legislatura correspondiente.
- V. A las y los diputados que no lleven a cabo su informe anual en las fechas previamente señaladas, les será descontado un mes de dieta y no podrán solicitar los recursos presupuestales asignados para el informe correspondiente. Al respecto, la Oficialía Mayor velará por el oportuno rendimiento de los informes mencionados, actos que de no llevarse a cabo en los tiempos establecidos, deberán ser notificados por el mismo funcionario a la tesorería de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano que aplicará la sanción precitada;
- VI. Los informes legislativos y la propaganda empleada para publicitarlos deberá limitarse geográficamente al distrito electoral

por el que haya sido electa o electo la o el diputado de que se trate. En el caso de las y los diputados electos por el principio de representación proporcional, deberán respetar los límites del distrito electoral donde esté situado su respectivo módulo de atención, orientación y quejas ciudadanas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se reforman el párrafo segundo del Artículo 6, el párrafo segundo del Artículo 372 y el párrafo primero del Artículo 373; y se adicionan los Artículos 6 Bis, Ter, Quáter y Quinquies, así como el Artículo 379 Bis; todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 6. ...

Asimismo, la propaganda bajo cualquier modo de comunicación social que difunda el gobierno, las instituciones y sus servidores públicos deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda podrá incluir nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen con algún Partido Político.

La contravención a cualquier norma relativa a la propaganda antes mencionada, será considerada como acto anticipado de precampaña, acto anticipado de campaña o bien, como violación a la normatividad electoral durante la campaña, según sea el momento en que se cometa la señalada violación y cualquier ciudadano podrá denunciar esta contravención a la normatividad electoral en todo momento ante las autoridades electorales del Distrito Federal.

Para el caso de los informes de los jefes delegacionales, el presupuesto que para tales efectos cada uno podrá ejercer no podrá ser mayor a los siete mil cuatrocientos treinta salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal. En caso de su incumplimiento y sin menoscabo de las sanciones administrativas que prevé la ley de la materia, se aplicará lo señalado por esta normatividad electoral.

Artículo 6 Bis. *Es promoción personalizada la propaganda que se difunda a través de prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes, o cualquier otro medio de comunicación que contenga, de manera enunciativa mas no limitativa, alguna de las características siguientes:*

- I. Promocione explícita o implícitamente a un servidor público destacando su imagen, fotografía, voz, cualidades o calidades personales, logros políticos o económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, que denoten logros o acciones de gobierno adjudicados al mismo y no a la institución que representa, así como cuando el nombre y las imágenes contenidas se utilicen haciendo apología del servidor público para posicionarlo en las preferencias de la ciudadanía con fines político-electorales;*
- II. Utilice expresiones vinculadas con el sufragio, o con las distintas etapas del proceso electoral; difunda mensajes tendentes a la obtención del voto; mencione o aluda la pretensión de ser precandidato o candidato a un cargo de elección popular; haga cualquier referencia a los procesos*

- de selección interna; contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos, o calumnie a las personas;
- III. Cuando se encuentren o se deduzcan las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar; así como locuciones relacionadas con las distintas etapas del proceso electoral; y
- IV. Utilice colores, emblemas, símbolos, lemas, logos o cualquier otro elemento que relacione a los servidores públicos con partidos políticos, coaliciones, candidatos, precandidatos o procesos electorales o inclusive cuando se utilice la misma tipografía o características de las campañas electorales que hayan efectuado previamente.

Artículo 6 Ter. No se considerará promoción personalizada cuando se trate de propaganda que tenga por objeto difundir actividades informativas o realizar rendición de cuentas por parte de los servidores públicos. En este caso, la difusión deberá ir acorde con su naturaleza, circunscribirse a sus ámbitos geográficos de actuación que les corresponda, y su duración deberá limitarse para que cumpla con su objeto.

Artículo 6 Quáter. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, además de cumplir con lo mencionado en el artículo precedente, deberán difundirse anualmente, sin exceder de los tres días anteriores y tres posteriores a la fecha en que se rinda el informe correspondiente. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del período de campaña electoral.

Las y los jefes delegacionales deberán presentar sus respectivos informes a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al cumplimiento de cada año de su gestión para lo cual se tomará como referencia la fecha de la toma de protesta del cargo. Únicamente el último informe anual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto del año en que concluya su gestión.

Artículo 6 Quinques. El Secretario Ejecutivo, a fin de verificar que la propaganda institucional no contravenga la normatividad correspondiente, instruirá a las 40 Direcciones Distritales para realizar en todo momento, las inspecciones a que haya lugar, cuando alguna queja así lo manifieste, y oficiosamente por lo menos una vez por semana desde el mes de febrero del año previo a la jornada electoral y hasta el inicio del Proceso Electoral Ordinario, ordenará recorridos para dejar constancia pormenorizada sobre la existencia de propaganda presuntamente contraria a la normatividad invocada. Conforme a lo anterior, los recorridos se realizarán en los términos de la Circular que al efecto emita el Secretario Ejecutivo.

Artículo 372. ...

Los ciudadanos podrán solicitar por escrito a la autoridad electoral administrativa, se investiguen los actos u omisiones de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas o servidores públicos tales como diputados locales o jefes delegacionales, que se presuman violatorios de las normas electorales, debiendo acompañar los elementos probatorios idóneos en los que sustente su queja.

Artículo 373. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los Partidos Políticos, los ciudadanos, observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral, **llevará a cabo** el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

I. a II. ...

Artículo 379 Bis. Si en el análisis de las conductas sancionables se advierten posibles violaciones a la legislación administrativa distinta a la electoral, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento de la autoridad competente, o del Partido Político que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero.- El ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo.- El ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación respecto del ARTÍCULO PRIMERO, y para su promulgación y publicación respecto del ARTÍCULO SEGUNDO, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente decreto.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas mencionadas, considera lo siguiente:

PRIMERA.- Para el correcto estudio y desahogo de las dos iniciativas anteriormente mencionadas, esta Comisión decidió realizar al mismo tiempo el dictamen de las mismas en virtud de la relación que guardan entre sí y cuya resolución en particular y por separado podría ser contradictoria.

SEGUNDA.- Conforme al sistema democrático de gobierno que rige en el país y en esta Ciudad de México, todos los servidores públicos están obligados a rendir cuentas ante la ciudadanía, en especial aquellos que son electos democráticamente.



Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



En el Distrito Federal, además de ser una obligación la rendición de cuentas, constituye un derecho de los capitalinos. En efecto, conforme al artículo 54 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los habitantes tienen el derecho de recibir del Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales, los informes específicos acerca de su gestión y a partir de ellos, evaluar la actuación de tales servidores públicos.

TERCERA.- Para el caso de los informes que rinden las y los diputados de esta Asamblea, esta Comisión coincide con la preocupación de la iniciativa planteada por los diputados Eduardo Santillán Pérez y Jorge Agustín Zepeda, toda vez que si la rendición de los informes es una obligación de las y los diputados, entonces es preciso determinar de qué manera el cumplimiento de la misma no puede ser objeto de confusión con los actos anticipados de precampaña o campaña, puesto que en esos supuestos, las y los diputados serían susceptibles de sanciones. Esta confusión podría suscitarse toda vez que un informe pudiera interpretarse como la realización de actividades encaminadas a promover la postulación a un cargo de elección popular por parte de quien lo rinde, cuando en realidad está cumpliendo con una obligación derivada del mandato que ostenta.

CUARTA.- La iniciativa anteriormente señalada plantea que la publicidad que se haga de los informes de las y los diputados, solo podrá realizarse durante los siete días anteriores y siete días posteriores a la rendición de los mismos. No obstante, ello es contrario a lo que establece el último párrafo del artículo 6 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año, en estaciones y canales con cobertura regional

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y **no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe**. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, de realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Por ello, esta Comisión considera que el plazo para la publicidad de los informes debe coincidir con lo dispuesto con la norma trascrita.

QUINTA.- Aunque se coincide con lo anterior, esta dictaminadora considera que no es pertinente integrar en la normatividad de este órgano legislativo precisiones relativas a qué actos y en qué tiempos deben o no considerarse como actos de precampaña o campaña electoral, toda vez que ello es propio de la legislación electoral vigente, sino únicamente considera procedente armonizar los periodos en que las y los diputados pueden publicitar y rendir sus respectivos informes.

SEXTA.- A partir de lo anterior, esta comisión concluye que no son pertinentes por el momento la mayor parte de las reformas planteadas tanto en la iniciativa presentada por los diputados Eduardo Santillán Pérez y Jorge Agustín Zepeda, como en la del diputado Oscar O. Moguel Ballado. Más aún, es preciso señalar que esta última implica modificaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y estas por ahora están prohibidas. En efecto, de conformidad con el ARTICULO TERCERO TRANSITORIO del Decreto que reformó el Código mencionado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2014, ya nos encontramos en pleno proceso electoral ordinario en el Distrito Federal y durante tal periodo se encuentran prohibidas las reformas a las leyes electorales a partir de los noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo, de conformidad con el artículo 105 Constitucional fracción II, penúltimo párrafo, que a la letra dice:

Las leyes electorales federal (*sic*) y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



SÉPTIMA.- Por último, esta Comisión consideró pertinente agregar una norma que plantee una sanción a aquellas diputadas o diputados que incumplan con la rendición de sus informes, consistente en el descuento de cinco días de dieta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LOS INFORMES QUE RINDEN LAS Y LOS DIPUTADOS:

12 de 14

ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos cuarto y quinto a la fracción IX del Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I. a VIII.- ...

IX. - ...

...

...

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral.

Las y los diputados que no realicen sus respectivos informes en el tiempo previsto serán sancionados con el descuento de cinco días de dieta.

X. a XIII.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo.- Remítase el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 11 días del mes de noviembre de 2014, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

14 de 14

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO RADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el pasado 27 de agosto del 2014 fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Asistencia Social y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de



la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

PREÁMBULO

1.- El día 3 de septiembre de 2014, mediante oficio número CG/ST/ALDF/855/14, suscrito por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Asistencia Social y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.**

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Asistencia Social y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Edgar Borja Rangel del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el 9 de octubre de 2014, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promovente entre otras cosas plantea:

En el Distrito Federal, 96 de cada 100 personas que viven violencia, dentro o fuera del núcleo familiar son mujeres, ya sea por una relación de parentesco o consanguinidad o por alguna relación civil, matrimonio, concubinato o una relación de trabajo.

La violencia familiar se puede definir como cualquier acto de poder, cuyo objetivo es ejercer un dominio absoluto sobre cualquier integrante de la familia.

La violencia puede manifestarse de varias formas como amenazas, intimidación, abuso emocional, privilegio masculino, abuso económico, aislamiento, desvalorizar, negar, culpar y la manipulación de los hijos.

El Código Civil del Distrito Federal contempla la protección de la familia a través de varias figuras algunas de ellas son: alimentos, patria potestad y violencia familiar.

Continúa argumentando el promovente:

El artículo 308 de Código Civil para el Distrito Federal, contempla como alimentos la comida; el vestido; la habitación; la asistencia en casos de enfermedad; así como los gastos educativos hasta su conclusión, los padres están obligados a dar los alimentos pero si no tuvieren estos la posibilidad, la



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

obligación recae sobre los ascendientes por ambas líneas próximas al grado.

La patria potestad es otro elemento del Estado que pretende regular la relación entre las personas que están unidas mediante un vínculo matrimonial, tal y como lo refiere el artículo 414 del Código Civil, y tiene como objeto la relación entre ascendientes y descendientes en la cual debe existir el respeto y la consideración entre las familias.

La patria potestad se ejerce sobre las personas que sean menores de edad y los padres serán los obligados a llevar a cabo esta potestad, el Juez deberá resolver lo relativo a la patria potestad y actuara de oficio para evitar conductas de violencia familiar.

Históricamente la diferencia entre el género humano ha sido marcada fuertemente, desde el inicio de la vida social, económica y política. Desde entonces, la mujer no tenía derecho ni a ser escuchada, ni a opinar, ni mucho menos a elegir su papel en la familia o en la sociedad, pues existía una división de trabajo muy diferenciada; el hombre se dedicaba al trabajo y la mujer al cuidado de la casa y familia.

Actualmente la desigualdad de géneros es una problemática que los gobiernos y organismos nacionales e internaciones tratan de erradicar, si bien es cierto que se han tenido grandes avances en el tema, también lo es que cada día surgen nuevos sectores donde la desigualdad de género, de etnia y de clase



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

social obstaculizan el crecimiento económico y el desarrollo social y humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL** en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XII al artículo 12 a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal para quedar como sigue:

XII.- Establecer los canales institucionales pertinentes, así como realizar campañas permanentes de difusión para informar a los habitantes de su demarcación territorial sobre los programas de asistencia y prevención de la violencia familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the letters 'CD S']

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Asistencia Social y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que el motivo de la presente Iniciativa es coadyuvar a que la población en general se encuentre mucho mejor informada sobre las acciones que puede tomar en caso de vivir alguna de las situaciones de violencia familiar descritas, ya que una de las principales causa de este fenómeno es que la población no sabe qué hacer cuando es abusada e incluso lo llegan a ver como parte de la convivencia diaria o de la participación familiar.

TERCERO.- Que conforme lo estipulado por el artículo 3 fracción III de la Ley de Asistencia Social y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, la violencia familiar se define como aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar,

someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tienen por efecto causar daño.

CUARTO.- Que existen tres tipos de maltrato:

Físico.- Es cualquier acto de agresión que ejerzan contra cualquier parte de tu cuerpo y puede ser causada con algún objeto, arma o sustancia, para sujetar, inmovilizar o causar daño a tu integridad.

Psicoemocional.- Cuando recibes insultos, indiferencia, amenazas, chantajes; lo cual no permite que el individuo se desarrolle en un ambiente agradable y sano.

Sexual.- Cuando obligan al individuo a realizar cualquier acto sexual que le cause dolor, vergüenza, culpa o incomodidad; y en muchas de las ocasiones esta es por celos injustificados.

QUINTO.- Que el artículo 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal, conoce y entiende la violencia familiar como el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco matrimonio o concubinato.

SEXTO.- Que según datos de la Secretaría de Desarrollo Social, en todo el año 2008 se recibieron en su red de unidades de atención y prevención de violencia familiar a 26, 463 personas, el 84% mujeres y el 16% hombres, sin embargo en tan solo un trimestre del año 2010 el cual contempla de abril a junio se atendieron a más de 20 mil personas, lo que denota que la cifra se elevó considerablemente.

SÉPTIMO.- Que la violencia contra la mujer es un tipo de violencia de género que consiste en toda acción hostil dirigida contra las mujeres por el solo hecho de serlo; esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato.

OCTAVO.- Que en relación a lo descrito en considerandos anteriores, es imprescindible destacar que aunque las mujeres son las principales víctimas de violencia, la violencia familiar incluye a los hijos, al padre o a cualquier individuo que esté vinculado con la familia y partiendo del principio que la familia es el núcleo de toda sociedad, esta dictaminadora considera fundamental que a través de campañas locales de concientización y de difusión sobre la asistencia y prevención de la violencia familiar, se incentive al respeto y el cuidado por el ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

considera que es de resolver y se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Es de **APROBARSE** con **MODIFICACIONES** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 12 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:

I a XI...

XII. Establecer los canales institucionales pertinentes, y en coordinación con la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social, realizar campañas permanentes de difusión para informar a los habitantes de su demarcación territorial sobre los programas de asistencia y prevención de la violencia familiar.

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



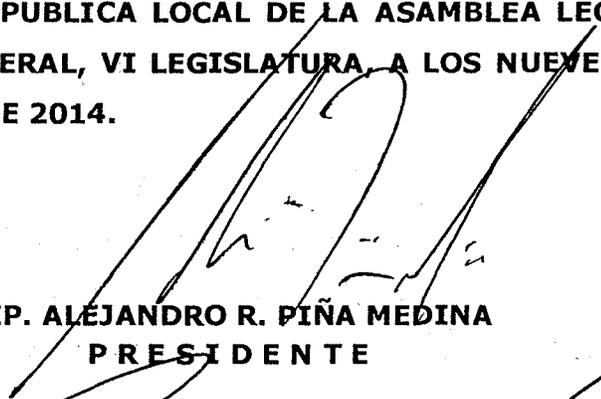
VI LEGISLATURA

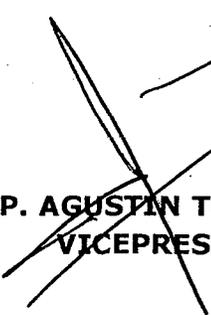


ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014.

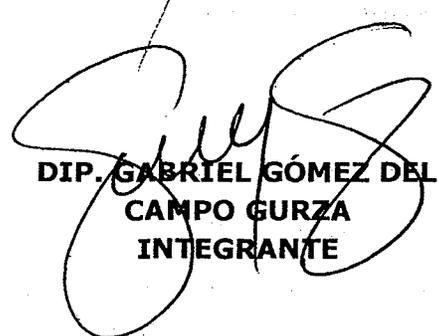

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE

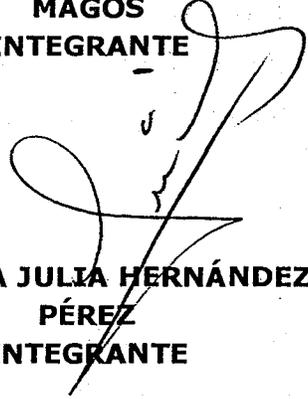

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE


DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO


DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE


DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

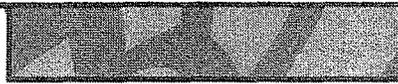

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE


DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE


DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE


DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE

17



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el pasado 14 de octubre del 2014 fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

PREÁMBULO

1.- El día 16 de octubre del 2014, mediante oficio número MDPOTA/CSP/442/2014, suscrito por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.**

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el 25 de noviembre de 2014, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promovente entre otras cosas plantea:

Con fecha 26 de noviembre del año 2013, presente ante este Pleno de la Asamblea Legislativa la Iniciativa de ley por la que se modificaban diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; misma que fue aprobada por el Pleno el 15 de diciembre del año pasado y publicada el 6 de junio de este 2014.

En la iniciativa de referencia, señale la importancia de implementar la cultura de la legalidad no solo en el discurso y en el papel sino en la práctica y tarea cotidiana de las autoridades del Gobierno Central, Delegacional así como en los habitantes de la Ciudad de México.

Cuando propuse modificar la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, señale que dicho ordenamiento legal se constituye como uno de los ordenamientos más importantes de la Ciudad, teniendo como finalidad establecer reglas mínimas de comportamiento.

Que esta norma ha sido un pilar en el combate a las conductas ilícitas y ofrece una alternativa de solución a los conflictos que afectan la convivencia ciudadana, sin dejar de mencionar los principios y lineamientos en materia de justicia cívica para sancionar las conductas negativas y mitigar su impacto en la realidad social.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Continúa argumentando el promovente:

Nuestro país en todas sus latitudes atraviesa por una grave crisis de legalidad que ha fomentado la delincuencia, la proliferación de la impunidad y la descomposición del tejido social. El punto central no es la carencia de leyes o normas sino el desconocimiento, la negligencia o inobservancia de las mismas tanto de ciudadanos como de autoridades.

Los ciudadanos deben ejercitar plenamente sus garantías y conocer de las normas que inciden en su vida y entorno cotidiano, aquella iniciativa introdujo algunos conceptos relativos a la cultura de la legalidad con el objeto de fortalecer la procuración de la cultura cívica, así como la difusión del marco normativo legal y el cumplimiento de los derechos y obligaciones tanto de los ciudadanos como de funcionarios.

Transformar el marco normativo con la cultura de la legalidad, ampliando su rango de operatividad, sin perder de vista la relación que se da entre distintos ordenamientos que establecen atribuciones de distintas autoridades para proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Es por lo anterior que se reforma el primer párrafo y se deroga la fracción XXVII del artículo 23; se reforma el primer párrafo, las fracciones XIV y XXI, adicionándose las fracciones XXIX, XXX y XXXI y recorriéndose la fracción XXIX a la XXXII del artículo 35, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en análisis persigue varios objetivos como son: armonizar los conceptos establecidos en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal relativos a la cultura de la legalidad para introducirlos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Local y con ello otorgarle a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales un papel de mayor relevancia en este tema.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

TERCERO.- Que se propone se transfiera a la Consejería Jurídica la atribución que actualmente tiene la Secretaría de Gobierno para formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, como una forma de coadyuvar en la formación de la conciencia ciudadana y de ampliar la responsabilidad social y jurídica de los habitantes.

CUARTO.- Que la cultura de la legalidad se define como el conocimiento al que un pueblo tiene derecho, así como los esfuerzos que hacen grupos y facciones para difundir o no difundir tal conocimiento, las variables del proceso mediante el que un pueblo acata las normas que lo rigen, los efectos concretos que este ejercicio tienen en la sociedad civil y los límites a los que se circunscribe.

QUINTO.- Que es importante que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, no solo cumpla con la impartición imparcial y expedita de la justicia cívica sino que además, se le otorguen facultades para impulsar valores y conductas que favorezcan la cultura de la legalidad como un elemento esencial de la convivencia armónica y pacífica.

SEXTO.- Que es imperante promover la difusión de la cultura cívica instrumentando para ello, campañas de información en donde se trazan objetivos y procedimientos, y en donde se profundice el conocimiento de la ley para ejercer su jurisdicción y obediencia.

Este esfuerzo de difusión y conocimiento de las normas tendrá que supeditarse más a la imaginación que a los recursos humanos y financieros



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

disponibles, es necesario promover políticas, programas y líneas de acción que descansen en estrategias eficaces de comunicación en todas las áreas de la administración pública.

SÉPTIMO.- Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal tienen a su cargo la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, la cual es la institución encargada de supervisar, controlar y evaluar a los Juzgados Cívicos del Distrito Federal.

OCTAVO.- Que para alcanzar los objetivos planteados es necesario que la Consejería tenga a su cargo no únicamente la publicación, difusión y distribución de la Gaceta Oficial, sino que adicionalmente se encargue de acreditar y garantizar la actualización y divulgación del marco normativo de la Ciudad.

NOVENO.- Que la presente iniciativa en estudio, busca darle a la Consejería un protagonismo primordial en la cultura de la legalidad y la educación cívica con elementos centrales de prevención, orientación y evolución de los comportamientos individuales y sociales que garanticen el estado de derecho democrático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y se:

R E S U E L V E



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ÚNICO.- Es de **APROBARSE** la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

Se reforma el primer párrafo y se deroga la fracción XXVII del artículo 23; se reforma el primer párrafo, las fracciones XIV y XXI, adicionándose las fracciones XXIX, XXX y XXXI y recorriéndose la fracción XXIX a la XXXII del artículo 35, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación y regularización de la tenencia de la tierra.

I a XXVI. ...

XXVII. Se deroga

XXVIII a XXX. ...

...

Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, **cultura de la legalidad, acción cívica** y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

I a XIII. ...

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal **además de garantizar la actualización y divulgación del marco normativo del Distrito Federal;**

XV a XX. ...

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Jurados, Panteones, Consejos de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarías, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos, **cultura cívica**, así como intervenir en materia de cultos conforme a las leyes de la materia, **y en cultura de la legalidad;**

XXII a XXVIII. ...

XXIX. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico además de promover una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del marco normativo de la ciudad además el conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos.

XXX. Promover la difusión de la cultura cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como del marco normativo de la ciudad.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXXI. Promover políticas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de cultura cívica, estableciendo estrategias de difusión y conocimiento en las distintas áreas de la administración pública local, el sistema educativo básico y medio, los órganos de representación ciudadana además de los medios y tecnologías de la información.

XXXII. Las demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión e el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE**



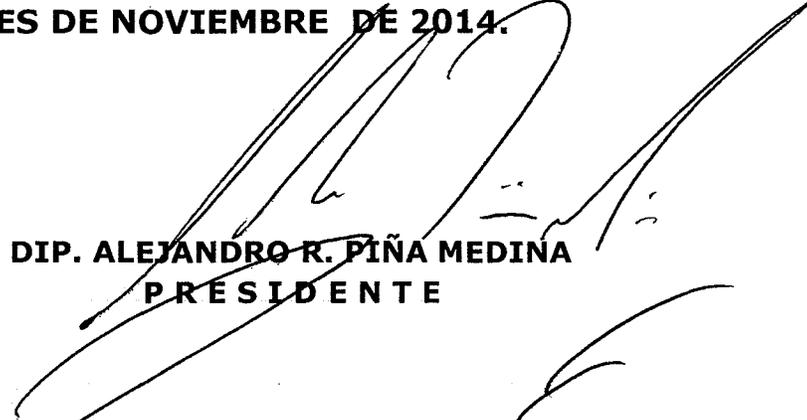
VI LEGISLATURA

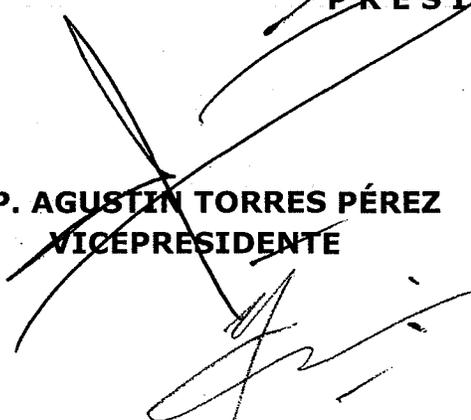


ASAMBLEA
DE TODOS

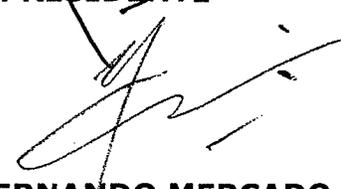
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.

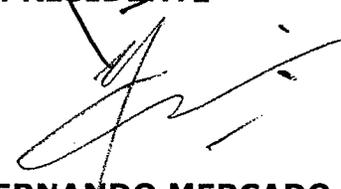

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE


DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE

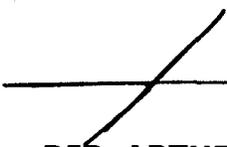

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO


DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUIDA
INTEGRANTE


DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE


DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE


DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE


DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE


DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PAVIMENTO PERMEABLE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; le fue turnada para su análisis y dictamen las observaciones que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal., mismo que fue remitido para su promulgación y publicación, el día veinte de diciembre del dos mil trece.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones VIII y XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 11 de abril del 2013, los Diputados Alberto Cinta Martínez y Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficios números MDDPPRPA/CSP/454/2013, MDDPPRPA/CSP/455/2013, respectivamente por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Ciencia y Tecnología, se reunieron el día 12 de diciembre del 2013, donde se aprobó el Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas del Distrito Federal, en materia de pavimento permeable.

CUARTO.- Con fecha 21 de febrero del 2014, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, envía a la Presidencia de Comisión de Gobierno, diputado

Manuel Granados Covarrubias, las observaciones al Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal., mismo que fue remitido por esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su promulgación y publicación, el día veinte de diciembre del dos mil trece.

QUINTO.- En esta misma fecha y mediante oficio número CJSL/380/2014, el Consejero Jurídico y de Servicios Legales, entrega al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno, las observaciones realizadas al Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal., mismo que fue remitido por esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Con fecha 19 de marzo del 2015, mediante oficio número CG/ST/ALDF/VIL/278/14, la secretaría técnica de Comisión de Gobierno informa y anexa a la Presidencia de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Con la finalidad de trabajar las observaciones del Jefe de Gobierno, los asesores de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunieron con los enlaces de las Secretarías de Gobierno, Obras y Servicios, Medio Ambiente, así como de Consejería Jurídica, el día 4 de abril del 2014, en la sala de Juntas, ubicada en el segundo piso del edificio de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en Avenida Juárez Núm. 60., con la finalidad de analizar las observaciones hechas por el Jefe de Gobierno como de la Secretaría de Obras y Servicios.

OCTAVO.- Mediante oficio núm. ALDF/VIL/CPMAPECC/379/14 de fecha 10 de septiembre del 2014, se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el visto bueno al presente Dictamen.

Mediante oficio Núm. SEDEMA/TMG/691/2014 de fecha 20 de octubre del 2014, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, notifica su visto bueno al presente Dictamen.

NOVENO.- Mediante oficio núm. ALDF/VIL/CPMAPECC/386/14 de fecha 10 de septiembre del 2014, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el visto bueno al presente Dictamen.

Mediante oficio Núm. SF/PFDF/411/2014 de fecha 6 de octubre del 2014, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, informa que del análisis efectuado al dictamen se desprende que el mismo no contiene implicaciones en materia fiscal. Sin embargo, en el ámbito presupuestal, nos resalta que es importante que el gasto que podría representar las acciones previstas en el mismo, deberá atender a la disponibilidad de la hacienda pública, la cual estará en función de la capacidad financiera del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Y que en caso e que se requiera la erogación de mayores recursos a los presupuestados para llevar a cabo las acciones previstas en dicho Decreto se deberá atender a la debida suficiencia presupuestal y su correspondiente fuente de ingresos que permita su realización, a fin de no alterar el equilibrio presupuestal, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Mediante oficio núm. ALDF/VIL/CPMAPECC/387/14 de fecha 10 de septiembre

del 2014, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el visto bueno al presente Dictamen.

Mediante oficio Núm. SEDUVI/DGAJ/4463/2014 de fecha 10 de octubre del 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, nos informó que en virtud de que las observaciones fueron formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, consideran que el área competente para emitir las es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

DÉCIMO PRIMERO.- Cabe destacar que mediante correo electrónico la licenciada Isabel Alejo, servidora pública de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informó que en relación al Proyecto de dictamen en estudio solo hay una observación al Transitorio Tercero por considerar que es un tanto redundante se propone eliminar del texto lo que se encuentra marcado:

TERCERO.- La Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, deberán en la medida de sus posibilidades realizar estudios a través del personal a su cargo, sobre una valorización geotécnica para determinar en que zonas es factible el uso de pavimento permeable, así como la profundidad a la que se encuentra el manto acuífero, y establecer el sistema constructivo que permita técnicamente llevar a cabo dicho planteamiento, a fin de valorar y verificar que el suelo donde se pretenda aplicar el pavimento permeable lo permita, de conformidad a la clasificación del tipo de suelo.

Dichas observaciones fueron contempladas en el presente Proyecto de Decreto.

DECIMO SEGUNDO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones

Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Ciencia y Tecnología, se reunieron el día 18 de febrero del 2015, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad valorando las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En el ejercicio del análisis que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin otra intención mas que el de aportar mayores elementos de reflexión respecto a las circunstancias sociales y económicas que conlleva las reformas al marco normativo con fundamento en lo establecido por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hace uso de la facultad de emitir observaciones, dando cumplimiento de este modo particular como instancia revisora en el proceso legislativo que desempeña esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Es así como el Órgano Ejecutivo ha decidido devolver el “Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal,” el cual fue remitido por este Órgano Legislativo para su promulgación y publicación el día veinte de diciembre del dos mil trece.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno describe con claridad que el Decreto tiene por objeto que las Secretarías de Obras y la de Medio Ambiente, así como las Delegaciones Políticas,

garanticen de forma gradual y coordinada que en la totalidad de las obras que se realicen de pavimentación se tomen en cuenta diseños sustentables con tecnología permeable que garantice la captación de agua de lluvia, a fin de así contribuir a la recarga del manto acuífero.

Por lo que menciona en su escrito de fecha 21 de febrero del 2014, que es importante destacar que el pavimento permeable está considerado en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, en el Libro 4, Tomo I, "Obra Civil," materiales compuestos, en el Libro 3, Tomo I "Obra Civil" Urbanización.

Por lo que nos describe que la red vial primaria tiene 930 kilómetros como se menciona en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, emitida el cinco de noviembre del dos mil dos, en su anexo III, denominado inventario de la red vial primaria, los cuales fueron diseñados como estructura establecida en la normatividad, por lo que sería necesario una valoración geotécnica para determinar si el pavimento permeable tiene la capacidad de carga similar al pavimento asfáltico utilizado en la actualidad, así como el desconocimiento de la vida útil del "Pavimento Permeable," sin dejar de recordar que la Planta de Asfalto del Gobierno del Distrito Federal, es la única instancia autorizada para el suministro del pavimento asfáltico, por lo que al utilizar otra opción, se tendría que reformar la normatividad administrativa.

Esto es descrito, ya que en razón de que las vialidades primarias están diseñadas para sustentar el paso de vehículos de diversas dimensiones y pesos, y cuenta con una compactación que les permite soportar los esfuerzos a que se ven sometidos en su uso diario. Ahora bien, los tipos de carpetas asfálticas que sirven de superficie de rodamiento de estas vialidades son impermeables y cuentan con sello especial que impide la filtración.

TERCERO. Asimismo, resalta que no debe pasar desapercibido el hecho de que los mantos acuíferos se encuentran a profundidades mayores a 30 metros por debajo de la superficie del suelo, por lo que resulta necesario especificar como sería la recarga al manto acuífero, y en particular, cómo se infiltraría el agua pluvial al subsuelo; además que en el trayecto del agua infiltrada al acuífero se puede encontrar lentes de material impermeable, resultado de las erupciones de volcanes antiguos que existieron en la zona, los cuales no permiten el paso del agua, lo que ocasionaría que esta se quede estancada y al saturarse el subsuelo colindante, el agua buscaría la salida aflorando la superficie a través del pavimento permeable.

Ya que en la Ciudad de México existen varios tipos de suelo que están clasificados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, siendo estos:

Zona de lagos.

Zona de transición.

Zona de lomas.

En este sentido el agua únicamente se puede infiltrar en las zonas del lago y transición, por lo que se tendría que hacer estudios de sondeos para determinar si es posible llegar al manto acuífero, por lo que habrá que aclarar en que zonas es factible que se utilice el sistema propuesto por el legislador promovente.

Nos manifiesta el Jefe de Gobierno que no se ha considerado que la sustitución de la carpeta asfáltica por concreto permeable implicaría transmitir directamente a la estructura de pavimento existente filtraciones de agua que afectarían directamente la residencia de compactación que tienen este elemento, ocasionando con ello el deterioro inmediato,

seguido de la presencia de deformaciones o quedades por la pérdida de finos y fractura de la superficie de rodamiento de concreto permeable.

Asimismo, nos señala el Jefe de Gobierno que el Decreto no indica de que forma se daría solución a estas problemáticas, ni del impacto presupuestal que implicaría realizar la sustitución, no solo de la superficie de rodamiento, sino también el cambio de un estructura de pavimento con materiales permeables que sena capaces de resistir los esfuerzos importantes que transmite el flujo vehicular en las vialidades y que impide que se presenten deformaciones, baches, o quedades y/o fractura de la superficie de rodamiento.

Finalmente, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, nos recomienda que sería conveniente la valoración de la implementación de un sistema de pozos profundos de absorción, que capten los flujos de agua pluvial que recibe la superficie rodamiento de vialidades, las cuales se canalizarían por registros y tuberías que las conduzcan a los pozos de absorción.

Por lo que en conclusión el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, reitera que es importante la realización de estudios geotécnicos para determinar en que zonas es factible el uso de pavimentos permeables, así como la profundidad a la que se encuentran los mantos acuíferos y establecer el sistema constructivo que permita técnicamente llevar a cabo dicho planteamiento y no de forma tan general como se determinó en el Decreto.

CUARTO.- Del estudio de las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como del estudio de las observaciones de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas, retomaron cada una de ellas, siendo estas las siguientes:

En la fracción IX del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, decía en el Decreto *“Deberá promover de forma coordinada, acciones relacionadas con el uso de materiales de construcción amigables con el ambiente y diseños sustentables en la realización de obras públicas.”* Quedando la propuesta en los siguientes términos: *“Deberá promover de forma coordinada acciones relacionadas con el uso de materiales de construcción amigables con el ambiente y diseños sustentables en la realización de obras públicas de conformidad con la normatividad aplicable.”*

Esta propuesta de conformidad en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracción VIII, 9 fracción X, 105 fracción VIII, y 106 fracción VII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mismos, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 3° Se consideran de utilidad pública:

VIII. La elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral de la entidad bajo **criterios ambientales**.

ARTÍCULO 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

X. Establecer los **criterios ambientales** a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal;

ARTÍCULO 105.- Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia del Distrito Federal, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios siguientes:

VIII. El **aprovechamiento del agua de lluvia constituye** una alternativa para incrementar la recarga de los acuíferos así como para la utilización de ésta en actividades que no requieran de agua potable, así como también para el consumo humano, en cuyo caso, deberá dársele tratamiento de potabilización, de acuerdo con los criterios técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 106.- Los criterios anteriores serán considerados en:

VII. La ejecución de **proyectos de estructuras** que permitan el almacenamiento, la utilización, la infiltración y el consumo del agua de lluvia.

QUINTO.- Con respecto a las modificaciones del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a petición de la Secretaría de Obras y Servicios, es derogar las funciones de “construcción y operación hidráulica, así como la de proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable,” ya que esta es una facultad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Con respecto a la fracción V de dicho artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el Decreto se establecía que la Secretaría de Obras y Servicios dentro de sus atribuciones estaría la de “Deberán impulsar y planear políticas generales sobre la construcción de obras públicas mediante diseños sustentables, con tecnología permeable que garantice la captación de agua de lluvia y contribuya a la recarga de los mantos acuíferos, así como usar materiales de construcción amigables con el medio ambiente;”.

Quedando ahora la redacción de la fracción V del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de la siguiente manera: “*Planear políticas generales con criterios ambientales para que la construcción de obras públicas, se realice atendiendo a diseños sustentables, que en su caso permitan la captación de agua de lluvia y contribuya a la recarga del manto acuífero, siempre que las condiciones del suelo lo permitan;*”.

Este cambio de conformidad a los siguientes criterios emitidos por la Secretaría de Obras y Servicios, subsanado así las observaciones del Jefe de Gobierno con respecto a que “sería necesario una valoración geotécnica para determinar si el pavimento permeable tiene la

capacidad de carga similar al pavimento asfáltico utilizado en la actualidad, así como el desconocimiento de la vida útil del “Pavimento Permeable,” sin dejar de recordar que la Planta de Asfalto del Gobierno del Distrito Federal, es la única instancia autorizada para el suministro del pavimento asfáltico, por lo que al utilizar otra opción, se tendría que reformar la normatividad administrativa”.

Siendo las observaciones de la Secretaría de Obras y Servicios; que se “estima conveniente que en el texto propuesto, se tome en consideración que en el Distrito Federal, existe diversidad de suelos, entre ellos los de tipo rocoso, que de ninguna manera resultan ser permeables; por lo tanto, se requieren grietas en las rocas para infiltrar el agua al subsuelo; consecuentemente, solo se podrán planear políticas generales en aquellos sitios en que así sea físicamente posible.”

Por lo que sugirió la Secretaría de Obras y Servicios, suprimir la denominación de “Tecnología permeable” por tecnología que logre la permeabilidad del agua de lluvia donde el suelo lo permita, en razón de que, para efectuar la recarga artificial, es necesario que se cumpla con la existencia de sitios y zonas permeables, así como de la existencia de volúmenes de agua susceptibles para la recarga, por lo que los pisos permeables solo son factibles si se cumple con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

Esto ya que la red vial primaria tiene 930 kilómetros como se menciona en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, emitida el cinco de noviembre del dos mil dos, en su anexo III, denominado inventario de la red vial primaria, los cuales fueron diseñados como estructura establecida en la normatividad, por lo que sería necesario una valoración geotécnica para determinar si el pavimento permeable tiene la capacidad de carga similar al pavimento

asfáltico utilizado en la actualidad, así como el desconocimiento de la vida útil del "Pavimento Permeable," sin dejar de recordar que la Planta de Asfalto del Gobierno del Distrito Federal, es la única instancia autorizada para el suministro del pavimento asfáltico, por lo que al utilizar otra opción, se tendría que reformar la normatividad administrativa.

Cabe destacar que estos comentarios fueron los mismos que describe el Jefe de Gobierno en su escrito de fecha 21 de febrero del 2014, narrados en el considerando Segundo.

Por lo que Obras y Servicios, nos comentan que en la actualidad, no existen materiales de construcción amigables con el ambiente, si no aquellos que resultan menos dañinos para el ambiente.

SEXTO.- Las modificaciones a la fracción LII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con respecto a las observaciones de la Secretaría de Obras y Servicios, son las descritas por el Jefe de Gobierno en su escrito de fecha 21 de febrero del 2014, las cuales son narradas en el considerando tercero, por lo que la Secretaría de Obras y Servicio sugiere el texto siguiente: *"Deberá de forma gradual y coordinada con la administración pública centralizada, realizar obras públicas mediante la integración de diseños sustentables que en su caso permitan la captación de agua de lluvia y contribuya a la recarga del manto acuífero, siempre que las condiciones del suelo lo permitan, así como usar materiales para la construcción de acuerdo a la normatividad del medio ambiente;"*.

Logrando así y después de los estudios y diseños que se elaboren para verificar y comprobar que la obra se puede realizar, ya que el tipo de suelo de la zona así lo permitirá o no lo permitirá, logrando con esto que la autoridad pueda cumplir con dicho mandato, siendo este el espíritu de la reforma que propuso el legislador promovente. Siendo esta de pavimentar

con pavimento permeable, ya que este esta permitido en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, en el Libro 4, Tomo I, "Obra Civil," materiales compuestos, en el Libro 3, Tomo I "Obra Civil" Urbanización.

SÉPTIMO.- En la fracción XLII del artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en el Decreto se manejó la siguiente redacción; que la Secretaría del Medio Ambiente "deberá promover de forma coordinada, acciones relacionadas con el uso de materiales de construcción amigables con el medio ambiente y diseños sustentables en la realización de obras publicas, a efecto de garantizar la captación de agua de lluvia y contribuir a la recarga de los mantos acuíferos", quedando en el presente dictamen la siguiente, con base a las observaciones de la Secretaría de Obras y Servicios, siendo esta:

"Deberá promover en forma coordinada con las autoridades competentes, acciones relacionadas con el uso de materiales de construcción que no dañen al medio ambiente y diseños sustentables en la realización de obras públicas que permitan la captación de agua de lluvia y contribuyan a la recarga del manto acuífero, siempre que las condiciones del suelo lo permitan;"

OCTAVO.- Finalmente, con base a las observaciones que nos hace el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y de la Secretaría de Obras y Servicios la redacción de la fracción X del artículo 10 de la Ley Ambiental de Protección la Tierra en el Distrito Federal, queda en los siguientes términos: *"Contribuir de forma gradual y coordinada con la administración pública centralizada, que las obras públicas se realicen atendiendo a los diseños sustentables con la tecnología que contribuya a la recarga del manto acuífero siempre que el suelo lo permita, así como usar materiales para la construcción de acuerdo a la normatividad del medio ambiente en sus demarcaciones territoriales;"*

Las delegaciones deberán considerar presupuesto para pavimentar o repavimentar las vialidades a su cargo, con tecnología que contribuya a la recarga del manto acuífero siempre que las condiciones del suelo lo permitan; así como usar materiales para la construcción de acuerdo a la normatividad del medio ambiente.”

Es así como estas Comisiones Unidas consideraron en el presente documento las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como las de la Secretaría de Obras y Servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; somete a la consideración de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

RESOLUTIVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 26, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 27, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 39, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, TODO ELLO A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 26.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a la VIII...

IX. Deberá promover de forma coordinada acciones relacionadas con el uso de materiales de construcción amigables con el ambiente y diseños sustentables en la realización de obras públicas de conformidad con la normatividad aplicable.

X a la XXI...

Artículo 27.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios **urbanos**; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras **públicas**. **Específicamente** cuenta con las siguientes atribuciones:

I a la IV...

V. Planear políticas generales con criterios ambientales para que la construcción de obras públicas, se realice atendiendo a diseños sustentables, que en su caso permitan la captación de agua de lluvia y contribuya a la recarga del manto acuífero, siempre que las condiciones del suelo y la infraestructura existente lo permitan;

VI a la XII....

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial:

I a la LI...

LII. Deberá de forma gradual y coordinada con la administración pública centralizada, realizar obras públicas mediante la integración de diseños sustentables que en su caso permitan la captación de agua de lluvia y contribuya a la recarga del manto acuífero, siempre que las condiciones del suelo y la infraestructura existente lo permitan, así como usar materiales para la construcción de acuerdo a la normatividad del medio ambiente;

LIII al LXXXVI...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLII AL ARTÍCULO 9, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 10, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, TODO ELLO A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 9º. Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la XLI...

XLII. Deberá promover en forma coordinada con las autoridades competentes, acciones relacionadas con el uso de materiales de construcción que no dañen al medio ambiente y diseños sustentables en la realización de obras públicas que permitan la captación de agua de lluvia y contribuyan a la recarga del manto acuífero, siempre que las condiciones del suelo y la infraestructura existente lo permitan;

XVIII a la LIII...

Artículo 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

I a la IX...

X. Impulsar de forma gradual y coordinada con la administración pública centralizada, que las obras públicas se realicen atendiendo a los diseños sustentables con la tecnología que contribuya a la recarga del manto acuífero siempre que el suelo y la infraestructura existente lo permita, así como usar materiales para la construcción de acuerdo a la normatividad del medio ambiente en sus demarcaciones territoriales.

Las delegaciones deberán considerar presupuesto para pavimentar o repavimentar las vialidades a su cargo, con tecnología que permitan la recarga del manto acuífero siempre que las condiciones del suelo y la infraestructura existente lo permitan; así como usar materiales para la construcción de acuerdo a la normatividad del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la fracción X del artículo 10 de la

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, deberán en la medida de sus posibilidades ir transitando la pavimentación o repavimentación en las vialidades a su cargo, con tecnología permeable y materiales de construcción amigables con el ambiente, así como instalar bocas de toma de tormenta con inyección a mantos acuíferos.

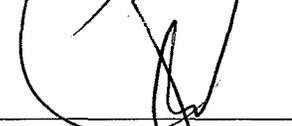
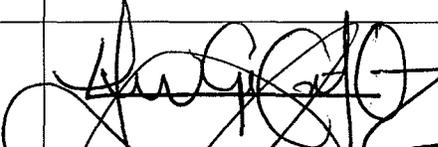
TERCERO.- La Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, deberán en la medida de sus posibilidades realizar estudios a través del personal a su cargo, sobre una valorización geotécnica para determinar en que zonas es factible el uso de pavimento permeable, así como la profundidad a la que se encuentra el manto acuífero, y establecer el sistema constructivo que permita llevar a cabo dicho planteamiento, a fin de valorar y verificar que el suelo donde se pretenda aplicar el pavimento permeable lo permita.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 18 de febrero del 2015.

79

19



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4, SE MODIFICA EL ARTICULO 5, SUPRIMIENDO EL CONCEPTO DE INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ADICIONANDO LOS DE SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 10. 24, 30, 31, 40, 41 Y 42; TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA. PRESENTE

Handwritten signature and the number 5

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el pasado 23 de abril de 2014 fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología e Innovación, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4, se modifica el artículo 5, suprimiendo el concepto de Instituto de Ciencia y Tecnología y adicionando los de Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación y Secretaría de Transporte y Vialidad, ambas del Distrito Federal; se modifican y adicionan los artículos 10. 24, 30, 31, 40, 41 y 42; todos de la Ley para el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento.

Handwritten signature and scribbles

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología e Innovación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la

Handwritten signature and scribbles



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

PREÁMBULO

1.- El día 23 de abril del 2014, mediante oficio número MDSPSA/CSP/923/2014, suscrito por el Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología e Innovación, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4, se modifica el artículo 5, suprimiendo el concepto de Instituto de Ciencia y Tecnología y adicionando los de Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación y Secretaría de Transporte y Vialidad, ambas del Distrito Federal; se modifican y adicionan los artículos 10. 24, 30, 31, 40, 41 y 42; todos de la Ley para el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento.**

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4, se modifica el artículo 5, suprimiendo el concepto de Instituto de Ciencia y Tecnología y adicionando los de Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación y Secretaría de Transporte y Vialidad, ambas del Distrito Federal; se modifican y adicionan los artículos 10. 24, 30, 31, 40, 41 y 42; todos de la Ley para el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, presentada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo**

dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología e Innovación, se reunieron el 10 de diciembre de 2014, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promovente entre otras cosas plantea:

El auge de las Tecnologías de la Información y la Comunicación constituye una tendencia mundial de la mayor relevancia, cuyo desarrollo no necesariamente incluye a todos los países en forma automática. No se trata de una simple moda, sino de un proyecto que cada sociedad se debe proponer, elaborar, reglamentar y estructurar, como necesidad impostergable, en una serie de disposiciones legales que permitan la formulación de políticas públicas en materia de desarrollo digital, acceso universal y conectividad a internet, a través de la formulación de una agenda y la generación de infraestructura adecuada para su implementación.

Esta consideración sigue siendo central para la consecución del objeto y finalidades de la ley que nos ocupa. Por ello, también es conveniente destacar los datos estadísticos que sirvieron de base a la entonces



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

propuesta, ahora legislación vigente, y que son indicativos de la realidad en la que todavía nos encontramos.

Para el año 2011, la propuesta legislativa destacó diversos esfuerzos y tópicos que, en nuestros días, conservan su importancia primordial en la construcción y el advenimiento de una sociedad digital y del conocimiento, aspiración que revista más actualidad que nunca.

En cuanto a datos referentes a la educación y el conocimiento en el Distrito Federal, se incluyeron los siguientes:

- Alberga 425 planteles de educación superior
- 9,089 escuelas de nivel básico y media superior
- 108 escuelas de profesional técnico
- 620 escuelas de bachillerato
- Cerca de 40,000 investigadores

En este contexto se produjo la iniciativa mediante la cual se creó la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, es claro que las condiciones de entonces en comparación con las que enfrentamos actualmente no han sufrido modificaciones de consideración, excepción hecha de la creación de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, así como la correspondiente dependencia que encabezara el sector de la materia, es decir, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se expide el siguiente:



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

DECRETO

Se **REFORMA** el artículo 4, se modifica el artículo 5, suprimiendo el concepto de Instituto de Ciencia y Tecnología y adicionando los de Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación e Secretaria de Transporte y Vialidad; se modifican y adicionan los artículos 10, 24, 30, 31, 40, 41 y 42; todos de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD
DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO

Artículo 4º.- Para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley son autoridades competentes:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. La Secretaria de Educación;
- IV. La Secretaria de Cultura;
- V. La Secretaria de Salud;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- VIII. La Secretaria de Transporte y Vialidad; y
- IX. Las Jefaturas delegacionales del Distrito Federal

Las atribuciones que para cada dependía u órgano publico establezca la presente ley serán enunciativas y no limitativas; en ningún caso implicaran menoscabo de las atribuciones o facultades que disponga este u otros ordenamientos legales en la materia.



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Artículo 5º.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

Agenda.- Agenda para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento;

Administración Pública.- La Jefatura de Gobierno, dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos, empresas de participación estatal, fidecomisos públicos y demás entidades que conforman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica del Distrito Federal;

Administración del conocimiento.- Es el proceso sistemático de detectar, seleccionar, organizar, filtrar, presentar y usar la información, con el objeto de explotar cooperativamente los recursos de conocimiento, basados en el capital intelectual propio, orientados a potenciar las competencias y la generación de valor;

Brecha digital.- Diferencias que hay entre las personas, según su posibilidad para hacer uso de una computadora con conexión a Internet y su capacidad para utilizar los recursos existentes en Internet en su beneficio;

Ciudad digital.- Entorno de ámbito local en la que existe un avance considerable en la implantación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en todos los ámbitos de actividad ciudadana, tanto en los sectores público y privado, como en el nivel individual y colectivo, generando nuevas formas de interrelacionarse, el fortalecimiento de la comunicación entre todos los actores especialmente entre el gobierno y el ciudadano. En una Ciudad Digital la administración pública es líder integrador de las iniciativas y responsable de abatir la brecha digital;

Ciudad del conocimiento.- Ciudad en la que los actores públicos y privados colaboran en la generación y aplicación del conocimiento en



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

las actividades diarias y productivas, lo que fortalece la competitividad de la ciudad y contribuye al desarrollo sustentable económico y social;

Consejo.- Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;

Contraloría General.- Contraloría General del Distrito Federal;

Cultura Digital.- Conjunto de conocimientos, modos de vida y costumbres que incorporan el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como la generación y uso del conocimiento;

Conocimiento.- Se refiere al saber en las personas, se diferencia de los datos, los cuales son representaciones simbólicas y que si son procesados pueden adquirir sentido, convirtiéndose en información y posteriormente en conocimiento. Se basa en la evidencia, la creencia basada en la experiencia y la memoria. Puede ser transmitido o externalizado, interpretado, socializado e interiorizado. Es explícito si puede ser transmitido de un individuo a otro mediante algún medio de comunicación formal; o tácito o implícito si está arraigado en experiencias personales, modelos mentales y hábitos;

Contenidos ciudadanos.-. Contenidos generados y/o almacenados en formatos digitales de interés y acceso para toda la población que puede ser generado por la inteligencia colectiva y/o contenidos generados por la Administración Pública para los ciudadanos

Gobierno electrónico.- El uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación por la Administración Pública para ofrecer servicios e información a las personas de manera eficiente y efectiva, así como para relacionarse con estas para establecer vínculos de colaboración;

Indicadores de Resultados.- Expresiones cuantitativas que permiten medir el grado de logro de los objetivos del ente público, sus servicios, programas y proyectos;



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Indicadores de Impacto.- Expresiones cuantitativas que permiten medir los efectos a mediano y largo plazo de un conjunto de acciones en el nivel de desarrollo social, económico o político de una sociedad;

Innovación.- Explotación exitosa de nuevas ideas, la conversión de las ideas en beneficios, comerciales o de bien público en un contexto determinado, que genera resultados rentables y útiles;

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.- Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Secretaría de Cultura.- Secretaría de Cultura del Distrito Federal

Secretaría de Desarrollo Económico.- Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Secretaría de Educación.- Secretaría de Educación del Distrito Federal;

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.- Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;

Secretaría de Salud.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal;

Sistema de administración de conocimiento.- Relaciones de coordinación y colaboración entre los agentes para la generación y utilización del conocimiento, que incluye también un Sistema Informático Integral de la Administración Pública cuya función es la Gestión del Conocimiento de la Ciudad;

Sociedad de la Información y el Conocimiento.- Es la transformación de la vida y las relaciones entre individuos, gobierno, empresas y organizaciones que resulta por el uso estratégico que hacen de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Tecnologías de la Información y Comunicación.- Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital; y



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Usabilidad.- Es la característica de facilidad de uso de las herramientas, en este caso informáticas. La usabilidad presupone claridad y sencillez en las interfaces de acción entre el usuario y el sistema informático

Artículo 10.- La infraestructura tecnológica y la conectividad serán consideradas, en los términos de esta Ley, como un factor habilitador indispensable en la edificación del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento. El acceso universal, **gratuito**, equitativo y asequible a los servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, provistos por la Administración Pública, es un derecho de todos los habitantes del Distrito Federal, de conformidad con la presente Ley y con la legislación aplicable.

Para ello, el Consejo impulsará su desarrollo coherente y coordinado, asimismo promoverá el acceso universal y **gratuito** en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento que realice la Administración Pública de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital.

Artículo 24.- La Secretaría de Educación en coordinación con la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**, incentivará la producción de materiales y recursos educativos apoyados en Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento con carácter público; así como el establecimiento de criterios para su valoración y se conformará una red de repositorios institucionales de comunicación educativa, donde se garantizará el acceso a tales recursos.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Artículo 30.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá el acceso universal, con las mismas oportunidades para todos al conocimiento científico, la creación y divulgación de información científica y técnica, con inclusión de las iniciativas de acceso abierto para las publicaciones científicas. Para lo cual dicho Instituto deberá definir los lineamientos generales para la determinación de la dinámica de alimentación de los contenidos digitales que serán manipulados por medio de las aplicaciones informáticas disponibles.

Artículo 31.- La Administración Pública fomentará una cultura de propiedad intelectual e intercambio de conocimientos, mediante la sensibilización y la creación de capacidades en esta materia por parte de la Secretaría de Educación en coordinación con la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**. De la misma manera, dará difusión a las alternativas de licenciamiento libre disponibles en la materia, tanto para contenidos y obras, como para productos.

Artículo 40.- Para alcanzar un desarrollo sostenible como Ciudad Digital y del Conocimiento la Administración Pública reforzará su capacidad de innovación, investigación científica, investigación aplicada y desarrollo tecnológico en materia de Tecnologías de la Información y del Conocimiento a través de la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**.

La **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación** coordinará las acciones de la Administración Pública tendientes a que las Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Conocimiento den impulso y apoyo a las tareas de innovación, investigación y

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

desarrollo tecnológico de la Ciudad. Asimismo estimulará, de manera particular, a las propuestas que favorezcan el acceso de la población a las Tecnologías de la Información y Comunicación, con inclusión de los grupos desfavorecidos, marginados y vulnerables.

Artículo 41.- El Gobierno del Distrito Federal a través de la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación** promoverá un marco de cooperación en programas de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, asistencia técnica, transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos y experiencia científico-tecnológica y establecerá los esquemas para el reconocimiento a los participantes en innovaciones que deriven en patentes, modelos de utilidad u otras figuras de propiedad industrial.

Artículo 42.- La **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**, en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tendrá las atribuciones siguientes:

I a VII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

CUARTO.- El Jefe de Gobierno realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, dentro de los 60 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología e Innovación, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología e Innovación, son competentes para conocer la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4, se modifica el artículo 5, suprimiendo el concepto de Instituto de Ciencia y Tecnología y adicionando los de Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación y Secretaría de Transporte y Vialidad, ambas del Distrito Federal; se modifican y adicionan los artículos 10. 24, 30, 31, 40, 41 y 42; todos de la Ley para el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y VIII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

SEGUNDO.- Que el objeto de la presente iniciativa, plantea la necesidad de hacer concordantes la Ley en materia de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento.

TERCERO.- Además de ello, es menester tener en cuenta que hoy en día contamos con una dependencia del Gobierno del Distrito Federal con rango de Secretaría que puede asumir la sectorización del desarrollo de la Ciudad Digital, sin menoscabo de las competencias y atribuciones que la legislación en vigor contempla para otras dependencias relacionadas con el tema.

CUARTO.- Que la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, establece el marco normativo para que la Ciudad de México se consolide como una ciudad digital y del conocimiento, regulando y estableciendo las bases para la aplicación de recursos a este fin.

QUINTO.- Que las tecnologías de la información y la comunicación, al igual que el conocimiento son factores de mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, cultura y bienestar de la sociedad, por lo que debe entenderse todo riesgo de desigualdad o de exclusión que pudiera derivarse de su accesibilidad y sus condiciones de obtención.

SEXTO.- Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de enero de 2013, se publicó el decreto por el que se expide la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, además de reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para crear la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

El objeto de esta ley en cita, es promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo científico, tecnológico e innovación de la ciencia, así como conservar y aumentar el empleo y el desarrollo económico en el marco de un desarrollo sostenido y equilibrado en el Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

SÉPTIMO.- Que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, cuenta con los requerimientos jurídicos, administrativos y operacionales para encabezar el sector relativo al desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, sin que esto signifique que el resto de las dependencias se vean afectadas o disminuidas de facultades que esta les otorga.

OCTAVO.- Que el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento es una necesidad impostergable, por ello se busca hacer coincidente la competencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación tanto en materia de desarrollo científico, tecnológico y de conocimiento como en las políticas y estrategias de desarrollo económico de Distrito Federal.

NOVENO.- Que estas dictaminadoras consideran que el garantizar el acceso universal y gratuito de la conectividad a internet deber ser un derecho exigible por parte de los ciudadanos y, en contrapartida, una obligación que los gobiernos deben imponerse como prioridad para el desarrollo y bienestar sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y se:



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

R E S U E L V E

ÚNICO.- Es de APROBARSE la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4, se modifica el artículo 5, suprimiendo el concepto de Instituto de Ciencia y Tecnología y adicionando los de Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación y Secretaría de Transporte y Vialidad, ambas del Distrito Federal; se modifican y adicionan los artículos 10, 24, 30, 31, 40, 41 y 42; todos de la Ley para el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, por lo que es de expedir el siguiente:

DECRETO

Se REFORMA el artículo 4, se modifica el artículo 5, suprimiendo el concepto de Instituto de Ciencia y Tecnología y adicionando los de Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación e Secretaria de Transporte y Vialidad; se modifican y adicionan los artículos 10, 24, 30, 31, 40, 41 y 42; todos de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD
DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO

Artículo 4º.- Para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley son autoridades competentes:

- X. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XI. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XII. La Secretaria de Educación;
- XIII. La Secretaria de Cultura;
- XIV. La Secretaria de Salud;
- XV. La Secretaría de Desarrollo Económico;



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

- XVI. La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- XVII. La Secretaria de Transporte y Vialidad; y
- XVIII. Las Jefaturas delegacionales del Distrito Federal

Las atribuciones que para cada dependía u órgano publico establezca la presente ley serán enunciativas y no limitativas; en ningún caso implicaran menoscabo de las atribuciones o facultades que disponga este u otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 5°.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

Agenda.- Agenda para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento;

Administración Pública.- La Jefatura de Gobierno, dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos, empresas de participación estatal, fidecomisos públicos y demás entidades que conforman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica del Distrito Federal;

Administración del conocimiento.- Es el proceso sistemático de detectar, seleccionar, organizar, filtrar, presentar y usar la información, con el objeto de explotar cooperativamente los recursos de conocimiento, basados en el capital intelectual propio, orientados a potenciar las competencias y la generación de valor;

Brecha digital.- Diferencias que hay entre las personas, según su posibilidad para hacer uso de una computadora con conexión a Internet y su capacidad para utilizar los recursos existentes en Internet en su beneficio;

Ciudad digital.- Entorno de ámbito local en la que existe un avance considerable en la implantación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en todos los ámbitos de actividad ciudadana, tanto en los

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

sectores público y privado, como en el nivel individual y colectivo, generando nuevas formas de interrelacionarse, el fortalecimiento de la comunicación entre todos los actores especialmente entre el gobierno y el ciudadano. En una Ciudad Digital la administración pública es líder integrador de las iniciativas y responsable de abatir la brecha digital;

Ciudad del conocimiento.- Ciudad en la que los actores públicos y privados colaboran en la generación y aplicación del conocimiento en las actividades diarias y productivas, lo que fortalece la competitividad de la ciudad y contribuye al desarrollo sustentable económico y social;

Consejo.- Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;

Contraloría General.- Contraloría General del Distrito Federal;

Cultura Digital.- Conjunto de conocimientos, modos de vida y costumbres que incorporan el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como la generación y uso del conocimiento;

Conocimiento.- Se refiere al saber en las personas, se diferencia de los datos, los cuales son representaciones simbólicas y que si son procesados pueden adquirir sentido, convirtiéndose en información y posteriormente en conocimiento. Se basa en la evidencia, la creencia basada en la experiencia y la memoria. Puede ser transmitido o externalizado, interpretado, socializado e interiorizado. Es explícito si puede ser transmitido de un individuo a otro mediante algún medio de comunicación formal; o tácito o implícito si está arraigado en experiencias personales, modelos mentales y hábitos;

Contenidos ciudadanos.-. Contenidos generados y/o almacenados en formatos digitales de interés y acceso para toda la población que puede ser generado por la inteligencia colectiva y/o contenidos generados por la Administración Pública para los ciudadanos

Gobierno electrónico.- El uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación por la Administración Pública para ofrecer servicios e información a las personas de manera eficiente y efectiva, así como para relacionarse con estas para establecer vínculos de colaboración;



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Indicadores de Resultados.- Expresiones cuantitativas que permiten medir el grado de logro de los objetivos del ente público, sus servicios, programas y proyectos;

Indicadores de Impacto.- Expresiones cuantitativas que permiten medir los efectos a mediano y largo plazo de un conjunto de acciones en el nivel de desarrollo social, económico o político de una sociedad;

Innovación.- Explotación exitosa de nuevas ideas, la conversión de las ideas en beneficios, comerciales o de bien público en un contexto determinado, que genera resultados rentables y útiles;

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.- Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Secretaría de Cultura.- Secretaría de Cultura del Distrito Federal

Secretaría de Desarrollo Económico.- Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Secretaría de Educación.- Secretaría de Educación del Distrito Federal;

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.- Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;

Secretaría de Salud.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal;

Sistema de administración de conocimiento.- Relaciones de coordinación y colaboración entre los agentes para la generación y utilización del conocimiento, que incluye también un Sistema Informático Integral de la Administración Pública cuya función es la Gestión del Conocimiento de la Ciudad;

Sociedad de la Información y el Conocimiento.- Es la transformación de la vida y las relaciones entre individuos, gobierno, empresas y organizaciones que resulta por el uso estratégico que hacen de las Tecnologías de la Información y Comunicación;



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Tecnologías de la Información y Comunicación.- Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital; y

Usabilidad.- Es la característica de facilidad de uso de las herramientas, en este caso informáticas. La usabilidad presupone claridad y sencillez en las interfaces de acción entre el usuario y el sistema informático

Artículo 10.- La infraestructura tecnológica y la conectividad serán consideradas, en los términos de esta Ley, como un factor habilitador indispensable en la edificación del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento. El acceso universal, **gratuito**, equitativo y asequible a los servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, provistos por la Administración Pública, es un derecho de todos los habitantes del Distrito Federal, de conformidad con la presente Ley y con la legislación aplicable.

Para ello, el Consejo impulsará su desarrollo coherente y coordinado, asimismo promoverá el acceso universal y **gratuito** en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento que realice la Administración Pública de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital.

Artículo 24.- La Secretaría de Educación en coordinación con la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**, incentivará la producción de materiales y recursos educativos apoyados en Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento con carácter público; así como el establecimiento de criterios para su valoración y se conformará una red de



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

repositorios institucionales de comunicación educativa, donde se garantizará el acceso a tales recursos.

Artículo 30.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá el acceso universal, con las mismas oportunidades para todos al conocimiento científico, la creación y divulgación de información científica y técnica, con inclusión de las iniciativas de acceso abierto para las publicaciones científicas. Para lo cual dicho Instituto deberá definir los lineamientos generales para la determinación de la dinámica de alimentación de los contenidos digitales que serán manipulados por medio de las aplicaciones informáticas disponibles.

Artículo 31.- La Administración Pública fomentará una cultura de propiedad intelectual e intercambio de conocimientos, mediante la sensibilización y la creación de capacidades en esta materia por parte de la Secretaría de Educación en coordinación con la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**. De la misma manera, dará difusión a las alternativas de licenciamiento libre disponibles en la materia, tanto para contenidos y obras, como para productos.

Artículo 40.- Para alcanzar un desarrollo sostenible como Ciudad Digital y del Conocimiento la Administración Pública reforzará su capacidad de innovación, investigación científica, investigación aplicada y desarrollo tecnológico en materia de Tecnologías de la Información y del Conocimiento a través de la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**.

La **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación** coordinará las acciones de la Administración Pública tendientes a que las Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Conocimiento den impulso y apoyo a las tareas de innovación, investigación y desarrollo tecnológico de la

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Ciudad. Asimismo estimulará, de manera particular, a las propuestas que favorezcan el acceso de la población a las Tecnologías de la Información y Comunicación, con inclusión de los grupos desfavorecidos, marginados y vulnerables.

Artículo 41.- El Gobierno del Distrito Federal a través de la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación** promoverá un marco de cooperación en programas de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, asistencia técnica, transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos y experiencia científico-tecnológica y establecerá los esquemas para el reconocimiento a los participantes en innovaciones que deriven en patentes, modelos de utilidad u otras figuras de propiedad industrial.

Artículo 42.- La **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**, en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tendrá las atribuciones siguientes:

I a VII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



CUARTO.- El Jefe de Gobierno realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, dentro de los 60 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 10 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2014.

5

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

PRESIDENTE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO

OSORIO

VICEPRESIDENTA

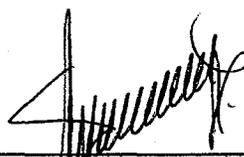
COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4, SE MODIFICA EL ARTICULO 5, SUPRIMIENDO EL CONCEPTO DE INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ADICIONANDO LOS DE SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 10, 24, 30, 31, 40, 41 Y 42; TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO



DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

SECRETARIA

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA

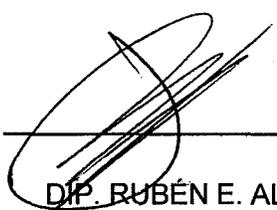
INTEGRANTE

DIP. RODOLFO ORDANZA ROVIRA

INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

INTEGRANTE



DIP. RUBÉN E. ALEJANDRO

JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4, SE MODIFICA EL ARTICULO 5, SUPRIMIENDO EL CONCEPTO DE INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ADICIONANDO LOS DE SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 10, 24, 30, 31, 40, 41 Y 42; TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA

INTEGRANTE

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ

INTEGRANTE

37

20



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y 83 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA. PRESENTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y 83 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPPA/CSP/174/2012, de fecha dos de abril de dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y 83 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71 DE**

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large scribble at the top, a signature in the middle, and a large 'S' and '1' at the bottom.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Arturo Santana Alfaro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social, son competentes para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y 83 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Arturo Santana Alfaro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracciones II y XXVIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social, se reunieron el día 4 de junio de 2014, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la iniciativa con proyecto de decreto sujeta análisis plantea:

Que la situación en materia de drogadicción es muy preocupante, ya que el índice ha aumentado de una forma alarmante en los últimos años.

Que de acuerdo al IAPA (sic) en e Programa Institucional para la Atención Integral del consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, señala que el consumo y la adicción son considerados graves problemas principalmente de salud pública que afectan no sólo físicamente al individuo, sino que también en su entorno familiar y se expande a otros núcleos de vida.



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Que al ser un problema donde los niños y jóvenes son los grupos vulnerables, se requiere de acciones de mayor fuerza, se debe no sólo informar sino llevar a cabo una prevención oportuna.

El promovente señala que factores derivados por ejemplo de la pobreza, la ignorancia, la falta de un núcleo familiar es lo que fundamentalmente ha llevado a que, se vea a la droga como una vía de fuga, y utilizan ahora drogas que pueden adquirir fácilmente, y que no están prohibidas, como los **inhalantes**, conocidos como la "**mona**", los cementos, pegamentos, thinner, removedores de barniz, etc...

De acuerdo al Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (NIDA, por sus siglas en inglés) menciona que los inhalantes son sustancias volátiles que producen vapores químicos que se pueden inhalar para provocar efectos psicoactivos o de alteración mental; pueden ser una variedad de productos que contienen disolventes o volátiles, aerosoles, gases y nitritos.

Los daños que provocan son letales ya que dañan una gran parte del cuerpo, tales como cerebro (alteraciones sensoriales y psicológicas, muerte celular, afecta los nervios que controlan los movimientos motores, la coordinación y lenguaje); pulmones (asfixia); corazón (síndrome de muerte súbita por inhalantes); altera la capacidad de los riñones.

Entre los factores que contribuyen a que los jóvenes se involucren con drogas, es la disponibilidad, su bajo costo así como el medio en el que están.

La Encuesta Nacional de Adicciones 2011 (ENA) señala la evolución que se ha tenido en el Distrito Federal respecto al consumo de drogas en general, la cual aumentó del 17.8% al 21.5%.

En los hombres del 19.1 a 22.6%, el incremento mayor fue en las mujeres de 16.5 a 20.5%.

En los hombres de 2006 a 2009 los inhalantes (7.3% y 10.8%), en las mujeres, las drogas de preferencia en 2006 fue la marihuana (6.4%), inhalantes (6.2%); y en 2009 los inhalantes (10%) y marihuana (8.8%).



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

En cuanto a los inhalantes, estos representan el 40.4% del uso de sustancias alguna vez. El grupo más afectado es de los 12 a los 14 años de edad (45.5%). El nivel de uso más frecuente es alto (20 días o más en el último mes) en el 34.3% de los casos. El nombre genérico y popular más mencionado es el activo (73.1%).

El promovente señala que de acuerdo al Servicio Médico Forense (SEMEFO) se cuenta con información de un total de 18,724 defunciones, 4,562 (24.4%) ocurrieron bajo la influencia de algún tipo de sustancia, con un porcentaje en el Distrito Federal de 10.5%.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa para quedar como siguiente:

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Salud del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

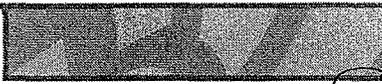
I a XIII ...

XIV.- La atención a las adicciones relacionadas con la inhalación de solventes.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 82 y 83 de la Ley de Salud del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 82.- La prevención, atención, control y combate contra las adicciones, particularmente del tabaquismo, alcoholismo, farmacodependencia **y adicción a sustancias psicoactivas** tienen carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de la Secretaría, servicios integrales de salud para la atención de las adicciones.

Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de adicciones, especialmente tabaquismo, alcoholismo **y adicción a sustancias psicoactivas:**



- I.- Establecer unidades permanentes...
- II.- Impulsar medidas intensivas ...

TERCERO.- Se reforma la fracción III, se adiciona la fracción XII del artículo 11, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes:

I a II...

III.- Venta a menores de edad de productos inhalantes como lo son: adhesivos, aerosoles, cementos, solventes, thinner, éter y líquidos para limpieza.

CUARTO.- Se reforma el artículo 35, la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII para quedar como sigue:

Artículo 35.- Se consideran de bajo impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I a XV ...

XVI. Tlapalerías y peleterías

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este título, tiene prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copea para su consumo en el interior, **al igual queda prohibida la venta de productos inhalables a menores de edad.**

QUINTO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 71 para quedar como sigue:

Artículo.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I a VII...

VIII. Cuando se venda algún tipo de sustancia inhalable, a menores de edad.

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

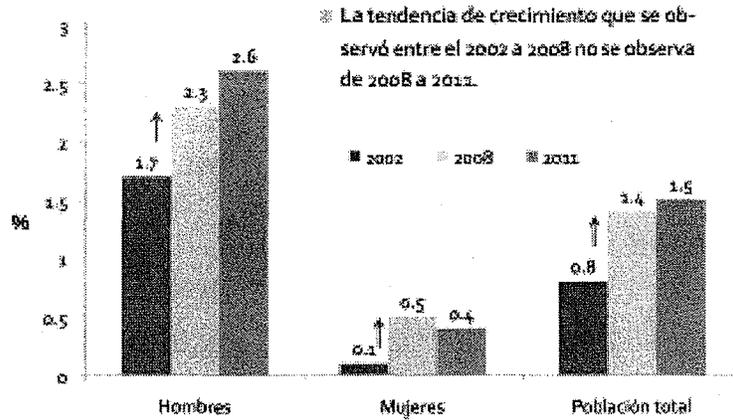
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social son competentes para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y 83 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III y XXVIII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que los integrantes de las Comisiones Unidas que hoy dictaminan coinciden en que este Órgano Legislativo, el Gobierno del Distrito Federal y ciudadanía deben coadyuvar en crear y ejercer las medidas preventivas para combatir y erradicar las adicciones en todos los sectores de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, efectivamente el consumo de inhalantes entre los jóvenes del país, se encuentra en tercer lugar; en los adolescentes el consumo de marihuana es de 1.3%, de cocaína 0.4% y los inhalables igual del 0.4%.

Figura 3. Tendencias en el uso en el último año de cualquier droga ilegal. Población total de 12 y 65 años

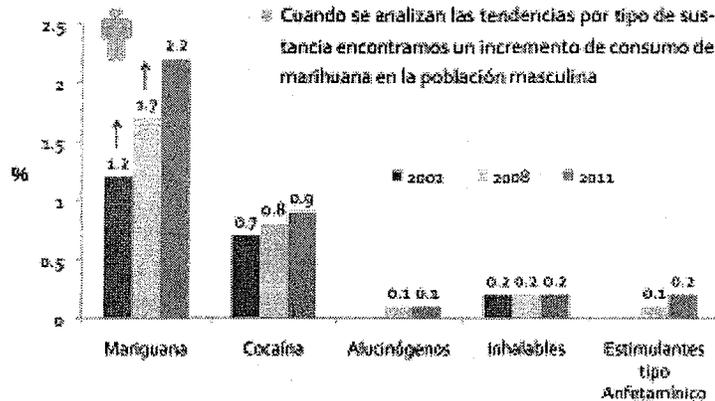


Fuente: Encuesta Nacional de Adicciones 2002, 2008 y 2011

CUARTO.- Si bien el porcentaje de jóvenes a nivel nacional que ha consumido drogas es del 1.6%, estas dictaminadoras han concluido que no es necesario esperar a que esté porcentaje avance, es momento de fortalecer las leyes así como a las políticas públicas con la finalidad de prevenir, disminuir y erradicar las adicciones, a cualquier tipo de droga, toda vez que representan un problema de salud muy grave, y que esta incrementándose en la población, principalmente en los niños y adolescentes de nuestra ciudad capital.

Cómo se puede observar en el cuadro siguiente, el consumo de algunas drogas va en aumento, y los inhalables, se encuentran en el tercer lugar de consumo, toda vez que cualquiera puede tener acceso a ellos y aun bajo costo.

Figura 3. Tendencias en el uso en el último año de consumo de drogas. Hombres de 12 a 63 años



Fuente: Encuesta Nacional de Adicciones 2002, 2008 y 2011

QUINTO.- El consumo de drogas muestran periodos de aumentos y de decrementos, por lo que estas dictaminadoras coinciden en que se deben de reforzar las acciones encaminadas a reducir la demanda de drogas, incluidas por supuesto los inhalantes, por lo que se deben ampliar las políticas de prevención y tratamiento, y dirigir éstas, preferentemente hacia la población joven de nuestra ciudad. Las sanciones como la que se propone en la iniciativa, son de igual forma una medida preventiva, la cual se vislumbra viable y en beneficio de la ciudadanía

SEXTO.- Cabe hacer mención que si bien el diputado promovente en el nombre de la iniciativa señala la adición de una fracción XII al artículo 11, la adición de una fracción XVII al artículo 35, en el cuerpo de la misma, no señala cual serían esas adiciones, en tal virtud, las comisiones dictaminadoras aprueban con modificaciones la iniciativa que se analiza y resuelve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y 83 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL;** las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social consideran que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: Es de **APROBARSE** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y 83 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Arturo Santana Alfaro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

Se adiciona la fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Salud del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a XIII ...

XIV.- La atención a las adicciones relacionadas con la inhalación de solventes.

Se reforman los artículos 82 y 83 de la Ley de Salud del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 82.- La prevención, atención, control y combate contra las adicciones, particularmente del tabaquismo, alcoholismo, farmacodependencia **y adicción a sustancias psicoactivas** tienen carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de la Secretaría, servicios integrales de salud para la atención de las adicciones.

Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de adicciones, especialmente tabaquismo, alcoholismo **y adicción a sustancias psicoactivas:**

- I.- Establecer unidades permanentes...
- II.- Impulsar medidas intensivas ...

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Se reforma la fracción III del artículo 11 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables **con efectos psicotrópicos activos en presentación de adhesivos, aerosoles, cementos, solventes, thinner, éter y líquidos para limpieza**, a los menores de edad;

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud del Distrito Federal emitirá un listado que integre los productos considerados como sustancias psicoactivas en el Distrito Federal.

II...

Se reforma el artículo 35, la fracción XVI para quedar como sigue:

Artículo 35.- Se consideran de bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I a XV ...

XVI. Tlapalerías y peleterías o cualquier otro que venda sustancias psicoactivas.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este título, tiene prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copea para su consumo en el interior, **al igual queda prohibida la venta de productos considerados como sustancias psicoactivas a menores de edad.**

...

Se adiciona la fracción VIII al artículo 71 para quedar como sigue:

Artículo.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I a VII...

VIII. Cuando se venda algún tipo de sustancia inhalable psicoactiva, a menores de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal contará con un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente decreto, a efecto de que emita un listado de sustancias consideradas como psicoactivas en el Distrito Federal

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA
MEDINA
PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
PRESIDENTE



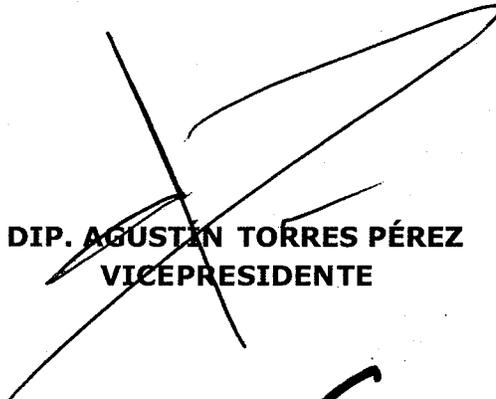
VI LEGISLATURA



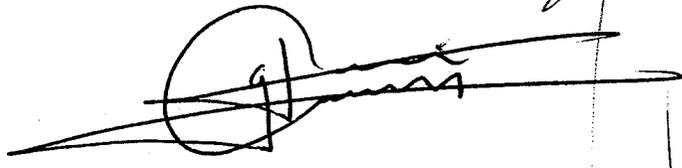
ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y 83 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.



DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE



DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ
JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE



DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO



DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO
INTEGRANTE



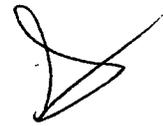
DIP. ARTURO SANTA ALFARO
INTEGRANTE Y SECRETARIO DE
LA COMISIÓN DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL



DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ
INTEGRANTE



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE



DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ
GARCÍA
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

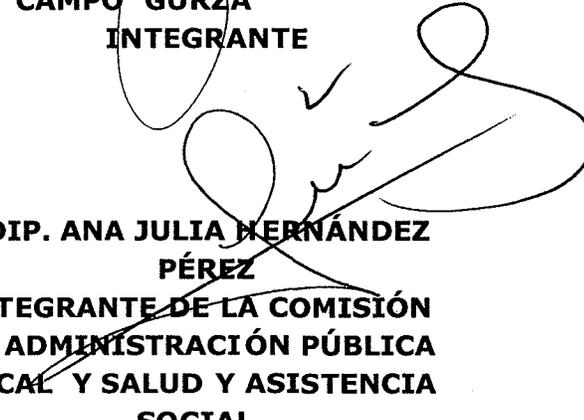
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y 83 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE



DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE



DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE



63 21



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO, DEL RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CAPÍTULO ÚNICO, DEL PREMIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE.

Que el pasado 7 de octubre del año 2014, fue turnado a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO, DEL RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CAPÍTULO ÚNICO, DEL PREMIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Alejandro Piña Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a), b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracciones XI y XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio de la iniciativa descrita en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Administración Pública Local, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presente Dictamen, conforme al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuada el día 7 de octubre del año 2014, el Diputado Alejandro Piña Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO, DEL RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CAPÍTULO ÚNICO, DEL PREMIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

2.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispuso mediante oficio número MDPPOTA/CSP/269/2014 de fecha 7 de abril de 2014, que la iniciativa en comento, fuera turnada a la Comisión de Administración Pública Local, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 25 de noviembre de 2014, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración de Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que de la iniciativa con proyecto de decreto sujeta análisis, se mencionan algunos de los postulados más importantes, expresados por el Diputado proponente:

Acorde con las múltiples transformaciones que se han registrado en el mundo en los últimos años, las cuales han venido a cambiar la forma y el quehacer de las instituciones públicas, los nuevos paradigmas como la globalización, la adopción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S), el cambio de una sociedad industrial a una sociedad del conocimiento, etc., han dado pauta a una nueva forma de relación del estado y las sociedades del siglo XXI.

Es por ello que el Estado moderno tiene la necesidad de crear un sistema administrativo que proporcione a la sociedad un alto nivel de atención y mejoramiento en los servicios públicos que brinda.

En ese proceso, se requiere que el gobierno cuente con una administración orientada a la prestación de servicios públicos eficientes, oportunos y de calidad; que responda a las demandas de la ciudadanía con flexibilidad y con oportunidad respecto a los cambios estructurales



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

en los que está inmerso el gobierno; y que a su vez, promueva el uso eficiente de los recursos para atender las necesidades sociales y rinda cuentas de su actuación a los ciudadanos.

Actualmente a nivel federal se reconoce anualmente, desde el año de 1975, a los mexicanos que destacan por sus aportaciones dentro de las más de 15 disciplinas que contempla la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Sin lugar a duda los reconocimientos públicos que se entregan, son un medio fundamental para impulsar y fomentar el desarrollo y la cohesión de las instituciones de gobierno.

El reconocimiento por el desempeño en el ámbito laboral y la aportación de ideas, es uno de los premios que permiten valorar y reconocer los esfuerzos y méritos de quienes han logrado sobresalir y aportar con su trabajo y disciplina en los distintos ámbitos de la administración pública.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer mecanismos que estimulen el servicio público y que de ello deriven en términos potenciales, mejoras a los procesos administrativos o incluso innovaciones que redunden en la optimización de los instrumentos propios de la política pública que aplica para la administración de la Ciudad de México.

Este instrumento pretende fincar las bases para instituir el Premio de la Administración Pública de la Ciudad de México, que otorga la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como reconocimiento público a los funcionarios de gobierno de la Ciudad de México, por la presentación de un proyecto, sistema o proceso, que con su aplicación aprobada aporte elementos innovadores, de simplificación administrativa u otras ventajas a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Con ello se promueve incentivar y fortalecer las prácticas de un gobierno abierto, que logren multiplicar la experiencia de sus funcionarios en el ámbito gubernamental; lo cual, conllevará a un mejor desempeño en las actividades sustantivas de la administración Pública en la Ciudad de México en beneficio de sus habitantes.

Promover la participación de los funcionarios de gobierno en los asuntos públicos mediante el aprovechamiento de sus propuestas y proyectos en el ámbito de la administración pública que a lo largo de su trayectoria hayan construido, es sin duda, un aporte fundamental para perfeccionar el servicio público.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

La presente reforma establece las reglas que permitan a las dependencias y entidades, conocer, evaluar y postular candidatos que participen en el concurso denominado Premio de la Administración Pública de la Ciudad de México a fin de estimular, mediante reconocimiento público y monetario, a los trabajadores que se hayan destacado por la elaboración de estudios, trabajos o proyectos que impliquen aportaciones significativas para la mejora continua de la gestión de cada una de las instituciones gubernamentales o de la Administración Pública del Distrito Federal en su conjunto.

En razón de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO, DEL RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CAPÍTULO ÚNICO, DEL PREMIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el TÍTULO SÉPTIMO, Del reconocimiento a los Funcionario Públicos, CAPÍTULO ÚNICO Del Premio de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TÍTULO SÉPTIMO

Del reconocimiento a los Funcionario Públicos de la Ciudad de México

CAPÍTULO ÚNICO

Del Premio de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 123.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorgará a los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, que con sus aportaciones mejoren el funcionamiento de las dependencias, entidades y demás unidades de la administración pública, merezcan los premios, estímulos o recompensas,



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 124.- El premio tiene como fin estimular, mediante reconocimiento público y monetario a los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, que se hayan destacado por la elaboración de trabajos que impliquen aportaciones significativas para la mejora continua de la gestión pública de la Ciudad de México.

Artículo 125.- Serán objeto de este reconocimiento los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de todos los niveles jerárquicos de gobierno; y podrán obtener alguno de los reconocimientos previstos en este capítulo.

Artículo 126.- Los estímulos a que se refiere este capítulo se otorgan, por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones vinculadas a la Administración Pública que tengan asignadas. Estos estímulos podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie, conforme a las previsiones económicas que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su presupuesto anual.

Artículo 127.- El Premio de Administración Pública de la Ciudad de México, se otorgará en las siguientes categorías:

- I. Investigaciones, proyectos o programas que incentiven la implementación, la mejora y la integridad de políticas públicas.
- II. Investigaciones innovadoras y prospectivas con fines de aplicación práctica y directa que incidan en la Administración Pública del Distrito Federal.
- III. Innovación en el desarrollo de las tecnologías de información y la gestión de redes sociales, de impacto positivo, aplicadas en la Administración Pública de la Ciudad de México.
- IV. Aportaciones a los mecanismos y procesos que efficienten, simplifiquen u optimicen la relación administrativa entre el Gobierno Central y los Órganos Político Administrativos (Delegaciones).

Artículo 128.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través la Comisión de Administración Pública, emitirá anualmente convocatoria en



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

donde se fijará plazos para la entrega de los premios referidos en el presente capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

La Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basan su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisiones de Administración Pública Local, es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO, DEL RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CAPÍTULO ÚNICO, DEL PREMIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

SEGUNDO.- Que esta Comisión dictaminadora, coincide con el promovente en el sentido de establecer mecanismos que estimulen el servicio público y que de ello deriven en términos potenciales, mejoras a los procesos administrativos o incluso innovaciones que redunden en la optimización de los instrumentos propios de la política pública que aplica para la administración de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que es indudable que el reconocimiento por el desempeño en el ámbito laboral y la aportación de ideas, permitirá valorar y reconocer los esfuerzos y méritos de quienes han logrado sobresalir y aportar con su trabajo y disciplina en los distintos ámbitos de la administración pública del Distrito Federal.

Con la instauración del premio de la Administración Pública de la Ciudad de México, que otorgará la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se incentivará y fortalecerá las prácticas de un gobierno abierto, que logren multiplicar la experiencia de sus funcionarios en el ámbito gubernamental; lo cual, conllevará a un mejor desempeño en las actividades sustantivas de la administración Pública en la Ciudad de México en beneficio de sus habitantes.

CUARTO.- Que esta dictaminadora considera necesario incentivar la participación de los funcionarios de gobierno en los asuntos públicos. En este sentido es indudable que en cualquier organigrama, premiar a los trabajadores amplía y mejora la satisfacción y retención del talento humano; además incrementa la mejora de la organización. La gente que se siente apreciada por otros, posee una actitud positiva y de mayor confianza, elementos que sin duda abonarán a eficientar la gestión pública.

QUINTO.- Esta dictaminadora esboza que la iniciativa materia objeto del presente dictamen, contribuye a fortalecer la función y administración pública como factor de la gobernabilidad democrática, la cuál conlleva a la solidez y permeancia de las instituciones gubernamentales, tarea urgente de la más alta probidad, y que se ha convertido en una de las principales demandas sociales; en este sentido, la reforma que se plantea tiene como propósitos fundamentales lograr e incentivar el aporte de funcionarios públicos de todas las unidades de gasto de la Ciudad de México, con sus



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

propuestas y proyectos en el ámbito de la administración pública que a lo largo de su trayectoria hayan construido, es sin duda, un aporte fundamental para perfeccionar el servicio público y sus procesos administrativos.

SEXTO.- Que es importante destacar que los reconocimientos que se entregarán, son un medio fundamental para impulsar y fomentar el desarrollo y la cohesión de las instituciones de gobierno de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que esta Comisión destaca que con la instauración del Premio Administración Pública de la Ciudad de México, se estimulará mediante reconocimiento público, a los trabajadores que se hayan destacado por la elaboración de trabajos que impliquen aportaciones significativas para la mejora continua de la gestión de las dependencias y entidades o de la Administración Pública del Distrito Federal.

OCTAVO.- Que la Comisión Administración Pública, enuncia que el reconocimiento es una herramienta de gestión que refuerza la relación de la Administración Pública con los trabajadores, y que originará cambios positivos al interior de una organización. Cuando se reconoce a una persona eficiente y eficaz, se están reforzando además las acciones y comportamientos que la organización desea prolongar con sus trabajadores.

En esta tesitura el reconocimiento es parte de la felicitación que todo trabajador requiere recibir periódicamente. Nada motiva más que el éxito, y el reconocimiento es la consecuencia de este éxito. Por tanto, cuando un trabajador recibe un reconocimiento por lo que hace, mejora su desempeño laboral.

NOVENO.- Que esta Comisión señala que la propuesta a estudio es un progreso que introduce elementos que inducen avances que facilitarán contar con un servicio público más eficiente y eficaz, y más cercano a las exigencias de la ciudadanía.

Dada la exposición anterior, la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafos segundo y tercero,



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; considera, que es de resolver y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Es de **APROBARSE** la iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO, DEL RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CAPÍTULO ÚNICO, DEL PREMIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,** Diputado Alejandro R. Piña Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

DECRETO

Se adiciona el TÍTULO SÉPTIMO, Del reconocimiento a los Funcionario Públicos, CAPÍTULO ÚNICO Del Premio de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TÍTULO SÉPTIMO

Del reconocimiento a los Funcionario Públicos de la Ciudad de México

CAPÍTULO ÚNICO

Del Premio de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 123.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorgará a los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, que con sus aportaciones mejoren el funcionamiento de las dependencias, entidades y



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

demás unidades de la administración pública, merezcan los premios, estímulos o recompensas.

Artículo 124.- El premio tiene como fin estimular, mediante reconocimiento público y monetario a los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, que se hayan destacado por la elaboración de trabajos que impliquen aportaciones significativas para la mejora continua de la gestión pública de la Ciudad de México.

Artículo 125.- Serán objeto de este reconocimiento los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de todos los niveles jerárquicos de gobierno; y podrán obtener alguno de los reconocimientos previstos en este capítulo.

Artículo 126.- Los estímulos a que se refiere este capítulo se otorgan, por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones vinculadas a la Administración Pública que tengan asignadas. Estos estímulos podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie, conforme a las previsiones económicas que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su presupuesto anual.

Artículo 127.- El Premio de Administración Pública de la Ciudad de México, se otorgará en las siguientes categorías:

- I. Investigaciones, proyectos o programas que incentiven la implementación, la mejora y la integralidad de políticas públicas.
- II. Investigaciones innovadoras y prospectivas con fines de aplicación práctica y directa que incidan en la Administración Pública del Distrito Federal.
- III. Innovación en el desarrollo de las tecnologías de información y la gestión de redes sociales, de impacto positivo, aplicadas en la Administración Pública de la Ciudad de México.
- IV. Aportaciones a los mecanismos y procesos que efficienten, simplifiquen u optimicen la relación administrativa entre el Gobierno Central y los Órganos Político Administrativos (Delegaciones).



Artículo 128.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través la Comisión de Administración Pública, emitirá anualmente convocatoria en donde se fijará plazos para la entrega de los premios referidos en el presente capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, DE LA VI LEGISLATURA DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

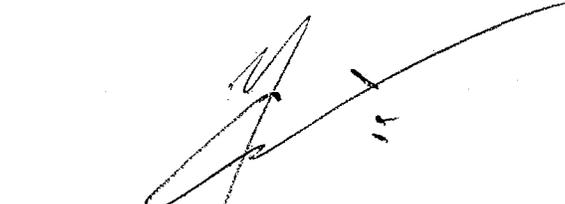
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO, DEL RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CAPÍTULO ÚNICO, DEL PREMIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
INTEGRANTE



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE



DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE



DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE



DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENTIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, le fue turnada para su análisis y dictamen la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 9; se adiciona una fracción XVIII BIS al artículo 10; se adiciona la fracción XXXII del artículo 13; se adiciona el artículo 77; se adiciona una fracción X BIS al artículo 105, fracción X y se reforma el artículo 157 de la Ley de Educación del Distrito Federal*, presentada por los Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alfredo Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENTIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 55, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente **Dictamen** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 18 de noviembre del 2014, los Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alfredo Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 9; se adiciona una fracción XVIII BIS al artículo 10; se adiciona la fracción XXXII del artículo 13; se adiciona el artículo 77; se adiciona una fracción X BIS al artículo 105, fracción X y se reforma el artículo 157 de la Ley de Educación del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante los oficio número MDPOTA/CSP/1269/2014 por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157: Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENCIACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

turnada la Propuesta de referencia a las Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VIL/CPMAPECC/446/14 de fecha 21 de Noviembre del 2014, envió copia del turno de referencia, a los integrantes de la Comisión, a fin de recibir sus observaciones y comentarios e integrarlos en el presente dictamen.

CUARTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunió el día 18 de febrero del 2015, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El clima del Planeta Tierra ha cambiado bastante, ahora es muy variable y los problemas parecen no tener precedentes. Principalmente porque existen claras evidencias de que la humanidad podría ser directamente

3
DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENCIACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.



VI LEGISLATURA

responsable, ya que ha efectuado grandes avances en la industria, así como alterar por sus actividades los ecosistemas.

Ahora nos afectan las modificaciones que hemos ocasionado al clima, conduciéndose a la desestabilización de las condiciones ambientales y sociales alrededor del planeta.

Estas perturbaciones pueden poner en peligro la conservación de ecosistemas naturales y la sustentabilidad de sistemas socioeconómicos. Afectando a cualquier organismo vivo, incluyendo la sobrevivencia del hombre.

En consecuencia, el cambio climático está afectando la conservación de los bienes del Patrimonio Mundial, tanto natural como cultural. El patrimonio es una irremplazable fuente de vida y de inspiración, es el legado del pasado, con el cual vivimos, y que transmitiremos a las generaciones futuras¹.

SEGUNDO.- Las futuras generaciones tienen derecho a un medio ambiente sano, a disfrutar del patrimonio cultural y natural que ofrece este Planeta.

La diversidad de especies en el Planeta ha sido estimada entre 5 y 50 millones o más, aunque a la fecha sólo se han descrito alrededor de 1.4 millones.

El número total de especies conocidas en México es de 64 878 aproximadamente. Junto con Brasil, Colombia e Indonesia, México se encuentra entre los primeros

¹ Información disponible en: file:///C:/Users/Administrador.inv28325/Downloads/activity-473-3.PDF

lugares de las listas de riqueza de especies. Al respecto, se han descrito 26 mil especies de plantas, 282 especies de anfibios, 707 de reptiles y 439 de mamíferos. Estas cifras, comparadas con otros países en el plano mundial, colocan a México como un país Megadiverso, ya que presenta al menos 10% de la diversidad terrestre del planeta².

TERCERO.- Esta Megadiversidad debe ser protegida de lo contrario las actividades del hombre afectarán su existencia logrando la alteración del clima, teniendo grandes consecuencias como son:

1. Aumento de la temperatura terrestre, la tendencia de calentamiento de los últimos 50 años ha sido de 0,13 °C, casi el doble que para los últimos cien años. El incremento total desde 1850-1899 hasta 2001-2005 ha sido de 0,76°C. De continuar con la tendencia actual de emisiones de gases de efecto invernadero³ se prevé que la temperatura media global pueda llegar a aumentar hasta 4°C para 2050.
2. Cambios en la capa de nieve, hielo y suelo helado. Los polos cada vez se están derritiendo a mayor velocidad, lo que está produciendo una inestabilidad del suelo y de las avalanchas rocosas. Según nuevos datos

² Información disponible en:

http://www.conevyt.org.mx/actividades/diversidad/lectura_biodiversidad.htm

³ Gases de efecto invernadero: Son gases que se encuentran presentes en la atmósfera terrestre y que dan lugar al fenómeno denominado efecto invernadero. Su concentración atmosférica es baja, pero tienen una importancia fundamental en el aumento de la temperatura del aire próximo al suelo, haciéndola permanecer en un rango de valores aptos para la existencia de vida en el planeta. Los gases de invernadero más importantes son: vapor de agua, dióxido de carbono (CO₂) metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O) clorofluorcarbonos (CFC) y ozono (O₃).

científicos, las pérdidas en las placas de hielo de Groenlandia y la Antártida han hecho que el nivel del mar aumente considerablemente en los últimos años.

3. Aumento del nivel y de la temperatura del mar. El nivel medio de crecida ha sido de 1,8mm/año entre 1961 y 2003. Hecho que está poniendo en peligro a una serie de ciudades que se encuentran situadas a orillas de los ríos o de los propios océanos. Sería el caso del propio Santander y de todos los municipios cántabros que se encuentran en primera línea de mar. La temperatura del agua de los océanos también ha aumentado lo que ha dado como resultado la acidificación de los mismos, poniendo en peligro a numerosas especies animales y vegetales que en ellos habitan.
4. Aumento de la frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos. Fuertes olas de calor, precipitaciones, inundaciones, sequías, etc. son algunos de los fenómenos que ya se han dejado notar en nuestro planeta y que estarán presentes con más frecuencia si no se logran reducir considerablemente las emisiones de gases de efecto invernadero en todo el mundo.
5. Peligro de extinción de numerosas especies animales y vegetales. Entre un 20% y un 30% de las especies vegetales y animales podrían verse en peligro de extinción si la temperatura global de la Tierra supera los 1,5-2,5 °C. Los diferentes ecosistemas podrían verse gravemente afectados en su estructura y funcionamiento por las consecuencias del cambio climático, teniendo que adaptarse a condiciones contrarias a su hábitat normal.

6. Efectos sobre la agricultura y el sector forestal. Los cultivos situados en las zonas bajas pueden perder la mayoría de su productividad haciendo que aumente el riesgo de hambre de las personas que sobreviven gracias a dichas tierras. El incremento en el número de incendios hará que las zonas forestales, grandes sumideros de carbono, desaparezcan y dejen de ejercer dicha actividad, importantísima para reducir los impactos del cambio climático.
7. Impactos sobre la salud humana. En función de la localización y de la capacidad de adaptación de las regiones, las consecuencias que el cambio climático pueda tener sobre la salud humana pueden ser muy negativas. El número de personas en situación de malnutrición aumentará, así como el de fallecidos y enfermos, debido a las olas de calor, inundaciones, tormentas, incendios o sequías.

Estas consecuencias son aquellas que no queremos dejar como herencia a las futuras generaciones, por lo tanto, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, considera procedente la propuesta de los Diputados promoventes en establecer en la Ley de Educación del Distrito Federal, “programas educativos para informar y concientizar de las alternativas para actuar ante el cambio climático, con el objeto de generar concientización sobre éste en las nuevas generaciones”.

CUARTO.- Esta Comisión, aprueba la propuesta de los diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alfredo Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Quedando la denominación de concientización sobre el cambio climático en los artículos 9, 13, 77 y 157 de la Ley de Educación del Distrito Federal, logrando así que los criterios orientados por los servicios educativos además de establecer principios en medio ambiente se realicen sobre la concientización de los efectos del cambio climático.

Por ello es necesario que el Gobierno del Distrito Federal además de basarse en los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo realice en coordinación con los programas y contenido de la Secretaría de Educación Pública, a fin de lograr los objetivos de informar y concientizar de las causas y los riesgos del cambio climático, así como de las alternativas para actuar ante el mismo. Por lo que a su vez es necesario tal y como lo describen los promoventes, que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, impulse acciones con programas para informar y concientizar de las causas y los riesgos del cambio climático, así como de las alteraciones de éste, respetando por supuesto el ámbito de competencia, por tal motivo, esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta de adición de los Diputados promoventes es procedente y solo se adiciona la siguiente redacción "en coordinación con los programas y contenido de la Secretaría de Educación Pública", esto con la finalidad de no invadir esferas de competencia en materia de "educación".

8

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Plano de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

RESOLUTIVO

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157: Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, **en coordinación con los programas y contenido de la Secretaría de Educación Pública,** además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:

a)...

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento racional de nuestros recursos preservando el medio ambiente, **la concientización sobre el cambio climático,** a la defensa de nuestra autodeterminación política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

9
DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157: Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

c) al g)...

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal en **coordinación con los programas y contenido de la Secretaría de Educación Pública**, se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I a la XVIII...

XVIII Bis. Informar y concientizar de las causas y los riesgos del cambio climático, así como de las alternativas para actuar ante el mismo.

XIX a la XXV...

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal, **en coordinación con los programas y contenido de la Secretaría de Educación Pública**, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXXI...

XXXII.- Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida

e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; **concientización sobre el cambio climático**; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII a la XXXIX...

Artículo 77.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal **en coordinación con los programas y contenido de la Secretaría de Educación Pública**, tiene la facultad de establecer contratos y convenios de investigación con grupos de investigadores y especialistas de los centros de educación superior, sobre temas centrales y prioritarios como desarrollo urbano, vivienda, educación, la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, salud, medio ambiente y contaminación, **concientización sobre el cambio climático**, transporte, desarrollo rural y otros, en beneficio de la gestión pública del Distrito Federal, de las organizaciones sociales y de las comunidades locales, particularmente las carentes de recursos para financiarlos.

Artículo 105. Para propiciar el desarrollo de las comunidades de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación del Distrito Federal **en coordinación con los programas y contenido de la Secretaría de Educación Pública**, impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:

I a la X...

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

X Bis. Establecer programas para informar y concientizar de las causas y los riesgos del cambio climático, así como de las alternativas para actuar ante el mismo.

XI a la XIII...

Artículo 157. Los planes y programas de estudio del sistema educativo del Distrito Federal se basarán en el respeto a los derechos humanos y preservación del medio ambiente, **concientización sobre el cambio climático**, responsabilidad, equidad, diálogo y participación de educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

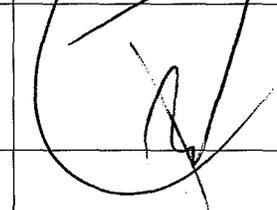
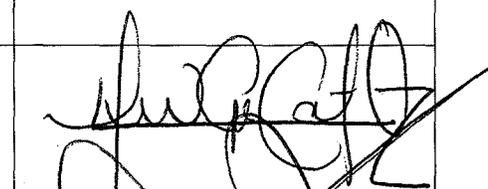
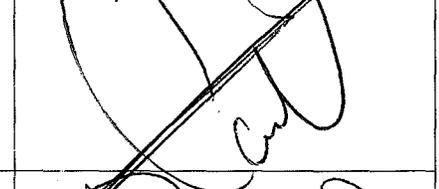
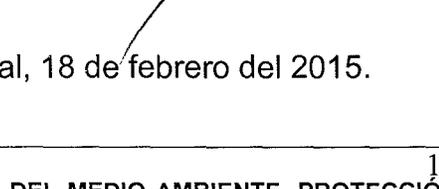
12
DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 77 Y EL 157; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECEN PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CONCIENIZACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.



VI LEGISLATURA

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 18 de febrero del 2015.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORIN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

WITTEL
BIDALCO
IGNACIO
DE ALLENDE
JUAN
DE ALDAMA
ARRIANO

JOSÉ
MARIANO
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBARRIA
PEDRO
MORANO
ECLÉTOR

FRANCISCA
CARRASCOZA
DE
SANTIBARRIA
DE
SANTIBARRIA
DE
SANTIBARRIA
DE
SANTIBARRIA

BENITO JUAN
MARGARITA
DE JIMENEZ
VICENTE DOMINGUEZ
SANTIBARRIA
MARIANO ISIDRO
A LOS
VENCEDORES
DE
SANTIBARRIA



INICIATIVAS



PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA ESTABLECER UN CUERPO TÉCNICO DE CONTROL EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La que suscribe, **OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS** Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7, 10 fracción II, 17 fracción V y 88 fracción I de la Ley Orgánica; 85, fracción I y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía para su presentación ante el H. Congreso de la Unión, la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA ESTABLECER UN CUERPO TÉCNICO DE CONTROL EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I.- DENOMINACIÓN

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

II.- OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Derivado de la intervención de las comunicaciones privadas, se puede observar, no se otorga certeza jurídica al gobernado, ni se señala a nivel legal, como debe ser, cuál órgano podrá ejecutar las intervenciones, y cuáles son sus funciones, capacidades y responsabilidades. Lo anterior, a juicio de la proponente resulta inadecuado ya que se trata de derechos fundamentales como la privacidad y se corre el riesgo de que cualquier Agente de la Policía de Investigación pueda ejecutarla, sin más requisito legal que someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

Por lo cual se hace indispensable dotar de mayores controles legales a la figura de intervención de comunicaciones, para limitar posibles arbitrariedades en su ejecución, en estricto respeto a los derechos humanos del gobernado, estableciendo instrumentos legales de mayor certeza, transparencia y eficacia de cara a la sociedad, en el entendido de que el Ministerio Público está obligado promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función.

III.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

La intervención de comunicaciones privadas, es uno de los temas más importantes respecto a los derechos del gobernado, ya que, a través de esta técnica de investigación de los delitos se ponen en juego derechos fundamentales.

Esta figura fue implementada en términos legislativos en nuestro país a efecto de combatir la delincuencia organizada a nivel federal. Su utilidad para la investigación de delitos complejos propició que la Constitución Política la recogiera a efecto de facultar al Ministerio Público de las entidades federativas para su aplicación, al establecer en el Artículo 16 primer párrafo que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." Se ordena en el

párrafo décimotercero que: “Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.”

Ahora bien, el artículo 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece limitativamente, respecto a que tipos penales procede la autorización de intervención de comunicaciones privadas, misma que sólo puede ser formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, y como hemos visto, para el caso del fuero común, únicamente por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa y lo establece en los términos siguientes:

“Artículo 50 Ter. Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad, secuestro o esclavitud, trata de personas o explotación, previstos en el Código Penal Federal, en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Combatir y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, respectivamente, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales. La solicitud de autorización de intervención de comunicaciones de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulará de conformidad con ese ordenamiento.

“La autorización se otorgará únicamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de los delitos arriba señalados. El titular del Ministerio Público será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses.

Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el titular del Ministerio Público de la entidad federativa acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

“En la autorización, el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

En la autorización que otorgue el juez deberá ordenar que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante el propio juez, una nueva solicitud; también ordenará que al concluir cada intervención se levante un acta que contendrá un inventario pormenorizado de las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, así como que se le entregue un informe sobre sus resultados, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

“El juez podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

“En caso de no ejercicio de la acción penal y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, el juez que autorizó la intervención, ordenará que se pongan a su disposición las cintas resultado de las intervenciones, los originales y sus copias y ordenará su destrucción en presencia del titular del Ministerio Público de la entidad federativa.”

Por todo lo anteriormente motivado, se propone reformar el artículo 70 de Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con los siguientes elementos:

- La reafirmación de que el Procurador es el único facultado para solicitar al órgano jurisdiccional las intervenciones a algún medio de comunicación privada, siempre que se consideren necesarias.

- Se señala que sólo podrá hacerlo “en los casos de los delitos señalados en la legislación aplicable”.

- Se establece que para la ejecución de las intervenciones, la Procuraduría contará con un cuerpo técnico de control, y que dicho cuerpo dependerá directamente del Procurador, en congruencia con la facultad exclusiva de solicitud de la medida, a este respecto se contempla que ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la legislación procedimental aplicable, en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables con lo que se cubre la referencia tanto a la legislación procedimental del sistema mixto como la de corte acusatorio adversarial.

- Se establecen las funciones mínimas de dicho cuerpo técnico de control dejando cierta flexibilidad al reglamento de esta ley y demás legislación y normatividad aplicable para su desarrollo en atención a la jerarquía normativa.

- Se contempla que los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos precisos establecidos en la resolución judicial, y la obligación de guardar estricto respeto al deber de secrecía.

- Se impone al Procurador la remitir anualmente un informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el primer periodo ordinario de sesiones, respecto a los resultados obtenidos y comparecer si así lo estima necesario la Asamblea para ampliar el contenido del informe, el cual no contendrá datos que pongan en riesgo la seguridad de las personas o el éxito de las respectivas investigaciones

- Finalmente y respecto al texto vigente se especifica que sólo podrán dar cumplimiento a las intervenciones de comunicaciones autorizadas por la autoridad judicial los Servidores Públicos que cuenten con certificado de control de confianza vigente, con lo que se permite que puedan ser otro tipo de servidores públicos y no únicamente los Agentes de Investigación quienes las realicen.

- Se conserva el que quienes den cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente, están obligados a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma, ampliándolo también a todos servidor público y no sólo agentes de investigación.

IV.- RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

De lo anterior se puede derivar que la presente Iniciativa contiene los razonamientos siguientes:

1. Constitucional y legalmente, para el caso del fuero común y a diferencia del fuero federal, únicamente el titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente está facultado para solicitar la intervención de comunicaciones privadas y sólo a este podrá concederse la autorización; y

2. Para el caso del fuero común, exclusivamente podrá solicitarse en caso de los delitos señalados en el artículo arriba citado.

Ahora bien, en el caso de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tenemos que se establece lo siguiente, en guisa de la intervención de comunicaciones:

Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden:

...

XI. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y arraigo, las intervenciones a algún medio de comunicación privada y las medidas precautorias que autorice la ley, siempre que se consideren necesarias para los fines de la averiguación previa;

...

Para después señalar atinadamente como una atribución no delegable del Procurador la solicitud a la autoridad judicial de la intervención de comunicaciones en los siguientes términos:

Artículo 24. (Atribuciones no delegables). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones no delegables siguientes:

...

XXXV. Solicitar a la autoridad judicial la intervención de comunicaciones privadas, en los casos que resulte necesario, para la investigación de los delitos; y

...

Para posteriormente señalar quienes podrán ejecutar tales intervenciones, en la forma siguiente:

Artículo 70. (Intervenciones autorizadas por la autoridad judicial). Sólo podrán dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial los Agentes de la Policía de Investigación que cuenten con certificado de control de confianza vigente.

Todos los Agentes que den cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente, están obligados a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

Bajo esta misma línea de argumentación, es fundamental señalar que no solo la unidad que ejecuta debe quedar correctamente establecida a nivel legal sino también el que la atribución de solicitud de intervención es exclusiva del Procurador General de Justicia. Lo anterior es así toda vez que existe una contradicción entre lo señalado en la Ley Orgánica y su correspondiente reglamento debido a que éste último señala en el artículo 6, en franca violación a la Constitución y Ley Orgánica de PGJ, lo siguiente:

“Artículo 6.- El Ministerio Público en la investigación de los delitos, llevará a cabo las acciones siguientes:

“XVI. Solicitar al órgano jurisdiccional cuando proceda, las órdenes de cateo y arraigo; así como las relativas a las intervenciones de comunicaciones privadas, a través del servidor público en el que se delegue tal facultad, siempre que se consideren necesarias para los fines de la averiguación previa;”

A efecto de subsanar la evidente inconstitucionalidad e ilegalidad de esta disposición, en donde en un nivel normativo inferior se violenta la Constitución y la ley ya que como hemos visto esta solicitud es facultad meridianamente indelegable del Procurador y toda vez que la reforma a las disposiciones reglamentarias es competencia del poder ejecutivo en la presente iniciativa se contempla un dispositivo transitorio para que se modifique por la autoridad competente el numeral citado en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, deviene urgente, en beneficio de la legalidad y para la garantía del respeto a los derechos humanos del gobernado la aprobación de la presente iniciativa por parte del Congreso de la Unión.

Nuevo Sistema de Justicia Penal y Código Nacional de Procedimientos Penales

En el Distrito Federal se aplica el Código Nacional de Procedimientos Penales desde el 16 de enero de 2015 para la investigación y procesamiento de los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela. A partir del 16 de enero de 2016 la aplicación de dicho código adjetivo se extenderá a todos los delitos del fuero común en la Capital de la República.

Adicionalmente a lo anteriormente señalado y a propósito de la Intervención de Comunicaciones Privadas, el Código Nacional de Procedimientos Penales ordena en los numerales que se indican:

“Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control

“Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

...

III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;

...”

“Artículo 291. Intervención de las comunicaciones privadas

“Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos facultados en términos de su ley orgánica, así como los Procuradores de las Entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

“La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.

“La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.

“Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la autorización deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

“Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.”

“Artículo 292. Requisitos de la solicitud

“La solicitud de intervención deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

“El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.”

“Artículo 293. Contenido de la resolución judicial que autoriza la intervención de las comunicaciones privadas

“En la autorización, el Juez de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración.”

“Artículo 294. Objeto de la intervención

“Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

“En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su Defensor.

“El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.”

“Artículo 295. Conocimiento de delito diverso

“Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de un delito diverso de aquellos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el registro para dar inicio a una nueva investigación.”

“Artículo 296. Ampliación de la intervención a otros sujetos

“Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público competente presentará al propio Juez de control la solicitud respectiva.”

“Artículo 297. Registro de las intervenciones

“Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por la Policía o por el perito que intervenga, a efecto de que aquélla pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala este Código.”

“Artículo 298. Registro

“El registro a que se refiere el artículo anterior contendrá las fechas de inicio y término de la intervención, un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y los medios para la reproducción de sonidos o imágenes captadas durante la misma, cuando no se ponga en riesgo a la investigación o a la persona, la identificación de quienes hayan participado en los actos de investigación, así como los demás datos que se consideren relevantes para la investigación. El registro original y el duplicado, así como los documentos que los integran, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación.”

“Artículo 299. Conclusión de la intervención

“Al concluir la intervención, la Policía o el perito, de manera inmediata, informará al Ministerio Público sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva. A su vez, con la misma prontitud el Ministerio Público que haya solicitado la intervención o su prórroga lo informará al Juez de control.

“Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar.”

“Artículo 300. Destrucción de los registros

“El Órgano jurisdiccional ordenará la destrucción de aquellos registros de intervención de comunicaciones privadas que no se relacionen con los delitos investigados o con otros delitos que hayan ameritado la apertura de una investigación diversa, salvo que la defensa solicite que sean preservados por considerarlos útiles para su labor.

“Asimismo, ordenará la destrucción de los registros de intervenciones no autorizadas o cuando éstos rebasen los términos de la autorización judicial respectiva.

“Los registros serán destruidos cuando se decrete el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución del imputado. Cuando el Ministerio Público decida archivar temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba.”

“Artículo 301. Colaboración con la autoridad

“Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichos actos de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán contar con la capacidad técnica indispensable que atienda las exigencias requeridas por la autoridad judicial para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas.

“El incumplimiento a este mandato será sancionado conforme a las disposiciones penales aplicables.”

“Artículo 302. Deber de secrecía

“Quienes participen en alguna intervención de comunicaciones privadas deberán observar el deber de secrecía sobre el contenido de las mismas.

“Finalmente, cabe mencionar que la Iniciativa de reformas que expide la Ley de la Fiscalía General de la República presentada por el Titular del Ejecutivo Federal, señala en su artículo 13 fracción III como facultad del Fiscal General de la República, el “Solicitar al Órgano Jurisdiccional la autorización para la intervención de comunicaciones privadas.”

V.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los Diputados integrantes de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sometemos a consideración del Pleno de esta soberanía para su presentación ante el H. Congreso de la Unión, la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 70. (**Intervención de comunicaciones** autorizadas por la autoridad judicial).

Únicamente el Procurador podrá solicitar al órgano jurisdiccional las intervenciones a algún medio de comunicación privada, siempre que se consideren necesarias para los fines de la averiguación previa y se trate de los delitos señalados en la legislación aplicable.

Para la ejecución de dichas intervenciones, la Procuraduría contará con un cuerpo técnico de control, que dependerá directamente del Procurador y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la legislación procedimental aplicable, en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicho cuerpo tendrá cuando menos, las siguientes funciones:

I. Realizar materialmente la ejecución de la orden de intervención de comunicaciones privadas, en los términos precisos de la autorización judicial;

II. Auxiliar al Agente del Ministerio Público para cotejar la autenticidad de las transcripciones en relación a las llamadas telefónicas que se registren dentro del monitoreo de la orden de intervención de comunicaciones privadas;

III. Reportar al Procurador o al Agente del Ministerio Público responsable, lo relacionado a la autenticidad de los resultados de la intervención de comunicaciones privadas.

IV. Comprobar la autenticidad de las grabaciones y de las transcripciones que resulten de las intervenciones de comunicaciones privadas;

V. Las demás que señale el reglamento de esta ley y demás legislación y normatividad aplicable.

Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos precisos establecidos en la resolución judicial, y guardarán estricto respeto al deber de secrecía.

El Procurador deberá remitir anualmente un informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el primer periodo ordinario de sesiones, respecto a los resultados obtenidos y comparecer si así lo estima necesario la Asamblea para ampliar el contenido del informe, el cual no contendrá datos que pongan en riesgo la seguridad, privacidad o datos de las personas o el éxito de las respectivas investigaciones.

Sólo podrán dar cumplimiento a las intervenciones **de comunicaciones** autorizadas por la autoridad judicial **los Servidores Públicos** que cuenten con certificado de control de confianza vigente.

Todos **los Servidores Públicos** que den cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente, están obligados a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

VII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

En las disposiciones transitorias se establece:

La obligación para la Procuraduría deberá crear el cuerpo técnico de control a que hace referencia la iniciativa en un lapso de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, por las mismas razones.

La obligación del Ejecutivo Federal, para emitir en un lapso de sesenta días hábiles, contados a partir de la Publicación de este Decreto, las reformas conducentes, al cumplimiento del presente en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en congruencia con todo lo anterior.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Procuraduría deberá crear el cuerpo técnico de control a que hace referencia el presente Decreto en un lapso de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal, deberá emitir dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la Publicación de este Decreto, las reformas conducentes, al cumplimiento del presente en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

VIII.- LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el veintiuno del mes de Abril de 2015.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 44, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 153-BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

1

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, **DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción IV, 42 fracciones XI y XX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: INICIATIVA, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;

- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I DENOMINACIÓN

2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 44, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 153-BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

II OBJETIVO DE LA PROPUESTA

En distintas ocasiones por parte de legisladores de esta Asamblea Legislativa se han presentado iniciativas que tienen como finalidad combatir el rezago legislativo, y dado que al día de hoy es preocupante la situación que aqueja el actual periodo de sesiones, es que se requiere de una regulación que permita establecer las condiciones para garantizar los trabajos durante los procesos electorales que se viven cada tres años.

El objetivo de la propuesta consiste en establecer medidas más específicas y estrictas para garantizar los trabajos y asistencia de los Diputados durante los periodos de sesiones, cuando éstos coincidan con periodo de Campañas Electorales, reduciendo así el numero de faltas de manera consecutiva a las que tiene derecho los Diputados, asimismo, se busca delegar la responsabilidad para

que la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa realice los convenios necesarios con el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal a fin de evitar los malos manejos que se pudieran hacer para ganar ventaja desde los módulos y oficinas de atención ciudadana, garantizar la equidad entre los contendientes y respetar los derechos político electorales de los ciudadanos durante los periodos de procesos electorales, finalmente se busca tomar las medidas necesarias para cerrar de manera temporal las oficinas de atención ciudadana, exclusivamente, de los Diputados que se encuentren compitiendo para algún cargo de elección popular, impidiendo así posibles malos manejos y promociones desde las oficinas de atención ciudadana, las cuales se constituyen como un servicio público gubernamental, no así para campaña electoral de legisladores que se sirven de sus prerrogativas en el servicio público para la búsqueda de su beneficio político.

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es el órgano de gobierno que posee las facultades y competencias legislativas en la Ciudad de México, tiene su fundamento en el artículo 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este órgano de representación ciudadana se creó originalmente por decreto promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987 con el nombre de Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Esta primera Asamblea se define como un órgano colegiado con facultades reglamentarias. Más adelante, como resultado de la Reforma Política del Distrito Federal (Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre

Diputado Orlando Anaya González



de 1993) se transforma en un órgano de gobierno con facultades legislativas que dejan de ser meramente reglamentarias y se convierten en un órgano creador de leyes acorde a las competencias constitucionales desprendidas al Distrito Federal. A partir de ese momento, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal adopta en su Primera Legislatura el nombre de Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4

La actual Asamblea Legislativa del Distrito Federal, surgió como tal en virtud del decreto, publicado el 22 de agosto de 1996, que modifica el artículo 122 de la Constitución y que señala que estará integrada por Diputados con facultades legislativas como antes se menciona, en vez de representantes. La diferencia fundamental entre Representantes y Ciudadanos es el método de elección. Los primeros eran propuestos por consejos ciudadanos, mientras que los segundos son elegidos mediante el voto universal y secreto por parte de la ciudadanía.

La Asamblea Legislativa es el órgano local de Gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función Legislativa de la ciudad, se renueva cada tres años, está compuesta de 66 diputados, 40 electos según el principio de mayoría relativa y 26 por el principio de representación proporcional.

Las atribuciones de la Asamblea Legislativa están establecidas en su Ley Orgánica. Dichas atribuciones y facultades giran alrededor de cuatro funciones fundamentales:

La Función Representativa: Representar a los ciudadanos es la función principal de la Asamblea. Responde al problema de traducir la participación y la voluntad de las mayorías, es decir los representantes. La función representativa va precedida

Diputado Orlando Anaya González



por un acto de elección, en el cual los ciudadanos manifiestan directamente su mandato de representación hacia la persona o el partido político de su preferencia.

La Función Legislativa: La Asamblea está encargada de adecuar el ordenamiento jurídico, dictar, reformar o derogar las leyes que rigen al Distrito Federal.

La Función Presupuestaria: La Asamblea es el órgano que aprueba el presupuesto del Gobierno del Distrito Federal.

La Función Evaluativa y de Control: La Asamblea puede ejercer la facultad de llamar a comparecer al Jefe de Gobierno o a cualquier funcionario de la administración pública para que rinda cuentas acerca de las obligaciones encomendadas.

El Pleno es la reunión de los legisladores que se realiza en el salón de sesiones para presentar, debatir, analizar y votar los asuntos legislativos, se trata del último y más importante órgano de decisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es el espacio más visible del trabajo legislativo, en él se dan los debates entre los grupos parlamentarios, se desahogan los dictámenes de las comisiones y finalmente, es donde los legisladores cumplen dos de sus responsabilidades más simbólicas: asistir y votar.

Para los legisladores existe una obligación sustancial, independientemente del partido político de su representación, la cual consiste en cumplir la función de manera integral, formar un cuerpo colegiado con la misma exigencia de profesionalismo y excelencia que se exige a otros servidores públicos y a reflejar el liderazgo social debe ser propio de la representación popular.

Diputado Orlando Anaya González



Con base en el artículo 96 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, la Asamblea se reúne a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y el segundo periodo de sesiones ordinarias se inicia a partir del 15 de marzo de cada año y concluye hasta el 30 de abril del mismo año.

6

Para el caso que nos ocupa, el segundo periodo ordinario de sesiones durante la época de procesos electorales es aquel en el que se busca regular para evitar las inasistencias o aperturas de las sesiones con el mínimo de diputados que establece el artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

Actualmente nos encontramos durante los procesos de campañas electorales en el Distrito Federal, procesos que afectan los trabajos en esta Honorable Asamblea, provocando la constante inasistencia que se ha presentado por parte de los Diputados en las pasadas sesiones, lo cual ha impedido que la Sesión comience dentro de los horarios establecidos.

Por otro lado, como se puede verificar en las actas de las sesiones del pleno de este Órgano Legislativo, un gran número de las sesiones que se celebran en el Pleno, inician con menos de 60 % de los diputados, y durante el desarrollo de la sesión los Asambleístas abandonan el recinto para atender diversos compromisos, ya sea de orden laboral, personal o **compromisos políticos**, generando que los puntos a discutir se lleven a cabo incluso en ocasiones con el recinto semi-vacío.

Es por ello que se propone establecer medidas estrictas y así garantizar los trabajos y asistencia de los Diputados durante los periodos de sesiones, cuando

Diputado Orlando Anaya González



se encuentren en periodo de Campañas Electorales, acortando así el numero de faltas consecutivas a las cuales tiene derecho cada Diputado, tal y como lo establece el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, resulta necesario establecer la responsabilidad para que la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa realice los convenios necesarios con el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal a fin de evitar los malos manejos que se pudieran dar para ganar ventaja desde las oficinas de atención ciudadana, garantizar la equidad entre los contendientes y respetar los derechos político electorales de los ciudadanos durante los periodos del proceso electoral.

De esta manera, respecto a la gestión social los Diputados tienen al servicio de los ciudadanos con la finalidad de brindar la atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas y en su caso realizar las gestiones correspondientes, los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, oficinas que son utilizadas en muchos casos para coadyuvar en los procesos electorales. Ante los sucesos que se han presentado en días pasados a través de oficinas de atención ciudadana, se plantea la necesidad de cerrar de manera temporal durante el periodo de campaña electoral y hasta el termino de la jornada electoral, los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de los Diputados que se encuentren registrados para participar en algún cargo de elección popular. Con las modificaciones que se proponen tendremos la seguridad y la garantía para culminar en condiciones optimas el segundo periodo de sesiones del tercer año de trabajo en la presente y subsecuentes Legislaturas.

IV RAZONAMIENTOS DE CONSTITUCIONALIDAD

Como se ha mencionado, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano de gobierno facultado para legislar en la Ciudad de México, delimitada su función por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es la encargada de regular la organización y funcionamiento de la Asamblea, la cual procurará el desarrollo de la Ciudad de México a través de la emisión de Leyes generales, abstractas e impersonales, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales cuya sede es el Distrito Federal.

8

Ahora bien, respecto a la obligación de los Diputados de asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno de la Asamblea, Comisiones o Comités se manifiesta en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo 18 fracción X, obligación que mas del cincuenta porciento de los que integran la VI Legislatura no cumplen.

Desde el punto de vista del ordenamiento constitucional, en sus artículos 63 y 64 atiende a la necesidad de concurrir a sesiones por parte de los diputados, siendo esto correspondiente a las Cámaras del Congreso de la Unión. En lo particular el artículo 63 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 63. *Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros;* pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo...

ARTÍCULO 64. Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Aspectos básicos y determinantes de la asistencia de los legisladores a las sesiones para su debido funcionamiento. En este sentido, de manera correlacionada el artículo 122, inciso c), Base primera, fracción V, inciso a) de nuestra misma Carta Magna invoca como facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedir su Ley Orgánica, la cual contiene los postulados constitucionales relativos al tema, los cuales se desarrollan en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, situación que dota de constitucionalidad la propuesta que a través del presente se propone.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE LA SIGUIENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 44, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 153-BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

PRIMERO.- Se adiciona el párrafo segundo al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XVII al artículo 44 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Se adiciona el artículo 153-BIS del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

10

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 21.-

...

Cuando algún Diputado falte al Pleno por más de dos sesiones consecutivas en un mismo periodo, durante los periodos de Campaña Electoral y hasta el día de la jornada electoral, se procederá conforme a lo estipulado en el párrafo anterior.

Artículo 44.-

...

XVII. Realizar convenios con el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, ambos del Distrito Federal, a fin de garantizar la equidad entre los contendientes y respetar los derechos político electorales de los ciudadanos durante los periodos de proceso electoral.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 153 BIS.- Durante el periodo de Campañas Electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas

Diputado Orlando Anaya González



de los Diputados que se encuentren registrados para participar en algún cargo de elección popular, deberán permanecer cerrados de manera temporal.

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

11

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 21 días del mes de abril de dos mil quince.

Dip. Orlando Anaya González



**DIP. ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

El suscrito, **Diputado Santiago Taboada Cortina**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V inciso J), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y II y 17 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito proponer a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma y adiciona la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa hoy no circula surge en 1989-1990, para evitar que vehículos cuya tecnología o estado mecánico que ya no permiten garantizar un mínimo de emisiones contaminantes, tengan un impacto significativo en la calidad del aire. Se limita la circulación una vez a la semana de lunes a viernes de 5:00 a 11:00 horas y 2 sábados de cada mes o todos los sábados de 5:00 a 22:00 horas, según el holograma asignado (1 o 2), con base en el último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación y/o color de la calcomanía.

De acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (SEDEMA), en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) circulan más de 5 millones de autos diariamente, de los cuales, el 78% son de uso particular, el 8% de uso para el transporte público y el 14% son vehículos de carga de mercancías.

Estos autos generan anualmente: 50% de la contaminación del aire que impacta en la salud pública; 49% de los 50 millones de toneladas de gases de efecto invernadero (causantes del cambio climático); 79% de las 2 mil toneladas de carbono negro, principal contaminante que incide en el cambio climático.



El 19 de junio de 2014 el Jefe Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, presentó el esquema de modernización del programa Hoy no Circula. La Secretaría del Medio Ambiente del DF, por su parte, sustentó la modernización de dicho programa precisando que los niveles de contaminación del aire en la Zona Metropolitana del Valle de México, presentan concentraciones por arriba de los valores establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental, en específico en las partículas PM10 y PM2.5, así como el ozono.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente del DF, con el nuevo esquema se dejarán de emitir anualmente 141 mil toneladas de precursores de ozono y 23 toneladas de partículas finas PM_{2.5}.¹

Los ajustes al programa contemplan la introducción de los hologramas “Exento” y la reinstalación del holograma “1”, así como medidas restrictivas adicionales para los automóviles de otros estados, siendo los lineamientos del programa los siguientes:

Exentos: Los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión, pueden obtener el holograma “EXENTO”, y por ende quedar exentos de todas las limitaciones de circulación, por lo tanto tendrán dicho holograma los vehículos híbridos y eléctricos, además de los siguientes:

- Servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos.
- Cortejos fúnebres en servicio.
- Transporte escolar con el permiso o autorización.
- Conducidos por personas con discapacidad, con las placas de matrícula de identificación, distintivo o autorización.
- De emergencia médica y cuenten con la autorización.
- Servicio público federal de transporte de pasajeros con la autorización.
- Cuando portan un distintivo o permiso especial otorgado por la Secretaría porque participan en alguno de los Programas especiales de Fuentes Móviles.
- Cuando es foráneo, llega de vacaciones y porta un Pase Turístico vigente otorgado por la Secretaría, esto es: para los vehículos con placas de algún estado (sin incluir a los matriculados en el D.F. y el Estado de México) o del extranjero. Se les permitirá circular todos los días a cualquier hora

¹Son contaminantes del aire constituidos por material sólido o líquido con diámetro menor de 2.5 milésimas de milímetro.



durante la vigencia del documento, en vialidades del Distrito Federal y del Estado de México. El Pase se otorga de manera gratuita, por 7 días continuos (2 veces al semestre) o por 14 días continuos (una vez al semestre) y se tramita vía internet.

Doble cero: En su primera verificación a los vehículos nuevos modelos 2014 y posteriores que cumplan con los requisitos establecidos de emisión y entre los que destacan: a gasolina e híbridos con rendimiento de más de 13 km/l. Carga y pasajeros que utilicen Gas Natural Comprimido (GNC) de fábrica; Diesel con trampas de partículas, tecnología Euro VI o EPA 10; Modelos 2007 al 2010 que en su momento adquirieron este tipo de holograma, y que continuarán con el beneficio que les otorgó el Programa de Verificación que se los asignó por primera vez.

Cero: Modelos 2006 y posteriores; taxi, modelos 2010 y posteriores; a **diesel**, de cualquier uso, modelos 2006 y posteriores.

Uno: Modelos 1999 y posteriores; taxis modelos 2004 y posteriores; a **diesel** de cualquier uso, modelos 1999 y posteriores.

- Se limita un día entre semana y dos sábados por cada mes, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas.

Dos: Los vehículos de más de 15 años de antigüedad (1998 y anteriores) y todos los vehículos que no hayan alcanzado por emisiones los hologramas “00”, “0” y “1”.

- Se limita la circulación un día entre semana, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas y todos los sábados del mes.

Vehículos de otros Estados: Dejan de circular un día entre semana y todos los sábados del mes, de 05:00 a las 22:00 horas y en un horario matutino de lunes a viernes de las 05:00 a las 11:00.

El 19 de junio del año 2014, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del decreto por el que se expide el programa Hoy No Circula en el DF, mediante el cual, el Gobierno de la Ciudad de México hace oficial la aplicación del nuevo esquema a partir del pasado primero de julio, con la puesta en marcha de la restricción sabatina y la aplicación de la restricción de las 5:00 a las 11:00 horas a partir del primero de septiembre del 2014.

Cabe mencionar que el 23 de Junio del 2014, ante el malestar generalizado en la ciudad de México a consecuencia de la actualización del programa, el Gobierno



decide flexibilizar las medidas adoptadas, permitiendo el acceso al denominado holograma “1”, en lugar del “2”, a los automóviles con más de 15 años de antigüedad, siempre y cuando cumplan con los límites de emisiones contaminantes durante la verificación.

Quedando distintos cuestionamientos en el aire para la ciudadanía y la afectación directa a las familias de clase media y de menores ingresos ante estas medidas discriminatorias.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Medio Ambiente del DF, del 100% de autos particulares, el 57% son modelos mayores a 8 años con restricción de circular. De este 57%, al dejar de circular, el 63% usa transporte público, 13.8% no se transporta ese día, 8.3% usa taxi, 4.5% compra otro auto, 3.9% comparte rutas.

Las cifras anteriormente mencionadas, reflejan la injusticia con la ciudadanía capitalina, frente a fallas en el transporte público como la línea 12 del Metro, generadas por corrupción y negligencia del gobierno capitalino; aunado a lo anterior se han incrementado los costos del transporte público en Distrito Federal, recordemos el incremento de 2 pesos a la tarifa del metro a finales del año anterior y el incremento derivado del ajuste a las tarifas del transporte público en el primer trimestre del mismo año.

Es importante mencionar también que cada vez más gente sufre asaltos en el transporte público y hay menos denuncias al respecto. De acuerdo con datos de la Procuraduría General de Justicia del D.F., en 2013 se iniciaron 376 averiguaciones previas por asalto a pasajeros del transporte colectivo, 358 en taxis y 1,146 a bordo de microbuses. En otro orden de ideas, de acuerdo con estudios de percepción de la inseguridad, cada vez menos gente denuncia por desconfianza hacia las autoridades, sumado a esto, es importante destacar que el transporte público en la Ciudad de México no cuenta con un servicio que brinde sus servicios las veinticuatro horas, lo cual afecta claramente la movilidad de los habitantes de la Ciudad de México.

Si bien, los programas de limitación al tránsito vehicular resultan de amplia ayuda para la preservación al ambiente y es necesario sean integrados en la ley, también es preciso brindar el apoyo necesario a todos aquellos ciudadanos que se han visto afectados por medias como el doble hoy no circula.

La presente iniciativa pretende **reformular el artículo 139 y adicionar un artículo 139 BIS** a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para introducir en dicha ley el Programa Hoy No Circula y para determinar los lineamientos por los cuales se debe regir dicho programa.



Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

Se reforma el artículo 139 y adicionar un artículo 139 BIS a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 139.- La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos **del Programa Hoy No Circula** y de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 139 BIS.- La ejecución del Programa Hoy No Circula, al que se refiere el artículo 139 de esta Ley Comprende:

Se pretende controlar la emisión de contaminantes provenientes de los automotores que circulan en las vialidades del Distrito Federal, sea cual fuere el origen de las placas de matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación de lunes a sábado, de conformidad con lo siguiente:

- a) **La circulación de los vehículos automotores de combustión interna se limitará de lunes a sábado, de las 05:00 a.m. a las 10:00 p.m., con base en el último dígito numérico de la placa de matrícula de circulación y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), con excepción del transporte público de pasajeros regulado por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, cuya restricción será de las 10:00 a.m. a 10:00 p.m.**

Día	LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LUNES A SÁBADO
Horario	de 5:00 a.m. a 10:00 p.m.
Lunes	Amarillo (5 y 6)
Martes	Rosa (7 y 8)
Miércoles	Rojo (3 y 4)
Jueves	Verde (1 y 2)
Viernes	Azul (9 y 0), permisos y matrículas sin número
Sábado	El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6;

	<p>El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8;</p> <p>El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4;</p> <p>El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde y terminación de placas 1 y 2; y</p> <p>El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.</p>
--	---

- b) **Todos los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero”, se les considerará como holograma “2”, y, por tanto, deberán ajustarse a la restricciones señaladas en el inciso a) del presente artículo, así como limitar su circulación de lunes a viernes de las 05:00 a.m. a las 11:00 a.m.**
- c) **En caso de contingencia ambiental atmosférica, se contempla la limitación adicional de la circulación mediante el siguiente esquema:**

LIMITACIÓN ADICIONAL DE LA CIRCULACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA	
Fases	Limitación
Precontingencia Ambiental:	Al día siguiente de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, dejarán de circular todos los vehículos de uso particular matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas al Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” de las 05:00 a 11:00 a.m. conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.
Fase I	<p>Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica en Fase I, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación “2” conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada, tomando en cuenta la contingencia ambiental inmediata anterior.</p> <p>Si la contingencia se extiende por un día más, dejarán de circular los vehículos con holograma “2” que circularon el día anterior.</p> <p>Si la contingencia se mantiene hasta el tercer día y durante los días subsecuentes que permanezca ésta, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación “2” y permisos.</p>

	<p>Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de matrícula no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica, atendiendo a la condición de par o non del número de placas.</p> <p>Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p>Los vehículos con permiso de circulación se considerarán como holograma de verificación “dos” y terminación de placa par.</p> <p>Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula.</p>
Fase II	<p>Todos los vehículos con holograma “2”, dejarán de circular al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II.</p>

d) Las limitaciones a que se refiere este Acuerdo no serán aplicables a los vehículos:

- I. **Que porten el holograma “Doble Cero” ó “Cero” obtenido en el proceso de verificación vehicular que opera en el Estado de México, Distrito Federal y demás entidades federativas con quienes se suscriban convenios de homologación de la verificación vehicular;**
- II. **Destinados a prestar servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;**
- III. **Que no emitan contaminantes derivados de la combustión, tales como los que utilizan energía solar, eléctrica, entre otros;**
- IV. **Destinados a prestar el servicio de transporte escolar que cuenten con el permiso o autorización correspondiente;**
- V. **Destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios que se encuentren prestando el servicio;**
- VI. **Que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad y que además cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva, o porten el documento, distintivo o autorización que para tal efecto expida la autoridad competente;**

- VII. Que ante circunstancias manifiestas y urgentes sean utilizados para atender una emergencia médica;
- VIII. Destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros;
- IX. Que por su peso o dimensiones estén imposibilitados de verificar sus emisiones. En caso de activarse la Contingencia Ambiental Atmosférica, estos vehículos deberán cumplir con las limitaciones a la circulación previstas en el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas;
- X. Destinados al servicio público de transporte de pasajeros, cuando se active la Contingencia Ambiental
- XI. Atmosférica y se encuentren dentro del periodo permitido para circular.

Los casos no previstos en las fracciones anteriores, serán resueltos por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

- e) Se otorgará el holograma "Doble Cero" o "Cero" a los vehículos matriculados en el Distrito Federal u otras entidades federativas que cumplan con los criterios que establezca el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente en el Distrito Federal.
- f) La Administración Pública del Distrito Federal podrá celebrar convenios con otras Entidades Federativas, a efecto de reconocer los procedimientos y la papelería de verificación vehicular para la emisión de los Hologramas "Cero" y "Doble Cero" que otorguen a vehículos matriculados en las entidades federativas con las que se suscriban dichos acuerdos.
- g) La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo con el objeto de facilitar la circulación de los vehículos en días festivos o en temporadas vacacionales, tomando en cuenta que la calidad del aire no genere un riesgo a la salud de la población, lo cual se determinará mediante un análisis de las condiciones climatológicas, del monitoreo de la calidad del aire y de la concentración de emisión de contaminantes en la ZMVM.
- h) Los conductores de vehículos que circulen en las vialidades del Distrito Federal que infrinjan las medidas previstas en este Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que sean retirados de la circulación y remitidos al depósito vehicular, en el que deberán permanecer hasta que se pague la multa correspondiente, y en el



caso de los vehículos detenidos durante Contingencia Ambiental, también habrá que esperar a que la misma concluya.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el recinto legislativo el día 21 de abril de 2015.

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA

México, D.F. 21 abril de 2015

DIP. ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36, 42, 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 85, 86, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la familia es uno de los principales pilares de la sociedad, donde se favorece el apoyo, la unión, la entrega, el amor y la felicidad entre sus miembros. El artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, menciona que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado.

En la actualidad, la sociedad contemporánea se caracteriza por la coexistencia de diversas formas de familiarización, mismas que dejaron de lado la conformación clásica de familias nucleares que tuvieron auge en los años cincuenta del siglo XX.

Con el crecimiento poblacional, los cambios políticos, económicos y demográficos de la última década, las sociedades han dado paso a nuevas formas de conformaciones familiares que han sido resultado de los nuevos estilos de vida emergentes de los contextos económicos de cada comunidad. De manera general, podemos clasificar tres tipos de conformaciones familiares.

Sin embargo, a pesar de que en las últimas décadas la estructura de la familia ha sufrido cambios notables en su conformación resultado de nuevos estilos de vida, siguen estando presentes patrones de conducta arraigados de las culturas patriarcales que, ya sea de manera directa o indirecta, han lacerado los derechos humanos de quienes integran el hogar; es decir, las diferentes formas de violencias en el entorno familiar como un fenómeno grave y complejo que se asocia al control, al dominio y al poder, que no solo abarca a las mujeres sino también a niñas, niños.

En este sentido, y con la finalidad de erradicar todas las formas de violencia hacia quienes la sufren o están en situación de riesgo de ser víctimas, es necesario mejorar los marcos jurídicos, institucionales, programáticos y presupuestales que se abocan al tema de la violencia familiar.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Existen diversos factores biológicos, sociales, culturales, económicos y políticos que aumentan el riesgo de actos violentos en las personas como son: trastornos psíquicos o de personalidad, ingesta de sustancias psicotrópicas, antecedentes de violencia en la familia, falta de afecto y de vínculos emocionales, pertenencia a una familia disfuncional, conflictos de pareja o parentales, pobreza, desempleo, falta de educación, alta densidad de población, carencia de capital social, desigualdades económicas y sociales, tráfico de drogas, naturalización de la violencia, desigualdades, entre otras.

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. CRITERIOS PARA LA ATENCION MÉDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, define la violencia familiar como: "el acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono".

busca empatar con las normas en materia de derechos humanos de los tratados internacionales de los cuales México forma parte en materia de la eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el interior de la familia y contra la mujer, tales como: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (OEA, 1994); Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979); Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989); Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (23-mayo-1969); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993); Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969); y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es la institución encargada para la asistencia social en nuestro país, enfocada en desarrollar bienestar a las familias y en proteger a la niñez mexicana. Reconoce como tipos de maltrato infantil: maltrato físico, abuso sexual, abandono, maltrato emocional, omisión de cuidados, explotación sexual comercial, negligencia y explotación laboral.

En este tenor, con el fin de visibilizar la violencia en los hogares y no naturalizarla, la Encuesta Nacional de Violencia Intrafamiliar (ENVIF) realizada en la Ciudad de México

en 1999 por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojó como resultado que en 33% de los hogares existía algún tipo de violencia.

La violencia psicológica se posicionó en la agresión más frecuente con un 98.4% de los casos, la violencia física la sufrieron un 15.5% de las y los encuestados y el abuso sexual se colocó en un 14% . De los hogares que sufrieron violencia; 85.3% tuvo como jefe de familia a un hombre, mientras que 14.7% tuvo jefatura femenina.

En el año 2003 se realizó la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM), llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), la cual mostró como resultado que el 26% de las entrevistadas mencionaron haber experimentado en algún momento una relación violenta, de esas mujeres el 74% refirió haber tenido ese tipo de relación con una persona con quien se tenía una situación sentimental y el 38% indicó que con una persona de su familia. Señalaron que fueron golpeadas el 42%, el 21.4% fueron insultadas, el 16.5% sufrieron humillaciones por parte del padre, madre u otros familiares.

El Distrito Federal se posicionó en el octavo lugar a nivel nacional con 27% de mujeres que mencionaron vivir violencia en la relación de pareja actual, la violencia más recurrente fue la psicológica con 23%, le siguió violencia física con 4% y violencia sexual alcanzó un 9.2%.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) informó que en el año 2010 se registraron 40,889 casos de mujeres que sufrieron violencia intrafamiliar y 5,168 casos de hombres que sufrieron la misma problemática.

Según datos de la Secretaría de Salud en ese mismo año, el Distrito Federal fue el quinto lugar de las entidades de la República mexicana con mayor número de casos probables de violencia intrafamiliar, pudieron haber sufrido violencia 334 personas de entre 15 a 24 años de edad, al igual que 740 personas de entre 25 a 59 años según se reportó.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006 realizada por INEGI e INMUJERES, señaló que 43.5% de las mujeres del Distrito Federal sufrieron violencia a lo largo de su última relación por parte de su pareja o ex pareja, donde el 37.9% refirió haber sufrido violencia emocional; la violencia económica se posicionó con el 22.4%; con 19.2% se ubicó la violencia física y la violencia sexual con 9.9%.

Cinco años después la ENDIREH 2011, mostró un incremento con casi un 7% con respecto a la encuesta anterior, el 52% de mujeres señalaron haber sido víctimas de violencia por parte de su actual o último esposo o pareja a lo largo de su relación.

Según esta encuesta, en el Distrito Federal 5 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia y solo 1 de cada 10 ha denunciado el hecho ante alguna autoridad. Sufrieron violencia emocional 790,101; violencia económica 318,856; violencia física 156,194 y violencia sexual 55,457, 56.1% de las encuestadas mencionaron haber sufrido violencia psicológica, 24% violencia económica, 13% violencia física y violencia sexual 7%.

Las cinco delegaciones con mayor número de casos de violencia fueron: Iztapalapa con 28.3%, Gustavo A. Madero con 12.7%, Miguel Hidalgo con 9.3%, Tláhuac con 6.7% y Álvaro Obregón con 6.2%.

El 86.4% de las víctimas fueron mujeres; 32.3% con edades de 20 a 29 años, 27.5% de 30 a 39 años y de 40 a 49 años el 15.2% respectivamente. Las víctimas varones fueron el 13.6% de los casos; 43.9% eran menores de edad lo que refleja la frecuencia en que ocurre el maltrato infantil en la población usuaria de los servicios de salud del D.F., 19.7% tenían entre 20 a 29 años y 16.6% de 30 a 39 años.

Las tipologías de violencia sufrida por las mujeres fueron: psicoemocional 48.2%, física 43.3%, sexual 3.3%, abandono o negligencia 2.7% y económica y/o patrimonial 2.5%. El agresor principalmente fue el cónyuge, pareja o novio con 71.9%, otro pariente 11.1%, el padre 5.9% y la madre 4.3%.

La Secretaría de Desarrollo Social (Sedeso) del Distrito Federal informó que de diciembre de 2012 a diciembre de 2013, se atendió a más de 100 mil personas que padecen violencia por medio de atención psicológica, asesoría jurídica y servicio social en las 16 Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF). Las Unidades de Atención con más número de usuarias y usuarios fueron las ubicadas en las delegaciones Iztapalapa, con 11 mil 11 personas (12.9%), Cuajimalpa, con nueve mil 716 (11.4%), y Miguel Hidalgo, con siete mil 274 (8.5%).

En el 2010 la Secretaría de Salud del Distrito Federal, recabó información sobre los casos diagnosticados con sospecha de violencia intrafamiliar, teniendo que, la tasa de atención por cada 100,000 habitantes menores de un año fue de 7.4 en las niñas y 5.4 en los niños, incrementándose conforme aumenta la edad de los infantes: 11.7 en las niñas y 8.3 en los niños entre 1 y 4 años; 18.1 en las niñas y 15.5 en los niños de entre 5 y 9 años, 29.3 y 14.3 de niñas y niños de entre 10 y 14 años. En la población adolescente de 15 a 19 años, la tasa femenina por cada 100 mil se eleva a 98.1 y la tasa correspondiente a los varones fue 10.8 por cada 100 mil.

La Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, reportó haber recibido 1,264 casos de maltrato infantil en 2010, de los cuales 442 fueron atendidos; 205 fueron niñas y 237 fueron niños, pero solo en 2 de los todos los casos se realizó denuncia ante el ministerio público. Esta misma institución reportó que en 2011 recibió 110 casos de maltrato de los cuales 86 fueron comprobados; 54 fueron niñas y 32 fueron niños, pero solo 11 del total de los casos fueron denunciados ante el ministerio público.

El Informe Nacional sobre Violencia y Salud del año 2007 indica que en México, durante los últimos 25 años, una niña menor de 14 años ha muerto asesinada cada día. Además, entre un 55 y un 62% de niñas dicen haber sufrido alguna forma de maltrato (físico, emocional o sexual) en algún momento de su vida. Así mismo, la Consulta Infantil y Juvenil 2003 arrojó que en el Distrito Federal, 28% de las niñas encuestadas de 6 a 9 años refirieron que en su casa les golpeaban y 16% señaló que lo mismo ocurría en sus escuelas. En la misma consulta del año 2012, niñas entre 10 a 12 años reportaron haber sufrido maltrato y golpes el 8% de las encuestadas y 6% indicaron haber sufrido tocamientos en su cuerpo contra su voluntad.

Las Unidades de Salud del Distrito Federal detectaron del año 2002 al 2013, 7,161 casos de violencia en menores de edad, de los cuales el 69.2% fueron mujeres y

30.8% fueron varones. Se mostró que los que sufrían más violencia pertenecían a la edad de 16 a 18 años con el 43.6%, de 6 a 9 años el 23.5% y menores de 5 años 21.1%.

En el caso de mujeres víctimas en todos los grupos de edad el principal agresor fue un hombre, al igual que en las víctimas varones excepto en la edad de menores de 5 años en el que la mujer fue la principal agresora.

El cónyuge, pareja o novio fue el agresor de mujeres de 15 a 18 años con el 45.5% de los casos, el 18.5% fueron agredidas por el padre y el 15.0% por la madre. En los hombres también el principal agresor fue el padre con el 32.5%, la madre con 26.2% y 16% por la pareja, cónyuge o novia.

La violencia familiar perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica y/o la libertad de quienes la sufren. La mujer es la principal víctima seguida de las niñas, niños, adolescentes y personas de la tercera edad.

La violencia a los adultos mayores es un grave problema social, el cual en los últimos años se ha visibilizado y ha dejado de ser un asunto esencialmente privado.

La Encuesta del Colegio de México realizada en 2009 en el Distrito Federal, mostró que este sector de la población recibe maltrato y violencia principalmente de los hijos con el 36%, 11% de la pareja, 10% de los nietos y 17.4% de personas ajenas, lo cual significa que es en la familia donde este fenómeno ocurre con mayor frecuencia.

Según las Unidades Médicas de la Secretaría de Salud del Distrito Federal del año 2002 al 2013, se brindó atención a 1,212 personas adultas mayores; 83% fueron mujeres y 17% varones, entre las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo se concentró la mayor parte de los casos con 55% del total.

El 66.9% de mujeres y el 54.9% de hombres tenían de 60 a 69 años de edad con la edad de 70 a 79 años se reportó el 24.3% de mujeres y el 34.5% de hombres.

La violencia más frecuente en mujeres fue la de tipo psicoemocional con 73.6%, seguida por la física 21%, abandono y/o negligencia 3.3%, económica y/o patrimonial 1.1% y la violencia sexual se detectó en el 1% de los casos. En los hombres, la violencia física fue la más recurrente con 46.6%, siguió la psicológica con 41.6%, abandono y/o negligencia 10.1%, violencia sexual 1.1% y violencia económica y/o patrimonial 0.6%.

Para mujeres como para hombres el principal agresor fue el cónyuge o pareja 44.5% y 39% respectivamente, hijo(a) 31% y 31.8% y otro pariente 23.2% y 24%.

Es por ello que resulta indispensable dar un cuerpo normativo y fundamento jurídico, para la existencia y operación de las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, bajo la Dirección de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Igualdad y Diversidad Social.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se reforma la fracción VI del Artículo 2, el artículo 6, Se adiciona un artículo 8 BIS, se reforma el artículo 12 se derogan las fracciones I, II, III, V y VIII, corriéndose en lo precedente y subsecuente las fracciones restantes, Se adiciona un artículo 12 TER y 12, QUÁTER y se reforma la fracción II del Artículo 17 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I...V

*VI. **Unidad de Atención.-** Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, dependientes de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, de la Secretaría de Desarrollo Social.*

Artículo 6.- Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por XXX miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Educación, Salud, Desarrollo Social, **Trabajo y Fomento al Empleo, Cultura y de Desarrollo Urbano y Vivienda**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **Instituto de la Juventud, el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Colectivo, Sistema de Transporte Eléctricos, todos del Distrito Federal** y tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la misma designe y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.

...

Artículo 8 BIS.- Los Consejos Delegacionales tendrán como facultades las siguientes:

- I.-** *Elaborar un Programa General Anual para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en su demarcación.*
- II.-** *Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupan de la atención y prevención de la violencia familiar estableciendo mecanismos de referencia y contra referencia de casos, y fomentar la capacitación y sensibilización a servidoras y servidores públicos de cada demarcación respecto al tema de la violencia familiar.*
- III.-** *Evaluar trimestralmente los logros y avances del programa delegacional.*
- IV.-** *Elaborar un informe trimestral que se remitirá al Consejo del Distrito Federal.*
- V.-** *Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la atención y prevención de la violencia familiar.*
- VI.-** *Elaborar un informe anual de actividades que se remitirá al consejo del Distrito Federal.*
- VII.-** *Dar cumplimiento al programa general Delegacional para la atención y prevención de la violencia familiar.*
- VIII.-** *Remitir al Consejo del Distrito Federal propuestas respecto a modelos de atención capacitación, prevención y legislación en materia de violencia familiar.*

Artículo 12.- *Corresponde a las Delegaciones:*

- I.** *Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución*
- II.** *Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento correspondiente.*
- III.** *Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten*

- IV. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos*
- IV. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con las legislaciones procesales civil y penal aplicables al Distrito Federal;*
- V. Avisar al Juez de lo Familiar o Civil, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas provisionales que correspondan;*
- VI. Solicitar al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda, la emisión de medidas de protección, tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de violencia familiar; y*
- VII.- Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

Artículo 12 TER: *Corresponde a las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar:*

- I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento*
- II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;*
- III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;*
- IV. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;*
- V. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;*
- VI. Informar a las Delegaciones sobre un asunto de violencia familiar que sea de su competencia; y*

Artículo 12 QUÁTER.- *Las Unidades de Atención estarán a cargo de una o un titular con una experiencia mínima acreditable de 2 años en el tema de tratamiento y atención de la violencia familiar, y cuyo nombramiento será expedido por la Secretaría de Desarrollo Social.*

La estructura orgánica de las Unidades de Atención serán integradas por las áreas de:

- a) Trabajo Social*
- b) Psicología*
- c) Jurídica*

Corresponde a las Delegaciones proporcionar los espacios físicos adecuados donde se ubicarán las Unidades de Atención de su demarcación, así como efectuar el pago de todos los servicios generales y de mantenimiento que genere el inmueble.

Artículo 17.- ...

- II. Operar y coordinar las unidades de atención así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar cumpla con los fines de la Ley;*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



Dip. Rocío Sánchez Pérez
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género



SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial.

Recinto Legislativo de Donceles, 21 de abril de 2015.

Dip. Rocío Sánchez Pérez
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULCRA
HENESTROSA
MANUEL GONZALEZ
CLAUDIA FLORES
CUTZAMAUAC
JOSE REVELANTE

RODRIGO BIALDO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBARRIA
PEDRO
MORÓN
ECLÉTOR

FRANCISCO
SANTAGOZA
DE LA
DE LA
DE LA
DE LA
DE LA

BENITO JUAN
MARGARITA
DE JIMENEZ
VICENTE DE
SANTOS
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



PROPOSICIONES



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA

La suscrita, Diputada Claudia Cortes Quiroz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 1º, 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos g), h), i), j), k), ñ), o) y q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, II, XVII, XVIII Inciso d), XX, XXI, XXX, XXXI, XXXII y XXXVI, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 92 Numeral 10, 93, 121 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto respetuosamente a la consideración del Pleno de esta Diputación Permanente, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DECLARE LA TERCERA SEMANA GLOBAL DE LA SEGURIDAD VIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DEL 4 AL 10 DE MAYO DE 2015, COMO UNA ESTRATEGIA FUNDAMENTAL PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO EN MÉXICO DEL PLAN MUNDIAL PARA EL DECENIO DE ACCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL 2011-2020 Y COMO UNA CAMPAÑA PRIORITARIA PARA GARANTIZAR LA DISMINUCIÓN DE LAS DEFUNCIONES Y HERIDAS EN HABITANTES POR ACCIDENTES VIALES, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN MASIVA DE #SAVEKIDSLIVE, PARA SALVAR VIDAS DE NIÑAS Y NIÑOS EN ACCIDENTES VIALES, TODO ELLO CON EL FIN DE CONTRIBUIR A ELEVAR LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LA GRAVEDAD DEL IMPACTO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA CALIDAD DE VIDA, INTEGRIDAD, SALUD E INGRESOS FAMILIARES Y PÚBLICOS, CAUSADO POR EL GRAN NÚMERO DE VÍCTIMAS MORTALES, HERIDOS Y DISCAPACITADOS QUE GENERAN EN MÉXICO, al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS:

- I. Que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) inició el siglo XXI, con la profundización del debate de lo que denominó gravísima “crisis mundial de la seguridad vial”, mismo que culminó y resolvió positiva y formalmente con la puesta en marcha el 11 de mayo de 2011 del **“PLAN MUNDIAL PARA EL DECENIO DE ACCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL 2011-2020”**.
- II. Que, antecedente y prueba de ese complejo proceso en la ONU, es que con su resolución 58/289, de abril de 2004, estableció posteriormente el “Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial” con el claro objetivo de “prestar más apoyo a los esfuerzos destinados a afrontar la crisis de la seguridad vial en el mundo”.
- III. Que, en su resolución 64/255, de marzo de 2010, “la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el período 2011-2020 “Decenio de Acción para la Seguridad Vial”, con el objetivo general de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo aumentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial.”
- IV. Que, en la resolución inmediatamente antes citada, la ONU solicitó a la Organización Mundial de la Salud, a las Comisiones de Regionales de las Naciones Unidas y al “Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial”, así como a las y los interesados en el mundo, que prepararán un plan de acción del Decenio como “documento orientativo que facilite la consecución de sus objetivos”, a coordinar el “seguimiento periódico de los progresos mundiales” y a elaborar “informes sobre la situación de la seguridad vial en el mundo”, entre “otros instrumentos apropiados”.
- V. Que, no obstante, la vigencia mundial del arriba citado Plan Mundial, el **“INFORME SOBRE LA SITUACIÓN MUNDIAL DE LA SEGURIDAD VIAL 2013”**, señala que:



“Las lesiones causadas por el tránsito son la octava causa mundial de muerte, y la primera entre los jóvenes de 15 a 29 años. Las tendencias actuales indican que, si no se toman las medidas urgentes, los accidentes de tránsito se convertirán en 2030 en la quinta causa de muerte. (...)

Cada año se producen en todo el mundo aproximadamente 1,24 millones de muertes por accidentes de tránsito, y la situación ha cambiado poco desde 2007. Sin embargo, esta estabilización debe examinarse en el contexto de un aumento mundial del 15% en el número de vehículos registrados, lo cual indica que las intervenciones para mejorar la seguridad vial mundial han mitigado el aumento previsto del número de muertes. (...)

El número anual de muertes por accidentes de tránsito no ha aumentado en los últimos 3 años, pero 1,24 millones sigue siendo una cifra inaceptablemente elevada. (...)

Está demostrado que la adopción y observancia de leyes integrales sobre los factores de riesgo fundamentales (exceso de velocidad, conducción bajo los efectos del alcohol y no utilización del casco de motociclista, del cinturón de seguridad y de sistema de retención para niños) ha reducido las lesiones causadas por el tránsito. Las campañas de comunicación social para mantener entre el público la percepción de que hay que cumplir esas normas son esenciales para que resulten eficaces.”

- VI. Que, en México, en mayo de 2011, en el marco del “Acuerdo” entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con el cual se expidió la “**ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2011-2020**”, en la cual se definió:

“La presente Estrategia tiene como objetivo general reducir un 50% las muertes, así como reducir al máximo posible las lesiones y discapacidades por accidentes de tránsito en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, atendiendo a su ámbito



de competencia y facultades, en la implementación de las siguientes acciones:

PRIMERA.- Coadyuvar en el fortalecimiento de la capacidad de gestión de la seguridad vial (...)

SEGUNDA.- Participar en la revisión de la modernización de la infraestructura vial y de transporte más segura (...)

TERCERA.- Fomentar el uso de vehículos más seguros (...)

CUARTA.- Mejorar el comportamiento de los usuarios de las vialidades incidiendo en los factores de riesgo que propician la ocurrencia de accidentes de tránsito (...)

QUINTA.- Fortalecer la atención del trauma y de los padecimientos agudos mediante la mejora de los servicios de atención médica pre-hospitalaria y hospitalaria (...)

VII. Que, el **“TERCER INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL MÉXICO 2013”**, indica que:

“El panorama de los accidentes viales en México es muy similar a lo que ocurre en el resto del mundo, cada año en promedio, mueren 16,500 mexicanos por esta causa. Con base en el mismo informe de la Organización Mundial de la Salud, nuestro país ocupa el lugar número trece entre los países que concentran el 62% del total de fallecimientos.”

VIII. Que, el Observatorio Nacional de Lesiones ha estimado que en México habrá 19,612 víctimas mortales en 2020, en los siguientes términos:

“El Observatorio Nacional de Lesiones estima que para 2020 en México habrá 19,612 víctimas mortales de accidentes viales. La



Estrategia Nacional de Seguridad Vial, que se creó en el marco del Decenio de Acción para la Seguridad Vial, fue diseñada con el fin de prevenir accidentes viales y reducir el número de muertos al 50%, es decir, a 9,806.

El Observatorio Nacional de Lesiones elaboró las proyecciones por accidentes viales con base en el número de muertos registrados desde el 2000 al 2011, muestran el número de muertos que se predice habrá de 2012 al 2020 y los objetivos que se propone cumplir durante el Decenio de Acción por la Seguridad Vial, tanto para la República Mexicana, como para cada uno de los Estados.

Sumando esfuerzos, en los próximos años podríamos salvar la vida de 52,836 personas.”

- IX. Que, los accidentes viales, causan estragos en el bienestar y calidad de vida de los mexicanos. Se sabe que el 90% de las familias donde murió una persona por un accidente disminuyen su calidad de vida. Además de lo anterior, las personas cuando sufren un hecho vial se encuentran desprotegidas al no contar con acceso a los sistemas de salud o con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros. Es así como familias que tienen un ingreso promedio de seis mil pesos, deben enfrentar gastos por más de 25 mil pesos que es el costo promedio de un accidente.
- X. Que, en este contexto, se debe incluir que los accidentes viales son causa también de discapacidad motora, se estima que actualmente 860 mil personas viven con una discapacidad debido a un accidente. Estas discapacidades merman la economía familiar ya que 75% de las personas discapacitadas por un accidente no vuelven a encontrar trabajo. De igual forma, las lesiones que requieren de hospitalización traen otras consecuencias pues el 50% de los hospitalizados adquieren una deuda de más del 100% de su ingreso.
- XI. Que, por ello, la Organización Mundial de las Naciones Unidas declaró el Decenio de la Seguridad Vial 2011-2020 en el cual con el objetivo de disminuir las tasas de accidentalidad y muerte en todo el mundo. México se comprometió a realizar diversas estrategias en pro de la seguridad vial y



salvar más de 50 mil vidas. Como parte de la estrategia, la semana del 4 al 10 de mayo del 2015 es la Tercer Semana por la Seguridad Vial a nivel internacional y en cuyo marco se llevan a cabo diversas campañas y eventos para promover la seguridad vial.

- XII. Que, la urgente necesidad de fortalecer ese objetivo, obliga a exhortar a todas las autoridades de México y de cada entidad federativa, para apoyar y facilitar la gestión de permisos para eventos que tengan como objetivo conmemorar esta semana a través de campañas y programas de sensibilización, mismos que se esperan realizar en diversas partes de las entidades federativas, incluida la Ciudad de México, y cuyo fin último es ayudar a salvar vidas. A la par se les exhorta a participar de manera activa en esta conmemoración con el fin de lograr una mayor difusión de la gravedad de este problema en nuestra ciudad.
- XIII. Que la suscrita, representante popular de la Ciudad de México, preocupada por reducir sustancialmente el número de decesos, heridos y discapacitados, causados por los accidentes de tránsito, por convicción asumió en la elaboración de nuestra Iniciativa de Ley de Movilidad del Distrito Federal, los principios rectores del enfoque “sistema seguro” del **“PLAN MUNDIAL PARA EL DECENIO DE ACCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL 2011-2020”**, que en términos sintéticos acepta la posibilidad del “error humano y, por ende la imposibilidad de evitar completamente los accidentes de tránsito”, y “considera que las limitaciones humanas –la energía cinética que el cuerpo humano puede resistir– constituyen una base importante para diseñar el sistema de transporte vial, y que los demás aspectos del sistema vial, tales como el desarrollo del entorno vial y del vehículo, deben armonizarse en función de tales limitaciones.”, por lo que hoy me congratulo de que en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, vigente, a partir del 15 de julio de 2014, que constituye un acontecimiento histórico de gran trascendencia, porque reconoció a la movilidad como “el derecho de toda persona y de la colectividad”, como el fundamento y la certidumbre jurídica del nuevo paradigma, que en dicha ley tiene un impulso fundamental con su Capítulo XV De la Cultura de la Movilidad, al establecer en su Artículo 224 lo siguiente:



“Artículo 224.- La Secretaría (de Movilidad del Gobierno del Distrito Federal) promoverá en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una sana convivencia en las calles, prevenir hechos de tránsito y fomentar el uso racional del automóvil particular.”

XIV. Que, es muy preocupante e importante, lo que afirma, #SAVEKIDSLIVES 2015:

“Cada día más de 500 niños y niñas pierden la vida en accidentes de tránsito en todo el mundo. Miles de personas están heridas. Apoya la campaña firmando la declaración. Juntos vamos a hacer un llamado a la acción sobre la seguridad vial! Al firmar la declaración que está ayudando a:

- Llamar a la acción para detener el creciente número de muertes en carretera en todo el mundo
- Pedir a los tomadores de decisiones para salvar la vida de los niños, poniendo la seguridad vial en su lugar
- Apoyar el movimiento para la seguridad vial dirigido por los niños de todo el mundo”

XV. Que, debe ser un compromiso prioritario de todas y todos los habitantes de la Ciudad de México, de los poderes federales y de los órganos locales, de los sectores público, social y privado, de todas y todos los actores y sectores de la movilidad, expertos, organizaciones sociales, civiles y ciudadanas, organizaciones no gubernamentales, centros, institutos y universidades públicas y privadas, así como de los medios de comunicación, contribuir con toda su voluntad y capacidades para que México cumpla con el **“PLAN MUNDIAL PARA EL DECENIO DE ACCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL 2011-2020”**, y lograr la reducción del 50% de los decesos, heridos y discapacitados por lamentables hechos de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Pleno de la Diputación



Permanente de la ALDF, VI Legislatura, la siguiente Proposición de Urgente y Obvia Resolución con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DECLARA A LA TERCERA SEMANA GLOBAL DE LA SEGURIDAD VIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DEL 4 AL 10 DE MAYO DE 2015, COMO UNA ESTRATEGIA FUNDAMENTAL PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO EN MÉXICO DEL PLAN MUNDIAL PARA EL DECENIO DE ACCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL 2011-2020 Y COMO UNA CAMPAÑA PRIORITARIA PARA GARANTIZAR LA DISMINUCIÓN DE LAS DEFUNCIONES Y HERIDAS EN HABITANTES POR ACCIDENTES VIALES, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN MASIVA DE #SAVEKIDSLIVE, PARA SALVAR VIDAS DE NIÑAS Y NIÑOS EN ACCIDENTES VIALES, TODO ELLO CON EL FIN DE CONTRIBUIR A ELEVAR LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LA GRAVEDAD DEL IMPACTO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA CALIDAD DE VIDA, INTEGRIDAD, SALUD E INGRESOS FAMILIARES Y PÚBLICOS, CAUSADO POR EL GRAN NÚMERO DE VÍCTIMAS MORTALES, HERIDOS Y DISCAPACITADOS QUE GENERAN EN MÉXICO.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

Atentamente,

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

DCCC/MI



DIP. ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ..
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **PRISCILA VERA HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXI, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y PROYECTO DE PRESUPUESTO, RESPECTIVAMENTE, CONSIDEREN LA CANTIDAD DE 30 MILLONES DE PESOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federales el documento rector que contiene las directrices generales del desarrollo social, del desarrollo económico y del ordenamiento territorial de la entidad, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años. La vigencia del Programa tiene una vigencia igual al periodo constitucional que le corresponda al Jefe de Gobierno que lo emite.
2. El Jefe de Gobierno presentó el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal a esta Asamblea Legislativa para su examen y opinión en el año inmediato siguiente al de su toma de posesión. Así, el día 04 de junio de 2013 por mandato de Ley, el Jefe de Gobierno, hizo entrega por conducto de su Secretario

de Gobierno, ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo para el Distrito Federal 2013-2018.

3. Esta Asamblea Legislativa emitió su opinión el día 15 de agosto de 2013, para las consideraciones del Jefe de Gobierno respecto de las observaciones que hubiere.

4. Con fecha 11 de septiembre del año 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, así como el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018..

5. La formulación del Programa General se dará mediante el siguiente procedimiento:

- a. El Comité de Planeación avisará sobre el inicio del proceso de elaboración del Programa General mediante publicación en dos diarios de circulación en el Distrito Federal;
- b. Una vez integrado el proyecto del Programa General, el Comité de Planeación lleva a cabo, en coordinación con el Consejo de Planeación, el procedimiento de consulta pública establecido en esta Ley, y procede a incorporar al proyecto las propuestas que estime convenientes; y
- c. El Comité de Planeación remite el proyecto al Jefe de Gobierno.

6. En la formulación del Programa General se deben evaluar y considerar las proyecciones y previsiones de largo plazo del Programa General anterior, así como el impacto de la ejecución de acciones y el logro de objetivos y metas de la planeación del desarrollo, para que, en su caso, se motiven debidamente las modificaciones que se tuvieren que realizar.

7. El Programa General de Desarrollo debe contener como mínimo;

- a. Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; el contexto regional y nacional del desarrollo, así como los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas de carácter nacional que incidan en el Distrito Federal;

- b. La imagen objetivo que consistirá en lo que el Programa General pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;
 - c. La estrategia del desarrollo económico, social y de ordenamiento territorial;
 - d. La definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo;
 - e. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Programa General; y
 - f. Las bases de coordinación del gobierno del Distrito Federal con la federación, entidades y municipios.
8. Para el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, la Jefatura de Gobierno realizó una consulta pública en la que se recogieron las propuestas de la ciudadanía, por medio de tres vías:
- a. El desarrollo de cinco foros temáticos, que incluyeron 33 mesas de trabajo;
 - b. Un portal oficial en internet: www.todosomossoluciones.mx; y
 - c. El levantamiento de cuestionarios en papel y en tabletas electrónicas.
9. En la consulta se puso énfasis en captar la opinión de la población sobre sus problemas y necesidades, registrándose una participación de más de cien mil personas en la consulta pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 18, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la

solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO. Que en el Artículo 26 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, se establece que para la formulación del Programa General se dará mediante un procedimiento, y en la fracción II se describe que, una vez integrado el proyecto del Programa General, el Comité de Planeación deberá llevar a cabo, en coordinación con el Consejo de Planeación, el procedimiento de consulta pública establecido en esta Ley, y procederá a incorporar al proyecto las propuestas que estime convenientes..

CUARTO. Que en el Artículo 59 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, se establece que la administración pública local realizará consultas públicas sobre diversos aspectos de la planeación, con el fin de recabar las propuestas de la ciudadanía e incorporar las que sean procedentes. Además de enumerar los siguientes lineamientos para la consulta:

- I. El Comité de Planeación publicará el aviso de inicio de consulta pública, el tema de la consulta pública, así como el lugar, fecha y horario de las audiencias a que haya lugar, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de circulación nacional o local;
- II. En la audiencia los interesados podrán presentar los planteamientos que consideren respecto al tema para la cual fue convocada;
- III. Los planteamientos formulados por escrito y que se consideren improcedentes se contestarán por escrito, fundamentando la improcedencia por el Comité de Planeación o la dependencia coadyuvante;
- IV. La contestación a los planteamientos improcedentes podrá consultarse por los interesados en la sede del Comité de Planeación o en la del Comité Mixto correspondiente, y
- V. Terminado el plazo de consulta pública el Comité de Planeación, en coordinación con el Consejo de Planeación, incorporará las observaciones procedentes y relativas al tema objeto de la consulta pública.

QUINTO. Que en el Artículo 60 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, se establece que el Consejo de Planeación podrá recibir en todo momento las observaciones que formulen por escrito los grupos sociales y ciudadanos sobre el cumplimiento del Programa General y los programas, las que una vez sistematizadas se remitirán al Comité de Planeación para su consideración en el control y evaluación correspondiente.

SEXTO. Que no obstante que aún continúe vigente el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, y a cuatro años de la elaboración de un nuevo programa, es urgente y necesario que la administración cuente con los recursos suficientes para materializar la consulta requerida por ley para la elaboración del Programa General, a fin de que se puedan generar las condiciones para aplicar una consulta más amplia que pueda tener cobertura de todos los grupos sociales a fin de que se puedan construir políticas y programas lo más cercanas a la población en general.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO, CONSIDERE LA CANTIDAD DE 30 MILLONES DE PESOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO, CONSIDERE LA CANTIDAD DE 30 MILLONES DE PESOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 16 días del mes de abril del año dos mil quince.

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DEL MEDIO AMBIENTE Y AL SISTEMA DE AGUAS, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A QUIENES ENCABEZAN LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES EN ÁLVARO OBREGÓN Y COYOACÁN, INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ESTADO FÍSICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE GUARDAN LOS DIVERSOS INMUEBLES DESCRITOS EN ESTA PROPUESTA, HACIENDO ÉNFASIS EN RUBROS COMO USO DE SUELO, IMPACTO ECOLÓGICO Y ABASTO HÍDRICO.

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez

Presidente de la Mesa Directiva

P r e s e n t e

Honorable Asamblea Legislativa

Los suscritos, diputados **María de los Ángeles Moreno Uriegas** y **Gabriel Gómez del Campo Gurza**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos poner a su consideración la proposición con punto de acuerdo por el que ***se solicita a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Medio Ambiente y al Sistema de Aguas, todos del Distrito Federal, así como a quienes encabezan los gobiernos delegacionales en Álvaro Obregón y Coyoacán, informen a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, el estado físico, jurídico y administrativo que guardan los diversos inmuebles descritos en esta propuesta, haciendo énfasis en rubros como uso de suelo, impacto ecológico y abasto hídrico,*** al tenor de las siguientes:

Consideraciones

I. En los últimos años la Ciudad de México se ha visto afectada por los múltiples desarrolladores inmobiliarios que operan bajo el amparo de la Norma de Ordenación número 26, que como todos sabemos, fue creada para incentivar la vivienda de interés social. Por el contrario, prevalece la especulación comercial y el lucro desmedido en lo que toca el desarrollo urbano en la entidad, dando como resultado una mala calidad de vida para sus habitantes, construyendo en zonas de riesgo aumentando la vulnerabilidad de la población ante desastres naturales y a su vez cometiendo delitos de impacto ambiental, quedando fuera la garantía de movilidad, calidad, disponibilidad, conectividad y accesibilidad.

II. El 10 de agosto de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se reforma, adiciona y deroga la Norma de Ordenación Número 26, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como “26. Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable de Interés Social y Popular”.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DEL MEDIO AMBIENTE Y AL SISTEMA DE AGUAS, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A QUIENES ENCABEZAN LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES EN ÁLVARO OBREGÓN Y COYOACÁN, INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ESTADO FÍSICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE GUARDAN LOS DIVERSOS INMUEBLES DESCRITOS EN ESTA PROPUESTA, HACIENDO ÉNFASIS EN RUBROS COMO USO DE SUELO, IMPACTO ECOLÓGICO Y ABASTO HÍDRICO.

El colapso urbano, originado por la construcción exacerbada de desarrollos inmobiliarios en franca violación a la legislación vigente, ha originado que la norma en mención haya sido suspendida en múltiples ocasiones; la más reciente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de marzo en el *Aviso por el que se prorroga el "Acuerdo por el que se suspende temporalmente la Recepción y Gestión de Solicitudes que se presentan ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier Acto Administrativo que implique la aplicación de la Norma de Ordenación Número "26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular"*, del 1º de abril al 30 de junio de 2015.

III. Que la realidad urbana en el Distrito Federal no ha sido ajena para diversas organizaciones de vecinos, que en multicitadas ocasiones han demandado de las autoridades capitalinas el estricto apego a la ley, así como el respeto al medio ambiente en la construcción de viviendas en su entorno inmediato.

Encontramos ejemplos sobresalientes de ciudadanos que han sabido manifestarse pacíficamente bajo los cauces legales e institucionales, haciendo saber a la autoridad las omisiones y negligencias en que han incurrido constantemente; algunos de ellos son Fundación Unidos por la Conservación de las Áreas Verdes A. C., Asociación Ameyalli A. C., Crecimiento Ciudadano Organizado A. C., Fundación Pro Bosque de Tlalpan A. C., así como vecinos de Guadalupe Inn, San Angel, Olivar de los Padres, Avenida Toluca, Nabor Carrillo y Lomas de Tetelpan.

III. En esta proposición, hacemos eco de las problemáticas que dichos vecinos han detectado, por ejemplo, en la delegación Álvaro Obregón existe una gran escasez de servicios, vialidades altamente saturadas, falta de agua e inseguridad, lo cual se ha visto incrementado por la construcción de cerca de 7, 000 departamentos en lugares donde se ha dado una flagrante violación a los usos de suelo y zonas de preservación ecológica. Resulta increíble para el grueso de los vecinos de la demarcación, la cantidad de departamentos que se piensan construir en un espacio de aproximadamente 3 kilómetros de avenidas y calles. Los proyectos inmobiliarios en proceso de construcción, en la zona sur de dicha Delegación, los encontramos en un polígono que comprende las avenida Toluca, Desierto de los Leones y Periférico. Son los siguientes:

1. Av. Desierto de los Leones N° 4780.
2. Av. Desierto de los Leones N° 4950.
3. Av. Desierto de los Leones entre los predios numerados con 5120 y 5130.
4. Av. Toluca N° 1141.
5. Av. Toluca a un costado del predio numerado 1141.
6. Av. Desierto de los Leones N° 5604.
7. Av. Toluca N° 5516.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DEL MEDIO AMBIENTE Y AL SISTEMA DE AGUAS, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A QUIENES ENCABEZAN LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES EN ÁLVARO OBREGÓN Y COYOACÁN, INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ESTADO FÍSICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE GUARDAN LOS DIVERSOS INMUEBLES DESCRITOS EN ESTA PROPUESTA, HACIENDO ÉNFASIS EN RUBROS COMO USO DE SUELO, IMPACTO ECOLÓGICO Y ABASTO HÍDRICO.

8. Av. Toluca N° 1036.
9. Calle de Olivarito N° 4 (Frente al 636 de la Av. Toluca)
10. Av. Toluca 530.
11. Av. Desierto de los Leones frente al N° 5438.
12. Av. Desierto de los Leones a lado de N° 74.
13. Av. Desierto de los Leones a un lado de N° 480.
14. Av. Desierto de los Leones N° 4424 Bis.
15. Av. Desierto de los Leones N° 4279.
16. Av. 17 Av. Las Águilas N°1415.
18. Av. Toluca N° 1124.
19. Av. Toluca N° 1154.
20. Av. Toluca N° 1179.
21. Av. Desierto de los Leones N°5510.
22. Av. Desierto de los Leones N° 5608.
23. Av. Desierto de los Leones N° 5664.
24. Av. Desierto de los Leones N° 5736.
25. Av. Desierto de los Leones N° 5714.
26. Av. Desierto de los Leones N° 5499 y/o 5505.
27. Av. Desierto de los Leones N° 5906.
28. Av. Desierto de los Leones N° 5909.
29. Av. Desierto de los Leones N° 5919.
30. Calz. De las Águilas N° 1714.

Estas obras han sido la causa de movilizaciones con el cierre de calles en la Av. De las Torres y Don Manuelito, así como una marcha por la colonia Olivar de los Padres sobre las avenidas Toluca, Desierto de los Leones, Las Torres, Nabor Carrillo, Rómulo O´ Farril, y donde se localizaba una obra, los vecinos colocaron de manera simbólica sellos de clausura que manifestaban su inconformidad por dichas construcciones, que han ocasionado el deterioro de la calidad de vida de quienes habitan en esa zona de la demarcación.

En múltiples ocasiones los vecinos han solicitado información al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, acerca de los predios antes mencionados, como cuál es su uso de suelo, si están contemplados o previstos en el Plan de Desarrollo Urbano de la demarcación, si se tienen ingresadas por personas Físicas o Morales, fechas en que se autorizaron las obras, se les proporcione el nombre, nombres o razón social de los representantes legales que a nombre de las empresas constructoras presentaron las solicitudes de manifestaciones de obras, si se hicieron los estudios de impacto ambiental, impacto social de movilidad de vialidades y de abastecimiento de agua potable, si las obras cuentan con un número de alineamiento correspondiente o que número de folio les corresponde.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DEL MEDIO AMBIENTE Y AL SISTEMA DE AGUAS, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A QUIENES ENCABEZAN LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES EN ÁLVARO OBREGÓN Y COYOACÁN, INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ESTADO FÍSICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE GUARDAN LOS DIVERSOS INMUEBLES DESCRITOS EN ESTA PROPUESTA, HACIENDO ÉNFASIS EN RUBROS COMO USO DE SUELO, IMPACTO ECOLÓGICO Y ABASTO HÍDRICO.

Lo anterior, con la finalidad de que los vecinos conozcan si las construcciones mencionadas se están realizando con apego al marco legal vigente, a los planes de desarrollo urbano aplicables y al ordenamiento ecológico de la ciudad, pues se ha originado preocupación e incertidumbre, gracias al actuar desmedido de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en este rubro.

IV. Por otro lado, existe una problemática particular que tiene que ver con la inoperancia de las autoridades encargadas de vigilar el desarrollo urbano ordenado y el abasto de recursos hídricos para la población San Bartolo Ameyalco, también en Álvaro Obregón.

Han manifestado su inconformidad ante las autoridades delegacionales, pues intentan imponer un proyecto para revolver las aguas en el tanque Zacamulpa, mismo que abastece a la parte alta del pueblo, en lugar de dar una respuesta en beneficio de todos. En su lugar, el Gobierno del Distrito Federal y autoridades delegacionales enviaron a la zona un contingente con más de 5, 000 granaderos con el ánimo de contener la protesta vecinal.

Aunado a ello, se ha restringido el suministro de agua en la parte alta de lado sur del pueblo, bajo el pretexto de que no es suficiente el agua del manantial.

V. En el mismo tenor, los vecinos de la Colonia Guadalupe Inn y la zona de San Ángel se ven sumamente preocupados por las construcciones que se llevan a cabo en el corredor de Av. Revolución desde Rey Cuauhtémoc hasta Barranca del Muerto. La autoridad, amparada en la Norma de Ordenación 26, permitió este tipo de construcciones en el año 2010, siendo estas de clara especulación y negocio por parte de desarrolladores, que también pretenden apoderarse de un predio en la zona de Barranca del Muerto, para la edificación de viviendas, centros comerciales y clubes deportivos, siendo aquel de valor ambiental.

VII. Otro caso preocupante lo hallamos en la avenida 5 de mayo, número 700 en colindancia con la Barranca de Tarango. Se ubica un predio alrededor de 132,000 metros cuadrados, en el que se han llevado a cabo actividades de tala de árboles, relleno sanitario, para realizar partidos de fútbol, lavado de taxis y hoy pensión de automóviles del Instituto Nacional de Migración, actualmente en supuesta clausura temporal por no contar con los requisitos de estacionamiento. Sin embargo hay una violación de sellos y se sigue operando. Igualmente se pretende realizar un proyecto de construcción de 3, 500 viviendas que, según los mismos vecinos, se promueve desde el interior de la propia delegación.

Los vecinos están preocupados porque se acabe con uno de los últimos pulmones de la ciudad, además de que no existe la infraestructura urbana, ni los servicios necesarios para atender las necesidades de posibles desarrollos comerciales o de vivienda en esa zona.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DEL MEDIO AMBIENTE Y AL SISTEMA DE AGUAS, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A QUIENES ENCABEZAN LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES EN ÁLVARO OBREGÓN Y COYOACÁN, INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ESTADO FÍSICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE GUARDAN LOS DIVERSOS INMUEBLES DESCRITOS EN ESTA PROPUESTA, HACIENDO ÉNFASIS EN RUBROS COMO USO DE SUELO, IMPACTO ECOLÓGICO Y ABASTO HÍDRICO.

VIII. Estas acciones no se limitan a la Delegación Álvaro Obregón, también en la Delegación Coyoacán y concretamente en las colonias Pedregal de Santa Úrsula Coapa y Ajusco, se pretende construir una obra denominada “Ciudad del Futuro”, la cual carece de estudios de impacto ambiental, estudios de movilidad y transporte apto para la zona, calidad del aire, abastecimiento de agua potable, impacto y segregación social, modificación al entorno, pues en caso de realizarse, afectaría a 8 colonias, a más de un millón y medio de personas y casi cien mil viviendas.

Sobre ese aspecto, el pasado 22 de agosto del 2014 los vecinos de la Delegación Coyoacán, presentaron ante el Gobierno del Distrito Federal un proyecto sobre la creación de un Bosque en el perímetro del inmueble conocido como “Planta de Asfalto”, ubicado en Av. del Imán número 263, Colonia Ajusco, como un proyecto viable, necesario y alternativo para la ciudad en el futuro inmediato, sin que a la fecha exista certeza de su realización.

Por otro lado, en Corredores N° 59, colonia Churubusco Country Club, encontramos una demolición, excavación, construcción y derribo de árboles tanto en el predio como en la vía pública, sin manifestaciones ni permisos desde diciembre de 2013. Hay inconsistencias relacionadas, como rebase en el límite de niveles, altura y número de viviendas e incumplimiento con el área libre. Es de nuestro conocimiento que hay una suspensión y clausura desde octubre de 2014 que han sido violadas, pues nunca se dejó de construir y la obra está casi finalizada.

De igual manera, en la colonia Parque San Andrés de la misma demarcación se están llevando a cabo distintas obras, sin apego de las autoridades a la normatividad vigente para cada caso. Los inmuebles y su situación en específico, a decir de los propios vecinos, son los siguientes:

Predio, ubicación	Estado actual
Carreteraco, N° 36	No cuenta con licencia de demolición, ni manifestación de obra. No hay autorización, ni dictamen del INAH, pues en él se encuentran vestigios prehispánicos. Se viola el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, H2/40.
San Andrés N° 31	No cuenta con licencia de demolición, ni manifestación de obra. Se construyó un edificio de 7 niveles sin respetar área libre ni metraje en el frente. Tampoco cuenta con cajones de estacionamiento suficiente. Y viola el uso de suelo al ser H2.40.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL

VI LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DEL MEDIO AMBIENTE Y AL SISTEMA DE AGUAS, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A QUIENES ENCABEZAN LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES EN ÁLVARO OBREGÓN Y COYOACÁN, INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ESTADO FÍSICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE GUARDAN LOS DIVERSOS INMUEBLES DESCRITOS EN ESTA PROPUESTA, HACIENDO ÉNFASIS EN RUBROS COMO USO DE SUELO, IMPACTO ECOLÓGICO Y ABASTO HÍDRICO.

Predio, ubicación	Estado actual
Inglaterra N° 37	Cuanta con uso de suelo habitacional, siendo el anterior el de escuela. No cuenta con licencia de demolición y se busca construir bajo la Norma 26, ya suspendida.
Inglaterra N° 99	Demolición sin licencia, ni manifestación de obra. Hay una posible violación del uso de suelo y aplicación extemporánea de la Norma 26.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es menester dar a conocer la situación actual del desarrollo urbano en nuestra ciudad y exhortar a las autoridades actúen en estricto apego a la ley para impedir posteriores catástrofes y daños irreversibles. En consecuencia sometemos a consideración de este H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se solicita a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Medio Ambiente y al Sistema de Aguas, todos del Distrito Federal, así como a quienes encabezan los gobiernos delegacionales en Álvaro Obregón y Coyoacán, informen a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, el estado físico, jurídico y administrativo que guardan los diversos inmuebles descritos en esta propuesta, haciendo énfasis en rubros como uso de suelo, impacto ecológico y abasto hídrico.

Firman el presente punto de acuerdo:

Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza

Recinto Legislativo de Donceles, a 21 de Abril de 2015.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES Y AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C. SERGIO PALACIOS TREJO, QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE MORELOS 219 DEL PUEBLO SANTIAGO AHUIZOTLA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, PUES DICHO PUEBLO CUENTA CON UNA TRAZA PREHISPÁNICA DE ALTO CONTENIDO ESTÉTICO, SIENDO ZONA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL,

bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Azcapotzalco es una de las Delegaciones que en proporción, cuenta con un mayor número de unidades habitacionales; mismas que alcanzan una densidad promedio de 220 habitantes por hectárea (87,891 habitantes en 385 ha).

Los conjuntos de vivienda plurifamiliar se encuentran distribuidos principalmente en el centro poniente del territorio y cuentan con una antigüedad promedio de 40 años. Su construcción inició como parte de programas de vivienda institucional sobre suelo barato y cercano a las fuentes de empleo.

Este modelo de generación de grandes espacios habitacionales plurifamiliares ha sido prácticamente sustituido por la edificación de pequeños conjuntos o edificios en condominio sobre antiguas casas en colonias como: Clavería, Santa Inés, Pasteros, Santiago Ahuizotla, San Pedro Xalpa y Santa María Malinalco.

En las colonias y fraccionamientos de la zona centro y suroeste de Azcapotzalco predomina la vivienda unifamiliar mezclada con comercios y servicios vecinales.

En materia de agua potable, es importante resaltar que la Colonia Santiago Ahuizotla, presenta diversos problemas; ya sea en el drenaje, en la red de agua potable, así como en el suministro. Presenta un registro de bajas presiones ocasionadas por la ausencia de estructuras especiales que alimentan directamente a la red secundaria.

Las fugas que ocurren son consecuencia de la antigüedad de las tuberías, los hundimientos diferenciales del suelo y las rupturas en la red por el paso de

vehículos pesados en las principales vías, por el tráfico de las zonas industriales sobre las habitacionales.

Adicionalmente, las unidades territoriales en donde el servicio es discontinuo por períodos considerables son Santiago Ahuizotla, San Pedro Xalpa y San Sebastián, entre otras.

La falta del servicio en algunas colonias, pueblos o barrios de la demarcación no es resultado de incapacidad en los sistemas de captación (pozos) o almacenamiento de fuentes externas (tanques), sino de la acción combinada de tres factores fundamentales que tienen que ver con la distribución y consumo.

El primero y más relevante, es la falta de obras complementarias en redes y mecanismos auxiliares a las líneas primarias, así como del mantenimiento correctivo por edad funcional de estas últimas.

El segundo es la fractura de tuberías por el tránsito pesado de camiones de gran tonelaje que circulan en vías no diseñadas para tal fin. El tercer factor obedece a los hábitos de consumo de la población, los cuales llegan a alterar el funcionamiento del sistema por variaciones de presión.

Por otra parte, el patrimonio cultural urbano de la demarcación está conformado por las Áreas de Conservación Patrimonial de la Delegación, la Zona de Monumentos Históricos de Azcapotzalco, las zonas indicadas por el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como todos aquellos inmuebles o elementos aislados de valor que se ubican dentro del territorio delegacional.

CONSIDERANDOS

1.- En este contexto, la colonia de Santiago Ahuizotla cuenta con una traza prehispánica que en su conjunto ofrece la fisonomía típica del poblado rural; con un alto contenido estético, asiento de tradiciones y fiestas que son parte del patrimonio cultural, colocándola como una zona tradicional.

Esta colonia se encuentra ubicada en la Zona de Conservación Patrimonial, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, situación que obliga a toda costa, a preservarla.

2.- Derivado de los compromisos adquiridos por la Delegación en el convenio con el Gobierno del Distrito Federal, de fecha 23 de enero de 2013, donde se garantizaba que no habrían construcciones en dicha zona patrimonial; los habitantes originarios de Santiago Ahuizotla acudieron a esta representación a denunciar la construcción de un conjunto habitacional, en un predio ubicado en la calle Morelos 219, lugar que como ya se ha descrito, es una Zona de Conservación Patrimonial.

En vía de consecuencia, los vecinos han manifestado abiertamente su oposición al proyecto de construcción de vivienda en el predio, ya que a todas luces resulta violatorio de los acuerdos signados.

3.- En tal virtud, resulta fundamental, la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio arqueológico cultural en las áreas de Conservación de la Ciudad de México.

4.- De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, las zonas de Conservación Patrimonial son:

- 1) Las “Zonas Históricas Declaradas”,
- 2) Las denominadas Zonas de Patrimonio Cultural Urbano-Arquitectónicas no declaradas,
- 3) Las Zonas Tradicionales y un eje patrimonial.

5.- En congruencia con dicho Programa Delegacional, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señala en su artículo 63 que las áreas de conservación patrimonial, dispuestas por la misma, forman parte del patrimonio cultural urbano, y su regulación será de conformidad con lo que dispongan los Programas de Desarrollo Urbano.

6.- El artículo 64 del mismo ordenamiento, considera que las áreas de conservación patrimonial se integran por las zonas patrimoniales, históricas, artísticas y arqueológicas, delimitadas por los polígonos señalados en los Programas de Desarrollo Urbano y las declaratorias de la instancia federal.

7.- La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 54, menciona que el ordenamiento territorial del Distrito Federal observará la conservación, protección, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México. Se consideran afectados al patrimonio cultural urbano los edificios, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos así como las zonas donde estos se encuentren. Plazas públicas, parques, bosques, nomenclatura, traza urbana, estilos arquitectónicos, esculturas y en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico y a lo que resulte propio de sus constantes culturales o de sus tradiciones públicas.

8.- De igual forma, la Norma de Ordenación Número 4 es aplicable para todas las Zonas consideradas de Conservación Patrimonial por el Programa General de Desarrollo Urbano del D.F; puntualizando que las zonas de conservación patrimonial son los perímetros en donde se aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener o mejorar el patrimonio arquitectónico, ambiental, la imagen urbana y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.

9.- En términos del artículo 28 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o zonas de monumentos a que se refieren la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal o en aquellas que hayan sido determinadas como de Conservación del Patrimonio Cultural por el Programa, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Manual Técnico de Procedimientos para la Rehabilitación de Monumentos Históricos en el Distrito Federal y, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia.

10.- De conformidad a todo lo manifestado en los considerandos que anteceden, se aprecia con claridad que el objetivo de la Proposición con Punto de Acuerdo, radica en al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y al titular de la Delegación Azcapotzalco, que remita a este Órgano Local, un informe pormenorizado acerca de la construcción que se está llevando a cabo en el predio ubicado en calle Morelos 219 del pueblo Santiago Ahuizotla, delegación

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Azcapotzalco, pues dicho pueblo cuenta con una traza prehispánica de alto contenido estético, siendo zona de conservación patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Comisión dictaminadora, su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES Y AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C. SERGIO PALACIOS TREJO, QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE MORELOS 219 DEL PUEBLO SANTIAGO AHUIZOTLA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, PUES DICHO PUEBLO CUENTA CON UNA TRAZA PREHISPÁNICA DE ALTO CONTENIDO ESTÉTICO, SIENDO ZONA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



México, D.F. a 16 de abril de 2015

El que suscribe, Diputado Jorge Zepeda Cruz, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con los Artículos 17 fracción VI, de la Ley Orgánica así como los 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito adjuntar la siguiente: **Propuesta con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, 1er. Superintendente Raúl Esquivel Carbajal y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, a fin de que se le de un mantenimiento mayor a la Estación de Bomberos ubicada en Camino al Desierto de Los Leones s/n, Colonia La venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos, CP. 05520, para mayor eficacia en las labores del cuerpo de bomberos al momento de recibir llamados de emergencia.**

Considerandos

Primero.- El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte; así, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que de ella emanen.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



ASAMBLEA
DE TODOS

Segundo.- El Heroico Cuerpo de Bomberos es una institución de servicio a la ciudadanía, que protege la vida y coopera para el desarrollo de los ciudadanos. De acuerdo al devenir histórico, en enero de 1920, el cuerpo de bomberos contaba con 130 elementos, el cual reclutaba a personas con aptitudes de servicio y con espíritu de ayuda social. El 02 de enero de 1922 se expidió un Reglamento para el Heroico Cuerpo de Bomberos el cual establece la delimitación de sus funciones y obligaciones, además de definir su marco institucional.

Con el paso del tiempo y con el crecimiento poblacional de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1998 creó la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos, la cual entró en vigor el 24 de marzo de 1999, con la que se inicia una nueva etapa de desincorporación del Cuerpo de Bomberos de las estructuras policiacas a las que estaba adscrito. Más adelante es creado por la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos el Reglamento respectivo para la Ley, mismo que entró en vigor el día 14 de abril del año 2000 consolidándose éste como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal.

Tercero.- En día 10 de Octubre de 1989 fue inaugurada la estación de Bomberos ubicada en Camino al Desierto de los Leones s/n, Colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos, CP. 05520, dicha estación cuenta con 100 bomberos que se dividen en tres turnos denominados: guardias verdes, rojas y azul, cada guardia cuenta con 33 bomberos y cada turno corresponde a 24 horas de trabajo y 48 de descanso.

Se atienden emergencias conforme a las condiciones climáticas, en lluvias tales como: coaliciones automovilísticas, derrumbes de sujetos forestales y desgajamiento de barrancas. En estiaje o sequía, se atienden principalmente incendios forestales, retiro de abejas y rescate de animales domésticos o abandonados. Lo anterior, independiente de los incendios estructurales o de otro tipo que se presenten durante cualquier temporada del año, atendiendo como mínimo un promedio de 100 servicios al mes, incrementándose un 150% en épocas de estiaje y lluvias.

La estación de bomberos de referencia, cuenta con dos niveles, la planta alta donde se encuentra preparado el personal para atender los llamados de emergencia, ahí se localiza un desagüe que



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



pasa entre la planta baja y la alta, mismo que esta dañado toda vez que no se le ha dado mantenimiento, situación que en muchas ocasiones hace tardías las labores de los bomberos, ocasionando el no poder llegar a tiempo a los llamados de emergencia, además que dicha avería tiende a acrecentarse con el paso del tiempo, además que se presentan problemas del mismo tipo en las instalaciones eléctricas, hidro-sanitarias y de acceso a la estación.

Cuarto.- Por lo anterior, es prioritario y de urgente apreciación brindarle mantenimiento mayor a la estación de bomberos a la que me he referido, pues la importancia de llegar unos minutos a tiempo a cualquier emergencia representa salvar vidas. Sin omitir resaltar que el instrumento que se utiliza para la protección de los ciudadanos ya no se encuentra en óptimas condiciones o en su caso es inexistente, dificultando cada día la eficacia en las labores realizadas por el personal de bomberos.

Quinto.- Con base a lo anterior, es urgente que se exhorte al Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, 1er. Superintendente Raúl Esquivel Carbajal, a fin de que se le de un mantenimiento mayor a la Estación de Bomberos ubicada en Camino al Desierto de Los Leones s/n, Colonia La venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos, CP. 05520, para mayor eficacia en las labores del cuerpo de bomberos al momento de recibir llamados de emergencia

Por lo anterior, se somete a consideración la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución:

ÚNICO.- Propuesta con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, 1er. Superintendente Raúl Esquivel Carbajal y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, a fin de que se le de un mantenimiento mayor a la Estación de Bomberos ubicada en Camino al Desierto de Los



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Leones s/n, Colonia La venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos, CP. 05520, para mayor eficacia en las labores del cuerpo de bomberos al momento de recibir llamados de emergencia.

Presentado en el Recinto Legislativo a los 16 días del mes de abril de 2015.

**Dip. Jorge Zepeda Cruz
Presidente**



DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



VI LEGISLATURA

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
Presente.

La que suscribe, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C base primera fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción VI de la Ley Orgánica; así como 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DRA. MARA N. ROBLES VILLASEÑOR, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL, LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO Y AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, PARA QUE HACIENDO USO DE SUS FACULTADES, COORDINEN SUS ESFUERZOS Y DISEÑEN CONJUNTAMENTE UNA ESTRATEGIA QUE TENGA COMO OBJETIVO PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR EL CIBERBULLYING Y EL GROOMING, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con el avance tecnológico evolucionaron los medios de comunicación, surge el Internet como mejor medio de interacción (ciber-comunidad) donde la comunicación, intercambio de información y la socialización entre los usuarios (cibernautas), se hace de forma virtual, asincrónica e inmediata a través de los diferentes dispositivos tecnológicos y con el surgimiento de las redes sociales. El acceso a la tecnología inicialmente destinada a los adultos, llegó a las manos de los menores, usándose de forma positiva o negativa. Entre ellos se incrementó el uso de celulares y sus diversas aplicaciones; en ocasiones guardan en el anonimato su identidad, usando nombres ficticios. Permitiendo las agresiones amenazas, burlas, chantajes o intimidaciones de toda índole, para difundirlas de móvil a móvil o al Internet por medio de mensajería SMS, WhatsApp, usando todo tipo de fotografías,



fotomontajes, videos, caricaturas, dibujos obscenos, pictogramas, auto-filmaciones con escenas de índole sexual; todo esto representa una expresión de la violencia.

SEGUNDO.- Cyberbullying, es un neologismo inglés compuesto por el término *ciber* de cibernética, disciplina asociada a la electrónica, la robótica, los mecanismos y flujos de comunicación e información, para la retroalimentación por medios computacionales; y de *bullying* acoso o intimidación. A nivel mundial se le llamó ciberbullying o ciber acoso, término usado por primera vez por el investigador Bill Belsey (2005) en su obra “Cyberbullying: An emerging threat to the always on generation”.

TERCERO.- El ciber-acoso es una nueva forma de agredir psicológicamente a una persona, usando un celular, una videocámara, un portal Web. Las formas de agresión son acoso, exhibición, denigración, descalificación por medio de votaciones, invasión o suplantación de identidad en las redes sociales. Realizados a través del uso de mensajes MSM, correo, chats, juegos en línea, entre otras. Las víctimas de ciber-acoso presentan síntomas de: estrés, humillación, ansiedad, depresión, ira, impotencia, fatiga, enfermedad física, pérdida de confianza en sí mismo, en otras el derrumbe emocional conlleva a la ideación suicida o a su consumación.

CUARTO.- Junto al cyberbullying surge otra situación que puede implicar un riesgo a la seguridad e integridad de los menores. Se trata del ***grooming***, consistente en acciones deliberadas por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad con un niño o niña en Internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o incluso como preparación para un encuentro sexual. A pesar de que estas situaciones comienzan en la red, con frecuencia suelen trascender al mundo físico, derivando en delitos tales como el tráfico de pornografía infantil o el abuso físico a menores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La inmediatez con que se difunde la información mediante las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como su alcance, ha hecho que el **ciberbullying y el grooming** sean una vejación fácilmente realizable y cada vez más atemorizante.

El escenario descrito suele agravarse porque esos medios permiten que cualquiera adopte más de una identidad, lo que dificulta señalar a los responsables. Se trata de un tipo de



violencia y acoso psicológico común entre los 12 y 17 años, aunque puede sobrepasar este rango de edad.

El maltrato referido se presenta de forma encubierta porque las víctimas son atacadas a través de redes sociales o de las TIC sin otro objetivo que infligir maltratos y dejasiones.

SEGUNDO.- Así las cosas, el rasgo característico del ciberbullying es la existencia de un acoso entre iguales, mientras que en el grooming el acosador es un adulto y existe una intención sexual.

En ambos casos, no se trata de nuevos delitos, sino de formas adaptadas al nuevo entorno tecnológico para cometer tipos delictivos preexistentes.

TERCERO.- Precisando lo anterior podemos decir que, el ciberbullying se caracteriza por los siguientes elementos:

- **Que la situación de acoso se prolongue en el tiempo.** Quedan excluidas las acciones puntuales Sin restar importancia a estos sucesos, que pueden tener serios efectos para el afectado y constituir un grave delito, un hecho aislado no sería ciberbullying.
- **Que la situación de acoso no cuente con elementos de índole sexual.** En caso de que la situación de acoso cuente con elementos y connotaciones de carácter sexual, la situación se considera grooming.
- **Que víctimas y acosadores sean de edades similares.**
- **Que víctimas y acosadores tengan relación o contacto en el mundo físico.** Es necesario que ambas partes tengan algún tipo de relación previa al inicio del acoso electrónico. Con frecuencia, la situación de acoso comienza en el mundo real, siendo el medio electrónico una segunda fase de la situación de acoso
- **Que el medio utilizado para llevar a cabo el acoso sea tecnológico.** En este sentido, puede tratarse de Internet y cualquiera de los servicios asociados a ésta; telefónica móvil, redes sociales, plataformas de difusión de contenidos, etc.

CUARTO.- Al igual que en el ciberbullying, en el grooming se pueden diferenciar los siguientes elementos:

- **Fase de amistad.** Hace referencia a la toma de contacto con el menor de edad para conocer sus gustos, preferencias y crear una relación de amistad con el objeto de alcanzar la confianza del posible afectado.
- **Fase de relación.** La fase de formación de la relación incluye con frecuencia confesiones personales e íntimas entre el menor y el acosador. De esta forma se consolida la confianza obtenida del menor y se profundiza en información sobre su vida, gustos y costumbres.
- **Componente sexual.** Con frecuencia incluye la descripción de términos específicamente sexuales y la petición a los menores de su participación en actos de naturaleza sexual, grabación de imágenes o toma de fotografías.

QUINTO.- Ahora bien, se han realizado estudios de impacto y uso de las tecnologías entre los escolares. En México en 2005, el INEGI reportó que un 53% de la población entre 14 y 24 años de edad era usuaria de celular (8% de nivel primaria y 47% de secundaria contaba con celular propio). Por su parte, el Instituto Nacional de las Tecnologías de la Comunicación (INTECO, 2009), detectó que el ciberbullying es frecuente entre los escolares de primaria, incrementándose en secundaria, entre los 11 a los 15 años, incluyendo actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos entre menores.

En 2013 el número de internautas a nivel mundial llegó a la cifra de 2,400 millones, lo que significó un crecimiento de 30% en México, donde hay aproximadamente 45.1 millones de usuarios. De acuerdo con la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), el 33% de esos 45 millones tienen entre 6 y 17 años y el 54% entre 6 a 24 años. Esto indica que son los jóvenes quienes concentran el uso de las redes y por lo mismo quienes están más expuestos a sufrir algún perjuicio.

SEXTO.- Tomando en cuenta lo anterior, la Ley General de Educación promueve el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, como lo señalan los siguientes preceptos:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a VI...



VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I a V (bis) ...

V (ter). - Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

SÉPTIMO.- Por otra parte, la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal señala lo siguiente:

Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental. El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.

Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

I a IV...

V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida,



OCTAVO.- El grooming y el ciberbullying constituyen dos importantes riesgos para los menores y jóvenes que acceden a la Web, por lo que se hace necesario que tanto éstos como sus padres y tutores dispongan de información suficiente para proceder ante tales situaciones y alcanzar el cese del acoso al menor, la retirada de los contenidos difamatorios y lesivos, y la persecución de los autores.

NOVENO.- Atendiendo a lo que hemos señalado en los numerales anteriores, destaca que nos enfrentamos a dos fenómenos sociales cuya problemática trasciende los ámbitos familiar y escolar para volverse sociales. En tal virtud, es de la mayor importancia contar con instancias y autoridades que puedan atender éste tipo de conductas antisociales de manera coordinada y con objetivos claros. Para lograrlo se requiere, entonces, contar con un diagnóstico puntual del momento en el que se encuentran dichos fenómenos, sirviendo como base para el desarrollo de una estrategia integral cuyo objetivo sea, efectivamente, prevenir combatir y erradicar estos flagelos de nuestras nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto; y dados los argumentos previamente señalados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la **Propuesta con Punto de Acuerdo:**

Único.- Se exhorta a la Secretaria de Educación del Distrito Federal, Dra. Mara N. Robles Villaseñor, al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, para que haciendo uso de sus facultades, coordinen sus esfuerzos y diseñen conjuntamente una estrategia que tenga como objetivo prevenir, combatir y erradicar el ciberbullying y el grooming.

Suscribe

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 14 del mes de abril del año 2015.

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, QUE REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFOMRE PORMENORIZADO ACERCA DE LAS RAZONES POR LA CUALES NO SE HAN INCLUIDO A LAS COLONIAS AJUSCO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA Y ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, EN LA LISTA ANUAL DEL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA Y SE DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS CUALES LOS CONTRIBUYENTES RECIBEN SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POR TANDEO, CON EL OBJETO DE QUE SE LES CONTINÚE APLICANDO UNA CUOTA FIJA, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La problemática del abasto y suministro del agua en el Distrito Federal, es una realidad que se caracteriza por la sobreexplotación de los acuíferos, problemas técnicos, económicos y sociales derivados de la importación de agua de cuencas aledañas y del crecimiento de la mancha urbana y consecuente pérdida del Suelo de Conservación, entre otros.

Bajo esta primicia, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México realiza un listado anual de las colonias que sufren, en mayor medida, el problema del suministro de agua de forma irregular.

De dicho listado, se desprende un dictamen técnico publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que cataloga a las colonias donde el suministro de agua es irregular, el cual establece que los usuarios no estarán obligados a instalar UN medidor. Aun teniéndolo, sólo les será aplicable la cuota fija y el subsidio que les corresponda conforme a la manzana y tipo de uso; por lo que el Sistema de Aguas, de manera automática, procederá a la facturación en cuota fija, sin que el usuario requiera trámite adicional alguno para realizar su pago en esta modalidad.

Una de las demarcaciones en las que el desabasto del suministro de agua es evidente, es la delegación Coyoacán, considerada una de las zonas patrimoniales más importantes de la capital y denominada corazón cultural de la Ciudad de México, siendo al día de hoy, fruto del proceso de diversas etapas que le dan características propias, tanto en el aspecto geográfico, demográfico, urbano, arquitectónico, económico y cultural.

Bajo estas circunstancias, habitantes de las colonias Ajusco, Pedregal de Santo Domingo, Pedregal de Santa Úrsula y Adolfo Ruíz Cortínez, acudieron a esta representación, a manifestar su preocupación en virtud de que el suministro de agua es escaso y deficiente, además de solicitar que se les continúe incluyendo en el listado anual ya mencionado, para que se les siga otorgando una cuota fija.

Esta cuota atiende, a que derivado del funcionamiento de la infraestructura hidráulica, es imposible tener certeza del número de metros cúbicos que se consumen en cada domicilio, por ser un suministro irregular.

Cabe hacer mención que, según los habitantes de estas colonias, se cuenta con aparatos medidores de consumo de agua; sin embargo, no existe la suficiente cantidad de agua para hacer frente a sus necesidades básicas. Derivado de ello, se les pretende cobrar un consumo de agua que no han realizado, siendo que únicamente tienen agua por la tarde y noche, por tres días a la semana.

CONSIDERANDOS

1.- Es importante destacar, que si bien es cierto que en el sistema tarifario actual, se ha procurado llevar a cabo acciones encaminadas a realizar pagos equitativos y progresivos en el cobro, también lo es, que en el caso de la cuota fija, en específico, se han presentado diversas problemáticas para los habitantes de las colonias Ajusco, Pedregal de Santo Domingo, Pedregal de Santa Úrsula y Adolfo Ruíz Cortínez; mismas que cuentan con un servicio de uso mixto y por tandeo, siendo que estas se encuentran localizadas en una manzana clasificada con Índice de Desarrollo Bajo y Popular.

2.- Esta problemática, se deriva de la multiplicidad de factores citados anteriormente. Un gran número de vecinos en dichas colonias reciben bimestralmente, un cobro elevado por su escaso suministro de agua, afectando además a los pequeños comerciantes que tienen sus negocios denominados “locales secos”.

3.- En este tenor, en el año 2012 la administración pública de la capital, a través de la Secretaría de Finanzas, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 22 de marzo del año 2012, la “Resolución de Carácter General”, mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en la que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponde, conforme a lo establecido en el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, en tanto se regulariza el suministro de agua, que a la letra dice:

Artículo 172...

“Los usuarios que tengan una toma de agua localizada en una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que cataloga el suministro de agua como irregular, no estarán obligados a instalar medidor y aún teniéndolo, sólo les será aplicable la cuota fija y el subsidio que les corresponda conforme a la manzana y tipo de uso de la toma de agua; por lo que el Sistema de Aguas, de manera automática procederá a la facturación en cuota fija, sin que el usuario requiera trámite adicional alguno para realizar su pago en esta modalidad.”

4.- Bajo esta perspectiva, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en solicitar al Director del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y al titular de la Secretaría de Finanzas capitalina, que remitan un informe

pormenorizado que contenga las razones por la cuales, no se han incluido a las colonias Ajusco, Pedregal de Santo Domingo, Pedregal de Santa Úrsula y Adolfo Ruíz Cortínez, de la delegación Coyoacán, en la lista anual del Dictamen Técnico emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y en la resolución de carácter general, mediante la cual se determina y se dan a conocer las zonas donde los contribuyentes reciben servicio de suministro de agua por tandeo, con el objeto de que se les continúe aplicando una cuota fija.

5.- La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 18 fracción VII, establece como obligación de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, representar los intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas o necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

6.- El derecho humano al agua es aquel por el que todas las personas pueden disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, para uso personal y doméstico; debiendo ejercerse de modo sostenible, para ser disfrutado por las generaciones presentes y futuras. Por lo que solicito a las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, QUE REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFOMRE PORMENORIZADO ACERCA DE LAS RAZONES POR LA CUALES NO SE HAN INCLUIDO A LAS COLONIAS AJUSCO, PEDREGAL DE SANTO

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



DOMINGO, PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA Y ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, EN LA LISTA ANUAL DEL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA Y SE DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS CUALES LOS CONTRIBUYENTES RECIBEN SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POR TANDEO, CON EL OBJETO DE QUE SE LES CONTINÚE APLICANDO UNA CUOTA FIJA.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, A LAS Y LOS TITULARES Y, EN SU CASO, ENCARGADOS DE DESPACHO, DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO – ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO FEDERAL, QUE DESARROLLEN E IMPLEMENTEN ACCIONES Y PROGRAMAS QUE PERMITAN IDENTIFICAR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN CADA UNA DE SUS DEMARCACIONES, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO SU DESARROLLO INTEGRAL, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El trabajo infantil a nivel mundial es un problema serio, pues constituye una violación a los derechos de los niños, ya que los priva de acceder el ejercicio de

sus derechos fundamentales, tales como: la educación, a la salud, su sano esparcimiento y el juego, teniendo consecuencias graves para su desarrollo integral.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el trabajo infantil constituye una violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente el derecho a estar protegidos contra la explotación y a desarrollarse plenamente.

En cualquier país, el trabajo infantil es un obstáculo para el desarrollo social y económico, ya que socava las competencias de su futura fuerza laboral y favorece la transmisión intergeneracional de la pobreza, al tiempo que perpetúa las desigualdades existentes.

De igual forma, el trabajo infantil, impide que las y los niños y adolescentes alcancen un desarrollo pleno, al limitar su acumulación de capital humano y reducir su nivel de ingresos a lo largo del ciclo de vida laboral. En el caso de México, esto adquiere mayor importancia debido a que la educación se caracteriza por tener altos rendimientos privados, lo que deja en una amplia desventaja a la población con bajos niveles educativos.

Asimismo, es probable que estos efectos se extiendan a generaciones futuras debido al bajo grado de movilidad social que prevalece en el país. En el nivel agregado, el trabajo infantil suele ser visto como indeseable al disminuir el acervo de capital humano en el mediano y largo plazo, lo que limita los niveles de crecimiento económico futuros.

Es dable hacer mención que, a diferencia de lo que normalmente se piensa, el trabajo infantil no sólo es producto del egoísmo de los padres, sino que surge a partir de la estrategia del hogar para sobrevivir y obtener una mayor cantidad de bienes.

Este fenómeno, es un síntoma de otros problemas en el país, como lo son la presencia de sistemas educativos deficientes, actos de discriminación dentro de las familias y la falta de oportunidades para ciertos sectores de la población. Esto se manifiesta en el hecho de que, en las economías desarrolladas, raramente se presentan casos de trabajo infantil.

A decir de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 32°, se reconoce el derecho de niñas y niños a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo, que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Por ello, la explotación infantil laboral es contraria a los derechos reconocidos por la citada Convención; no obstante, en la actualidad miles de niños en el mundo siguen siendo víctimas del trabajo infantil.

Es dable hacer mención, que las nuevas estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), revelan que 168 millones de niños en el mundo se encuentran en situación de trabajo infantil, lo cual corresponde aproximadamente al 11% del conjunto de la población infantil.

Los niños en trabajo peligroso que directamente ponen en peligro su salud, seguridad o moralidad, representan casi la mitad de todos los niños en situación de trabajo infantil que, en términos absolutos, ascienden a 85 millones.

CONSIDERANDOS

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula en su artículo 123, apartado A, fracción III, que está prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años.

2.- Por su parte, la Ley Federal del Trabajo establece en sus artículos 22 y 23 que no está permitido que trabajen los menores de 14 años y los mayores de esta edad y menores de 16 años que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo casos excepcionales.

3.- Sin embargo, a pesar de que hay un marco legal para la prohibición del trabajo infantil, los niveles de participación económica de estos, son significativos. De acuerdo a datos del Módulo de Trabajo Infantil, en México 3 millones 35 mil 466 niños y niñas realizan alguna actividad laboral, de los cuales 2 millones 62 mil 610 son hombres y 972 mil 856 son mujeres y el grupo que realizan mayor actividad laboral es el de 14 a 17 años.

4.- Los motivos que impulsan a los niños al trabajo son de diversa índole. La situación económica de su hogar es uno de los factores de mayor importancia; puesto que, de acuerdo a los datos del “Módulo de Trabajo Infantil 2011”, el 27.9% declaró que trabaja porque su hogar necesita de su trabajo, 25.5% lo hace para poder estudiar y cubrir sus propios gastos, 15.5% para aprender un oficio, en tanto que el 13% busca contribuir con el ingreso de sus hogares.

5.- En cuanto a las consecuencias personales que tiene para las y los niños dejar de trabajar, el 29.8% de las niñas, niños y adolescentes declararon que no

tendrían dinero para sus estudios, vestido y/o diversión, el 18.6% no aprendería un oficio, lo que le haría irresponsable, mientras que un 2.8% reportó que, en caso de no trabajar, podría volver a la escuela o a los quehaceres del hogar.

6.- En lo que se refiere a las repercusiones que habría a nivel del hogar, poco más de la mitad de los niños, niñas y adolescentes (56.2%) consideraron que no habría repercusiones y el 17% declaró que el ingreso económico de su hogar se vería afectado si dejara de trabajar.

7.- En el Distrito Federal, a decir del multicitado Módulo de Trabajo Infantil, existen un millón 823 mil 032 niños y niñas que tienen entre 5 y 17 años, de los cuales 113 mil 796 realiza alguna actividad económica; el rango de edad que más ocupados tiene, es el de 14 a 17 años, con 85 mil 032, seguidos del grupo de 5 a 13 años, con 28 mil 764.

8.- Lamentablemente, en las diferentes demarcaciones de la Ciudad de México, podemos encontrar niñas y niños trabajando en diferentes oficios, como vendedores de dulces, lavacoches, cuidadores de autos, boleros de zapatos, limpiadores de parabrisas, entre otros, a cambio de obtener alguna moneda.

9.- Tal es el caso de Jorgito, un pequeño de 7 años que no acude a la escuela, por estar vendiendo discos compactos en los camiones, puesto que, con el salario de su madre, no alcanza para solventar las necesidades fundamentales de su familia.

10.- Bajo esta perspectiva, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en solicitar a las y los titulares y, en su caso, encargados de despacho, de los 16 Órganos Político – Administrativos que conforman el Distrito Federal, que desarrollen e implementen acciones y programas que permitan

identificar y erradicar el trabajo infantil en cada una de sus demarcaciones, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida, garantizando el cumplimiento irrestricto de sus derechos humanos, así como su desarrollo integral.

11.- Por lo anterior, resulta imperiosa la implementación de programas que identifiquen y erradiquen el trabajo infantil en esta capital, garantizando el desarrollo integral de nuestras niñas y niños; pues no podemos permitir robarles su infancia, transgrediendo sus derechos humanos. Por lo que solicito a las y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, A LAS Y LOS TITULARES Y, EN SU CASO, ENCARGADOS DE DESPACHO, DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO – ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO FEDERAL, QUE DESARROLLEN E IMPLEMENTEN ACCIONES Y PROGRAMAS QUE PERMITAN IDENTIFICAR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN CADA UNA DE SUS DEMARCACIONES, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO SU DESARROLLO INTEGRAL.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

DIP. ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **PRISCILA VERA HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXI, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE EN SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y PROYECTO DE PRESUPUESTO, RESPECTIVAMENTE, CONSIDEREN LA CANTIDAD DE 5 MILLONES DE PESOS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA PARA LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO DE LAS COLONIAS DEL CARMEN Y CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en áreas específicas de la ciudad.
2. Asimismo, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas.
3. Para algunos Programas Parciales de Desarrollo Urbano su instrumentación ya no corresponde a las necesidades para las que fueron creados, debido a los años en que fueron elaborados y por consecuente en el transcurso de dichos años se ha generado una fuerte especulación del suelo, los cambios en la dinámica

urbana de la Ciudad de México y los retos definidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012.

4. En las Delegaciones Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero y Tlalpan se ratifican 15 Programas Parciales de Desarrollo Urbano y se integran 14 Programas Parciales de Desarrollo Urbano a la zonificación de los PDDU. (Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

Se encuentran en elaboración los siguientes programas:

- a. Nápoles, Ampliación Nápoles, Noche Buena y Ciudad de los Deportes.
- b. Polanco.
- c. Cerro de la Estrella. (Concluyo la etapa de Consulta Pública).
- d. Sierra de Santa Catarina. (Concluyo la etapa de Consulta Pública).
- e. Lomas de Chapultepec.
- f. Centro Histórico de Coyoacán.
- g. Jardines del Pedregal de San Ángel, Ampliación Oriente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 18, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA QUE EN SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y PROYECTO DE PRESUPUESTO CONSIDERE LA CANTIDAD DE 5 MILLONES DE PESOS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA PARA LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO DE LAS COLONIAS DEL CARMEN Y CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN.

SEGUNDO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA QUE EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO CONSIDERE LA CANTIDAD DE 5 MILLONES DE PESOS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA PARA LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO DE LAS COLONIAS DEL CARMEN Y CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 16 días del mes de abril del año dos mil quince.

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

La suscrita Diputada **OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL DE LA UNIDAD PREVENTIVA JUVENIL COMO PARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 11/2008 DE LA CDHDF A FIN DE EVITAR QUE TRAGEDIAS COMO LA OCURRIDA EN EL BAR NEW'S DIVINE SE REPITAN; A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL INICIE DE SER NECESARIO NUEVAS LINEAS DE INVESTIGACION SOBRE EL CASO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, SER GARANTE DE LOS DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS FATALES Y NO FALTALES ANTE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la tragedia ocurrida el 20 de junio de 2008 en el bar discoteca "New's Divine", en donde personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal encabezó un fallido *operativo policiaco* para impedir la venta de bebidas alcohólicas y drogas a menores de edad, en donde murieron asfixiadas 12 personas, entre ellas, dos policías auxiliares, un policía judicial y nueve clientes del establecimiento, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió absolver a 11 policías relacionados con el caso, al determinar que los agentes no pueden ser inculpados de la muerte de DOCE personas en el operativo policial mencionado ya que estaban actuando en el ejercicio de su deber, motivados por una orden superior, por lo que decidió otorgarles un amparo liso y llano.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Lo anterior, implica que los policías, quienes estaban en libertad bajo caución, dejen de estar sometidos a proceso penal. Sin embargo, dicha resolución podría violentar el derecho a la verdad, a la justicia de las víctimas y sus familiares.

A casi siete años de las denuncias presentadas y juicios abiertos por la muerte de los jóvenes, los altos mandos no han podido ser juzgados o no se les ha podido dictar sentencia, porque han ofrecido pruebas lo que ha alargado el proceso y han impedido al juez dictar sentencia.

Asimismo, se ha considerado que la instancia para abrir nuevos expedientes contra otros mandos implicados, que entonces estaban en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, será la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero sólo se podrán abrir expedientes en donde la Procuraduría estime que hubo un delito que debiera ser castigado.

Es menester de las autoridades federales y capitalinas atender este caso. Sabedores de que el sentimiento de impotencia entre los deudos es prácticamente imposible de borrar, a pesar del tiempo transcurrido, aún se pueden realizar múltiples gestiones para garantizar el derecho a la justicia y evitar en lo posible actos de autoridad que vulneren dichos derechos.

Preocupa a CDHDF riesgo de impunidad en caso News Divine

Por Notimex

lun, 13 abr 2015 18:27

Ofrenda en honor a las víctimas del News Divine. Imagen del 20 de junio de 2014. Foto Francisco Olvera

México, DF. La resolución de la Suprema Corte de Justicia Nacional (SCJN) en relación al caso News Divine podría violentar el derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas y sus familiares, consideró la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

El 8 de abril pasado, expuso en un comunicado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) otorgó el amparo solicitado por servidores públicos involucrados en el operativo policiaco efectuado en esa discoteca el 20 de junio de 2008.

Al respecto, recordó que el miércoles pasado se comunicó con una de las organizaciones que acompañan a los familiares de las víctimas fatales, a las que informó que se formularía un Amicus Curiae para que sean considerados en las demandas de amparo de otros servidores públicos que aún están pendientes de resolverse.

En el documento “se harán llegar a la SCJN las consideraciones de este organismo, con base en la Recomendación 11/2008 y los Informes Especiales que sobre el caso emitió, y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos”.

Indicó que desde la emisión de la Recomendación 11/2008, motivada en los hechos referidos, la CDHDF ha acompañado a las víctimas no fatales y las familias de las víctimas fatales, e impulsado las acciones correspondientes para el cumplimiento de dicho instrumento.

En ese sentido, reiteró su compromiso con las víctimas y sus familias y continuará –desde el ámbito de sus atribuciones- dando el acompañamiento que requieran, en su búsqueda de justicia.

Ante la manifestación de familiares de las víctimas fatales respecto a su deseo de ser escuchados, exhortó a los integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte a abrir un espacio para garantizar su derecho de audiencia.

Mientras tanto, realiza el estudio para presentar el caso ante instancias internacionales, para hacer efectivo el derecho a la verdad y la justicia de las víctimas no fatales y los familiares de las fatales, en caso de que esto no sea posible a través de las instancias del país.

Asimismo, llamó a las autoridades capitalinas y federales a dar todas las facilidades para el ejercicio de su labor, y garanticen la seguridad de las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos que acompañan a los familiares de las víctimas fatales.

Durante el operativo policiaco en la discoteca News Divine murieron 12 personas, nueve civiles y tres servidores públicos, además resultaron con lesiones varias más, la mayoría menores de edad.

TSJDF avala exoneración de policías en caso New's Divine

Edgar Elías Azar señaló que el argumento vertebral de esa sentencia fue que los policías actuaron en cumplimiento de un mandato superior

16/04/2015 12:15 Gerardo Jiménez

Edgar Elías Azar, titular del TSJDF, enfatizó que "las sentencias de la Suprema Corte no se discuten, simplemente se acatan y se obedecen". Foto Cuartoscuro/Archivo

CIUDAD DE MÉXICO, 16 de abril.- El **Tribunal Superior de Justicia del DF** avaló la resolución de la **Suprema Corte de Justicia**, emitida la semana pasada, donde exonera a 11 policías capitalinos vinculados en el caso de la Discoteca News Divine.

Las sentencias de la (Suprema) Corte no se discuten, simplemente se acatan y se obedecen. El criterio de la Corte fue determinante como para absolverlos, es decir, el argumento vertebral de esa sentencia fue que los policías actuaron en cumplimiento de un mandato superior", expuso Edgar Elías Azar, titular del TSJDF al ser entrevistado durante la Sexta Reunión de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez.



12 personas murieron el 20 de junio de 2008 durante un operativo realizado a la Discoteca News Divine

No obstante, **Elías Azar** admitió que hasta el momento mandos que encabezaron dicho operativo donde murieron 12 personas el 20 de junio de 2008 no han podido ser juzgados, porque han mantenido una serie de amparos.

Los mandos hasta ahora no han podido ser juzgados, no se les ha podido dictar sentencia en razón de que han venido ofreciendo y ofreciendo reiteradamente pruebas que por ejercicio a ese derecho constitucional pues se ha alargado el procedimiento y le han impedido al juez emitir una sentencia", señaló Elías Azar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL DE LA UNIDAD PREVENTIVA JUVENIL COMO PARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 11/2008 DE LA



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

CDHDF A FIN DE EVITAR QUE TRAGEDIAS COMO LA OCURRIDA EN EL BAR NEW'S DIVINE SE REPITAN;

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL INICIE DE SER NECESARIO NUEVAS LINEAS DE INVESTIGACION SOBRE EL CASO.

TERCERO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, SER GARANTE DE LOS DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS FATALES Y NO FATALES ANTE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 21 días del mes de abril de dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

P R E S E N T E .

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, ambos del Distrito Federal, someto a la consideración de la Diputación Permanente de este Órgano Legislativo, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente: “**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTEMOC, A EFECTUAR LA REUBICACIÓN DE LOS COMERCIANTES DEL MERCADO AMBULANTE DE SÁBADO Y DOMINGO UBICADO EN LA COLONIA DOCTORES DONDE SE ENCUENTRA LA CIUDAD JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE COMPRENDE INMUEBLES QUE ALBERGAN JUZGADOS, SALAS PENALES ASI COMO EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.**”, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La revisión y actualización de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, da respuesta a la necesidad de adecuar los instrumentos de planeación en materia de uso de suelo, a la dinámica social y económica del Distrito Federal; así como para que éstos sean congruentes con lo que establecen la legislación en materia de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y otras Normatividades. El Desarrollo Urbano, se constituye en un instrumento clave para la Delegación Cuauhtémoc, como expresión de la voluntad ciudadana para la transparente aplicación de los recursos públicos disponibles, en un marco de acción coordinada para las distintas instancias a quienes corresponde operarlo; pero también se convierte en un factor fundamental para promover y estimular la participación de todos los agentes sociales, interesados en mejorar la capacidad productiva del Distrito Federal y elevar el nivel de vida de su población.

La pagina web de la Delegación Cuauhtémoc expresa desde el 30 de mayo de 2014

***A más tardar en dos semanas los tianguistas serán enviados a la calle de Navarro*

**Se cobrará ocho pesos por uso de suelo: Fernández Ramírez*

Como parte de la segunda etapa de recuperación y rehabilitación del Parque Ignacio Chávez se llevará a cabo la reubicación y reordenamiento de los comerciantes que se instalan los sábados y domingos en el tradicional “Tianguis de Antigüedades”, para que los habitantes de la zona puedan disfrutar del espacio de esparcimiento, informó el jefe delegacional, Alejandro Fernández Ramírez.

La propuesta que se le hizo a los tianguistas, explicó, consiste en enviarlos a la calle de Navarro, entre Niños Héroes y Doctor Jiménez —a más tardar en un lapso de 15 días—, donde los fines de semana no se desarrollan actividades de ninguna índole, lo que facilitaría su instalación temporal y dejaría libre el parque para disfrute de la comunidad. “Les vamos a proponer a los del Ignacio Chávez que se trasladen ya, máximo en dos semanas, a la calle de Navarro, entre Niños Héroes y doctor Jiménez, del lado de los juzgados. Ahí las actividades de sábado y domingo están nulas. Esa calle de Navarro permitiría tenerlos ordenados y liberar el Ignacio Chávez y tenerlo sábados y domingos para la comunidad”, dijo Fernández Ramírez.

Durante la audiencia pública celebrada con vecinos de la colonia Doctores resaltó la importancia de ordenar el comercio, pues es necesario que contribuyan y cumplan con el pago de sus responsabilidades, como lo hace cualquier otro establecimiento mercantil. Al respecto, detalló que los comerciantes del Tianguis de Antigüedades tendrán que pagar ocho pesos al día por cada puesto instalado.

Los recursos recaudados, explicó, podrían ser utilizados para la colocación de nuevas luminarias, juegos infantiles o alguna otra necesidad de la comunidad y permitirán también mantener en buenas condiciones las calles donde se instale el tianguis.

“Tenemos que ordenar al comercio en la vía pública y que cumplan con sus responsabilidades, que paguen lo que tienen que pagar como cualquier otro establecimiento mercantil. Si usan la luz, si usan el gas, si usan servicios de agua que paguen el espacio también del derecho de piso y que ese recurso se transparente, que llegue con el Comité Ciudadano a decidirse qué se hace”, dijo el jefe delegacional.

Fernández Ramírez anunció que la delegación llevará a cabo la compra de 30 nuevos camiones recolectores de sólidos, de los cuales cuatro serán enviados a la colonia Doctores para eficientar el servicio; además se van a adquirir grúas con brazo hidráulico para realizar los trabajos de cambio de luminaria y poda de árboles.

En materia de seguridad y orden informó que se instalarán más cámaras de vigilancia las cuales además cuentan con alerta sísmica.

Posteriormente, en la colonia Obrera, anunció que se llevarán a cabo obras de rehabilitación de los baños de la secundaria número 82, donde él estudio.”

Los Tianguis y Mercados sobre ruedas son comercios que se encuentra considerados como eslabón entre los productores y consumidores, principalmente para llevar artículos de primera necesidad a los lugares que carecen de mercados públicos, sin embargo se debe considerar el no ubicarlo cerca del Instituto de Ciencias Forenses del

DF dada la naturaleza que tiene como institución además de ser el más grande del país dado que puede albergar hasta 450 cadáveres en sus cámaras de refrigeración, y es un lugar adonde acuden personas en un estado emocional muy deteriorado al ir en busca o a identificar el cuerpo de familiares o amigos por lo que debe tener una imagen adecuada con la seriedad e importancia que como institución debe revestir .

Debe considerarse que se comercializan alimentos y en donde para ese efecto se utilizan de manera rudimentaria cilindros de gas, peroles con grasa caliente además de otros combustibles y la basura y desechos que dejan van a dar al drenaje en donde se mezclan con los fluidos que el propio instituto desecha en el mismo constituyendo importantes riesgos tanto para la salud por bacterias y microbios, como el de una eventual explosión al presentarse algún descuido. Además la presencia de este mercado dificulta el acceso de personas en la entrada principal así como el acceso de carrozas fúnebres y vehículos propios de la institución al interior del mismo.

En las inmediaciones de la Ciudad Judicial del DF ubicada en la colonia Doctores, la presencia de este mercado no solo constituye un grave riesgo a la seguridad de los usuarios que acuden al INCIFO, sino también propicia el deterioro del mobiliario urbano y vías de tránsito y acceso a los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del DF, por tanto pongo a consideración de este órgano de representación exhortar al titular de la Delegación Cuauhtémoc a fin de que vuelva a ubicarlo, ya que es esta autoridad quien autorizo la reubicación de este tianguis tal y como aparece en su página web desde el 30 de mayo de 2014, como ha quedado expuesto.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

TERCERO.- Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del DF para el desempeño de su función, con



base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es atribución de la Diputación Permanente conocer de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes, decretos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Diputación Permanente de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTEMOC A EFECTUAR LA REUBICACION DE LOS COMERCIANTES DEL MERCADO AMBULANTE DE SABADO Y DOMINGO UBICADO EN LA COLONIA DOCTORES DONDE SE ENCUENTRA LA CIUDAD JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE COMPRENDE INMUEBLES QUE ALBERGAN JUZGADOS, SALAS PENALES ASI COMO EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de dos mil quince.

ATENTAMENTE

Dip. Olivia Garza de los Santos.

ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local



**DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI, LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

La suscrita **Diputada María Alejandra Barrios Richard**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En el Distrito Federal se ha incrementado el número de jóvenes en situación de calle, así como los casos de jóvenes con problemas de violencia intrafamiliar o falta de atención en sus hogares, por esta razón, se ha generado una cantidad considerable de jóvenes que recurren a las drogas, al alcohol y a cometer delitos con el fin de llamar la atención, o bien de, supuestamente buscar un desahogo. Además de estas razones, los jóvenes hoy en día buscan ser igual a los delincuentes que aparecen en los medios informativos, queriendo obtener lujos materiales mediante la comisión de delitos, así como de obtener mala fama por sus actos delictivos. Por estas razones, en el Distrito Federal se ha incrementado el índice de jóvenes que cometen delitos.

En los últimos meses, se ha incrementado considerablemente las detenciones de jóvenes en el Distrito Federal por cometer delitos, así como de bandas delictivas lideradas por jóvenes cuya edad va de 18 a 27 años, e incluso, también se ha incrementado el índice de menores de edad que cometen delitos en la Ciudad de México. Otro problema en el Distrito Federal, es que estos jóvenes actúan cada vez con más violencia, esto como consecuencia de la violencia familiar que viven, así como de los videojuegos y programas de televisión que cada día son más violentos.

ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local



Los jóvenes, por naturaleza deben estar preparados para competir laboralmente, así como para buscar cada vez, una mejor preparación de estudios, sin embargo la falta de oportunidades para estudiar y para obtener un empleo, más la violencia generada en la sociedad, los orillan a cometer distintos delitos. Por esta razón se debe incluir una política pública dirigida únicamente a este sector de la población, buscando así, prevenir la delincuencia juvenil, así como impedir que continúe incrementándose esta cifra.

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaría de Seguridad Pública es el órgano encargado de salvaguardar la seguridad Pública, por lo que es necesario que implemente un programa de prevención cuyo objetivo sea evitar que siga en aumento la cantidad de jóvenes que cometen delitos.

SEGUNDO.- Que en base al último Censo de población y vivienda realizado por el INEGI, la mitad de la población de nuestro país, se conforma por jóvenes de 26 años o menos, de los cuales el 26 por ciento no estudia ni trabaja. Asimismo, en el Distrito Federal se encuentran 44,000 jóvenes que no estudian ni trabajan, por lo que es de suma importancia prevenirlos para que no realicen acciones que conformen un delito.

TERCERO.- Que de acuerdo con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, el Distrito Federal es la entidad que genera el mayor porcentaje de jóvenes entre los 12 y 29 años de edad que consumen bebidas alcohólicas, con un 69%. En contraste, el 49.8% de jóvenes no ha practicado nunca algún deporte, siendo esto, una causa más por la que los jóvenes comienzan a delinquir.

CUARTO.- Que a nivel nacional, el índice de jóvenes que consumen mayor cantidad de alcohol a diario se encuentra el Distrito Federal. Aunado a esto, a pesar de que los jóvenes son el futuro de nuestra sociedad, un alto índice de ellos realizan diversas conductas delictivas, en muchas ocasionados bajo el influjo del alcohol o de alguna otra sustancia tóxica.

QUINTO.- Que los jóvenes que habitan en el Distrito Federal, integran el 7% de la población de jóvenes a nivel nacional, por lo que es necesario contar con un

ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local



programa que los aleje del alcohol o drogas, con la finalidad de evitar que cometan cualquier tipo de delito.

SEXTO.- Que de conformidad con el Artículo 13, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía se encuentra facultada para atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades. Asimismo, la fracción II de este mismo Artículo faculta a esta Soberanía para dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno de esta VI, Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta de manera respetuosa, al Lic. Hiram Almeida Estrada, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, a rendir un informe por escrito a esta Soberanía, sobre las medidas tomadas, así como los mecanismos establecidos para prevenir y evitar la delincuencia entre jóvenes del Distrito Federal, y en caso de no existir, instaurar alguna medida con la finalidad de evitar que sigan aumentando las cifras de jóvenes que cometen delitos en el Distrito Federal.

Salón de sesiones de esta Soberanía, a los 21 días del mes de Abril del dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD